



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

ELEMENTOS A CONSIDERAR PREVIOS A LA ELABORACION DEL CIERRE FISCAL DE LAS PERSONAS MORALES

293961

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

PRESENTA:

ARTURO SÁNCHEZ ZÚÑIGA

ASESOR: C.P.C. JOSÉ FRANCISCO ASTORGA Y CARREÓN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

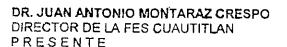
Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIÓS



ATN: Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares Jefe del Departamento de Exámenes Profesionales de la FES Cuautitlán

usted que revisamos l	a TESIS:
<u>"Elementos a cons</u>	iderar previos a la elaboración del cierre fiscal de las
personas morales"	
que presenta	pasante: <u>Arturo Sáchez Zúñiga</u>
con número de cuenta	<u>8228065-3</u> para obtener el título de :
<u> Licenciado en Conta</u>	duría
Considerando que dic EXAMEN PROFESION	cho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en e IAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO
A T E N T A M E N T E "POR MI RAZA HABL Cuautitlán Izcalli, Méx.	ARA EL ESPIRITU"
PRESIDENTE	L.C. Rosa María Olvera Medina
VOCAL	L.C. María de la Luz Ramos Espinosa
SECRETARIO	C.P. José Francisco Astorga y Carreón
PRIMER SUPLENTE	C.P. Alberto Razo Arenas
•	Eve Olga Antonio Lugo

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a

ES IMPORTANTE LO QUE NUESTROS PADRES HICIERON DE NOSOTROS, PERO ES MÁS VALIOSO LO QUE NOSOTROS HACEMOS CON ESO QUE ELLOS NOS LEGARON Jean Paul Sartre

Agradecimientos

A través de las siguientes líneas quiero agradecer la oportunidad que el pueblo de México otorga a todas las personas que tiene la dicha de poder cursar una carrera universitaria mediante el servicio de toda la estructura educativa con que cuenta el país

Debemos recordar que es importante lograr como persona un desarrollo económico y moral lo cual no sería posible sin el acceso a la educación y cultura como herramientas básicas para alcanzar dichos objetivos.

El desarrollo de todo país se mide en el nivel educativo de sus habitantes, es por ello, que hago extensivo este agradecimiento para todas aquellas personas, instituciones, organizaciones y gobierno que de manera conjunta unen esfuerzos y participan en la formación de nuevos profesionistas

Finalmente quiero decirles que las enseñanzas transforman el curso de la vida humana, toda cosa grande y majestuosa nace y se forja en el interior del hombre pero es gracias al conocimiento y al estudio que logra un acontecimiento verdadero y positivo.

Agradecimientos

A la Universidad Nacional Autónoma de México que como máxima casa de estudios de América Latina proporciona los valores, habilidades y virtudes humanas así como a distinguir la belleza y capacidades del ser humano.

A José Vasconcelos fruto del trabajo responsable que en sus sueños vislumbro el quehacer responsable y formativo de todos los egresados de la Universidad Nacional Autónoma de México y que nos preparó en la fuente de una vida placentera y sana.

Agradecimientos

A la facultad de estudios superiores Cuautitlán al personal docente académico-administrativo técnico y en general a todo las personas que con su trabajo y esfuerzo ayudan a que cada año surjan nuevas generaciones de profesionales que tenemos el ánimo de mejorar y ser mejores en el desempeño de nuestro trabajo y en la vida misma.

A todos los profesores que comparten sus conocimientos, experiencias y nos brindan el apoyo necesario para concluir de manera satisfactoria nuestra trayectoria universitaria.

A nuestros asesores que aportan de manera adicional su participación en la supervisión y dirección de nuestras tesis profesionales.

A todos aquellos compañeros y amigos que con sus consejos y apoyos no dejaron de alentarnos a concluir una carrera universitaria y poder estar en condiciones de desempeñarla de manera adecuada.

A mis padres:

- Angel Sánchez Velázquez
- Eustolia Zúñiga Bautista+

A mis hermanos:

José Luis, Alfredo, Ma. Elena+, Carmen, Beatriz, Guadalupe, Eloisa y Juan José.

A mi esposa: Margarita Maldonado Almazán

A mis hijos César y Montserrat.

Especialmente a: Rubén y José Isabel Sánchez Velázquez.

ÍNDICE

2.2

2.3

2.4

2.5

CAPÍTULO 1 LABORES DE CIERRE DEL EJERCICIO

Crédito general

general

1.1 1.2. 1.21. 1.2.2 1.2.3 1.3	Declaraciones anuales que se deben de preparar Documentos e información necesaria para la elaboración de las declaraciones anuales. Información contable Información fiscal Información estadística Recomendaciones para la preparación del cierre del ejercicio en materia de sueldos Libros y registros oficiales	1 2 3 3 4 4
	ULO 2 ITO AL SALARIO Y CRÉDITO GENERAL.	
2.1	Crédito al salario	7

Características del crédito al salario

Diferencias entre crédito al salario y crédito

Características del crédito general

7

10

2.6	Ejemplo comparado del procedimiento de cálculo del ISR por concepto de ingresos por sueldos y salarios e ingresos que se asimilan a este concepto	11
2.7	Ejemplo comparado del procedimiento de cálculo del ISR por concepto de sueldos y salarios vigente hasta septiembre de 1993 y el vigente a partir de octubre del mismo año	12
2.8	Crédito al salario mensual	13
2.81	Tabla a utilizar	13
2.8.2	Ejemplo de cálculo de ISR mensual	14
2.8.3	Cálculo del impuesto anual	15
2.8.4	Efecto fiscal de los pagos provisionales en el impuesto anual	16
2.8.4.1	Crédito al salario anual mayor que el ISR	16
2.8.4.2	Crédito al salario anual menor que el ISR	17
2.9	Esquema gráfico del cálculo anual de ISR	18
2.10	Obligaciones fiscales de los patrones	19
2.11	Requisitos para la entrega del crédito al salario a favor de los trabajadores	20
2.12	Cantidades aplicables al crédito general	20
2.13	Resumen analítico del tratamiento fiscal de los créditos mayores que el ISR	21
CAPÍTU	JLO 3	

CAPÍTULO 3 INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL RÉGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES

3.1 Cuadro I	Datos de identificación	23
3.2 Cuadro II	Resumen de contribuciones	24
3.3 Cuadro III	Datos del representante legal	25

3.4 Cuadro IV	Número de transferencia electrónica de fondos	25
3.5 Cuadro I	Impuesto sobre la renta	26
3.6 Cuadro II	Impuesto al activo	27
3.7 Cuadro I	Impuesto al valor agregado	28
3.8 Cuadro II	Inversiones en activos fijos	29
3.9 Cuadro III	Coeficiente de utilidad	29
3.10 Cuadro I	Retenciones de ISR	30
3.11 Cuadro II	Utilidades o dividendos distribuidos	31
3.12 Cuadro III	Cifras al cierre del ejercicio	32
3.13 Cuadro IV	Importación y exportación de bienes	32
3.14 Cuadro II	Estado de posición financiera	33
3.15 Cuadro I	Participación de los trabajadores en las utilidades	34
3.16 Cuadro II	Datos del contador que dictamina	35
3.17 Cuadro III	Domicilio fiscal del contribuyente	36
3.18	Instrucciones del formato	36
3.19 Cuadro I	Anexo "A" de la forma fiscal 2, estado	
	de resultados personas morales en general	37
3.20 Cuadro I	Continuación anexo "A" de la forma	
	fiscal 2, estado de resultados personas morales en general	39
3.21 Cuadro I	Conciliación entre el resultado contable y fiscal	41
3.22 Cuadro I	Integración de ingresos acumulables y deducciones autorizadas	42
3.23Cuadro II	Datos de algunas deducciones autorizadas	43
3.24 Cuadro III	Actividad preponderante	44
3.25	Anexo B de la forma fiscal 2, Cuadro I	
	estado de resultados empresas del sistema financiero	45
3.26	Continuación del estado de resultados	46
3.27	Datos de algunas deducciones	46

3.28	autorizadas y otros conceptos Conciliación entre el resultado contable y fiscal	47
3.29	Conciliación entre el resultado contable y fiscal (continuación)	48
3.30	Anexo C de la forma fiscal 2, análisis del costo de venta personas morales	49
3.31	Anexo "D" forma fiscal 2, desglose de las remuneraciones a los trabajadores	5 ⁻
CAPÍ	TULO 4	
CASC	OS PRACTICOS RELACIONADOS CON LA	
DECL	ARACIÓN ANUAL	
4.1	Actualización de pérdidas fiscales	53
4.2	Pagos provisionales del ISR	55
4.3	Pagos provisionales del impuesto al activo	58
4.4	Pagos provisionales de ISR e IMPAC, con opción	
	del artículo 7-a de la ley del IMPAC	60
4.5	Ajuste a pagos provisionales de ISR (Enero a Junio)	61
4.6	Determinación del resultado fiscal y de la base para PTU del ejercicio	66
4.7	Determinación de la deducción por inversiones	68
4.8	Determinación del interés acumulable o pérdida	70
	inflacionaria deducible	7.0
4.9	Determinación del interés deducible o ganancia inflacionaria acumulable	71
4.10	Ganancia acumulable o pérdida deducible en venta de terrenos	72
4.11	Ganancia en venta de activos fijos	73
4.12	Ganancia en venta de acciones	74
4.13	Determinación y actualización del saldo de la CUFIN	76

>

4.14	Conciliación del resultado contable con el	78
	resultado fiscal	

CAPÍTULO 5 TRATAMIENTO FISCAL DE LOS PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN BASE A CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN CELEBRADOS POR MÉXICO CON ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

5.1	Antecedentes	79
5.2	Doble tributación	80
5.3	Beneficios adicionales de los convenios	81
5.4	Características de los convenios	81
5.5	Convenios para evitar la doble imposición e	
	impedir la evasión fiscal celebrada con Estados Unidos y Canadá	82
5.6 5.7	Requisito para la aplicación de los convenios Análisis gráfico del ISR a retener por pagos al	82
	extranjero en base a convenios celebrados con Estados Unidos y Canadá	83
5.7.1	Pago de sueldos y salarios a residentes en el extranjero	83
5.7.2	Pago en el extranjero de sueldos y salarios por servicios prestados en México	84
5.7.3	Pagos a residentes en el extranjero por concepto de arrendamiento de bienes muebles	86
5.7.4	Pagos a residentes en el extranjero por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles	87
5.7.5	Pago a residentes en el extranjero por concepto de intereses	88

5.7.6	Pago a residentes en el extranjero por concepto de dividendos	90
5.7.7		91
	TULO 6 JLAS ESTÁNDAR DE CONTROL FISCAL	
6.1	Análisis de gastos y productos financieros	94
6.2	Determinación del interés acumulable o pérdida inflacionaria deducible	95
6.3	Determinación del interés deducible o ganancia inflacionaria acumulable	96
6.4	Determinación de la deducción por inversiones	97
6.5	Análisis de gastos del ejercicio para incluirse en la declaración	98
6.6	Determinación del promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos	100
6.7	Cálculo de pagos provisionales del ISR e IMPAC	101
6.8	Determinación del promedio de activos financieros	102
6.9	Determinación del IVA del ejercicio	103
6.10	Concentrado de contribuciones enteradas en el ejercicio	104
6.11	Integración de partidas no deducibles	105
6.12	Determinación de la deducción inmediata en inversiones de bienes nuevos de activo fijo	106

CAPÍTULO 7 CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN FISCAL

7.1	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	107
7.1.1	Ingresos	108
	Generalidades	108
	No acumulables	108
	Momento de acumulación	109
	Contratos de obra	110
	Ganancia en venta de bienes	111
	En bienes o en servicios	111
	Indemnizaciones recibidas	112
	Recuperación de cuentas incobrables	112
	Gastos por cuenta de terceros	112
	Varios	112
	DEDUCCIONES	114
	Estricta indespensabilidad	114
	Actualización de límites	114
	Donativos	114
	Comprobantes	114
	Intereses	115
	Momento de pago de deducciones	116
	Honorarios a administradores	116
	Previsión social	117
	Seguros y fianzas	118
	Deducciones a valor de mercado	118
	Compras de importación	118
	Créditos incobrables	119
	Plazo para reunir requisitos	119
	Comisiones pagadas a residentes en el extranjero	120
	Contribuciones no deducibles	120
	Sanciones e indemnizaciones	120

	Pérdidas en ventas de activos o por caso fortuito PTU	120 121
	Gastos de representación y viáticos	121
	IVA e IEPS deducibles	122
	Crédito mercantil	122
	Servicios de comedor a trabajadores	123
	Obsequios y atenciones	123
	Provisiones	123
	Inversiones	124
	Inversiones en automóviles	126
	Pérdidas fiscales	128
	Intereses y componentes inflacionarios	129
	Dividendos	132
	Cuenta de utilidad fiscal neta	133
	Cuenta de capital de aportación actualizada	133
	Pagos provisionales de ISR	134
	Ajuste a pagos provisionales	136
	Residentes en el extranjero	137
7.1.2	•	139
	Tabla aplicable	139
•	Actualización trimestral de tablas	140
	Utilización de tarifas integradas	140
	Ajuste del cálculo mensual	140
	Cálculo por todos los trabajadores	140
	Casos en que se aplica	140
	Casos en que no se aplica	140
	Sueldos pagados en el ejercicio	141
	Períodos menores a un mes	141
	Fecha de pago del crédito al salario	141
	Controles individuales	141
	Constancias de percepciones	141
	Contabilización del crédito al salario	142
	Deducciones de sueldos y salarios	142
	Declaración informativa	142
	Disminución del crédito al salario de	142

.

	contribuciones federales	
	Devolución y compensación	143
	Actualización del remanente de crédito al salario	143
	Compensación en contribuciones de períodos	143
	anteriores	
	Requisitos para deducción de sueldos y salarios	144
	No deducción de crédito al salario	444
		144
7.1.3	Trabajadores de nuevo ingreso	144
7.1.3	ISR ANUAL POR SUELDOS Y SALARIOS	144
	Cálculo por todos los trabajadores	144
	Casos en que no procede el cálculo	145
	Tarifas aplicables	145
	Entero del impuesto anual	145
	Compensación de saldos a favor	145
	Devoluciones de saldos a favor	146
	Compensación de saldos a favor con saldos a cargo de los trabajadores	146
	Devolución de remanente de saldos a favor	146
	Constancias de percepciones y retenciones	147
	No se calcula crédito al salario anual	147
	Crédito al salario anual mayor al ISR anual	147
	Disminución del crédito al salario anual con	147
	cantidades entregadas	
	Entrega del crédito al salario al salario anual	147
	Exceso de cantidades entregadas son ISR	147
	Acreditamiento de retenciones	147
	Cantidades entregadas al trabajador son	148
	impuesto cuando el crédito al salario anual es	
	menor al ISR anual	
	Acreditamiento de retenciones	148
7.1.4	OTRAS CONSIDERACIONES RESPECTO AL	148
	ISR ANUAL A CARGO DE LOS	. 10
	TRABAJADORES	

٠.

	Períodos menores a doce meses	148
	Crédito al salario anual no mayor al ISR	148
	Cantidades entregadas son definitivas	148
	No crédito al salario anual en ingresos	4.40
	asimilables a sueldos	148
7.1.5	TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CANTIDADES	
	ENTREGADAS A LOS TRABAJADORES POR	149
	CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO	
	Para la empresa	149
	Para el trabajador	149
7.1.6	CRÉDITO GÉNERAL	150
	Aplicación del crédito general	150
	Conceptos asimilables a sueldos	150
	Tabla aplicable	150
	Crédito general mayor al ISR	150
	Diferencias no acreditables	150
	Actualización trimestral	150
7.2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	151
7.3	IMPUESTO AL ACTIVO	153
	Períodos de exención	153
	Activos financieros	154
	Activos fijos cargos y gastos diferidos	154
	Terrenos	155
	Inventarios	155
	Valor del activo	155
	Reducción de impuesto	156
	Opción impuesto 4to ejercicio	156
	Pagos provisionales	157
	Acreditamientos	157

CAPÍTULO 8 CASO PRACTICO

	Introducción al caso práctico	158 160
0/11/4	Papeles de trabajo declaración anual	100
Cédula 1	Balance general al 31 de diciembre de 2000	162
Cédula 2	Estado de resultados del 1° d enero al 31 de diciembre de 2000	164
Cédula 3	Determinación del costo de ventas por el ejercicio de 2000	165
Cédula 4	Determinación del resultado fiscal del ejercicio de 2000	165
Cédula 5	Determinación del ISR a cargo del ejercicio de 2000	166
Cédula 5-A	Determinación del impuesto a diferir en los términos del artículo 10 de la LISR	167
Cédula 6	Conciliación del resultado contable con el resultado fiscal por el ejercicio de 2000	168
Cédula 7	Determinación comparada del resultado fiscal y base para PTU por el ejercicio de 2000	169
Cédula 8	Análisis de gastos y productos financieros presentados en las balanzas de comprobación del ejercicio 2000	

Cédula 9	Cédula para determinar el interés acumulable o la pérdida inflacionaria deducible del ejercicio por el ejercicio de 2000	171
Cédula 10	Cédula para determinar el interés deducible o la ganancia inflacionaria acumulable por el ejercicio de 2000	172
Cédula 11	Cédula para la determinación de la deducción por inversiones en activos fijos, cargos y gastos diferidos por el ejercicio de 2000	173
Cédula 13	Análisis de compras y gastos del ejercicio para incluirlos en la declaración anual de ISR por el ejercicio de 2000	174
Cédula 14	Integración de las partidas no deducibles del ejercicio de 2000	176
Cédula 15	Actualización de pérdidas fiscales disminuidas en el ejercicio de 2000	177
Cédula 16	Determinación de la ganancia acumulable en la venta de terrenos.	178
Cédula 17	Determinación de la ganancia en la venta de acciones	179
Cédula 18	Cálculo de los pagos provisionales del ISR e IMPAC realizados en el ejercicio de 2000	181
Cédula 19	Determinación de la cuenta de capital de aportación actualizada al 31 de diciembre de 2000	182
Cédula 20	Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta actualizada al 31 de diciembre de 2000	
	UC 2000	183

Cédula 20-A	Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida actualizada al 31 de diciembre de 2000	183
Cédula 21	Determinación de la base del impuesto al activo del ejercicio de 2000	184
Cédula 22	Evaluación de la alternativa de pagar el IMPAC que hubiera correspondido al cuarto ejercicio inmediato anterior (art.5-A LIMPAC)	185
Cédula 23	Determinación del promedio de activos financieros para el impuesto al activo del ejercicio de 2000	186
Cédula 24	Determinación del promedio de inventarios para el cálculo del impuesto al activo del ejercicio de 2000	187
Cédula 25	Determinación del promedio de activos fijos cargos y gastos diferidos para el cálculo del impuesto al activo del ejercicio de 2000	188
Cédula 26	Determinación del promedio de terrenos para el cálculo del impuesto al activo del ejercicio de 2000	189
Cédula 27	Determinación del promedio de deudas para el cálculo del impuesto al activo del ejercicio de 2000	190
Cédula 28	Determinación del IVA del ejercicio de 2000	191

CAPÍTULO 9 TRATAMIENTO FISCAL DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS DEL PESO FRENTE AL DÓLAR

	Introducción	192
9.1	Ley monetaria	192
9.2	Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la república mexicana	193
9.2.1	Determinación del tipo de cambio	193
9.2.2	·	193
9.2.3	Publicación del tipo de cambio	193
9.2.4	Tipo de cambio para solventar obligaciones	
	denominadas en moneda extranjera pagaderas	194
	en la república mexicana	
9.2.5	Equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras	194
9.2.6	Aspectos fiscales generales	195
9.3	Tipo de cambio a utilizar para efectos fiscales	197
9.3.1	Código fiscal de la federación	197
9.3.2	Ley del impuesto sobre la renta	198
9.4	Participación de los trabajadores en las utilidades	199
9.4.1	Utilidades cambiarias	200
9.4.2	Pérdidas cambiarias	200
9.5	Ejemplo de la determinación de la pérdida	201
9.5.1	cambiaria deducible Datos generales	201
3.J. i	Dalus uchiciales	2 U I

9.5.2	Determinación de la pérdida cambiaria devengada al 31 de diciembre de 2000	202
9.5.3	Determinación de la pérdida cambiaria máxima deducible al 31 de dic-2000	202
9.5.4	Determinación de la pérdida cambiaria para efectos de la PTU	203
9.5.5	Determinación de la pérdida cambiaria para efectos del cálculo de la PTU al 15 de enero de 2000. Fecha de exigibilidad	203
9.5.6	Determinación de la pérdida cambiaria al 20 de enero de 2000	204
9.5.7	Determinación de la pérdida cambiaria máxima deducible al 20 de enero de 2000	204
9.5.8	Determinación de la pérdida cambiaria para efectos de la PTU al 20 de enero de 2000	205
9.5.9	Contabilización de la pérdida en cambios	205
_	•	

CAPÍTULO 10 CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO DEL EJERCICIO Y SUS EFECTOS EN EL PAGO DE DIVIDENDOS

10.1	Cálculo eiercicio	del	impuesto	sobre	la	renta	del 206
10.1.1	•	impu	iesto sobre	la renta	1		206
10.1.2	Cálculo	del	impuesto	sobre	la	renta	sin 206

diferimento

10.2.	Diferimento parte del impuesto sobre la renta	207
10.2.1	Plazo de diferimento del impuesto sobre la	
	renta	207
10.3	Cálculo del impuesto	207
10.3.1	Utilidad fiscal reinvertida	208
10.3.2	Cálculo del impuesto sobre la renta diferido	208
10.3.3	Cálculo del impuesto sobre la renta del	
	ejercicio con diferimento	208
10.4	Pago del impuesto sobre la renta diferido al	
	distribuir utilidades reinvertidas	209
10.4.1	Determinación de la cuenta de utilidad fiscal	
	neta reinvertida	209
10.4.2	Cálculo del impuesto diferido a pagar	210
10.5	Retención del ISR por pago de dividendos	211
10.6	Nuevos conceptos de dividendos	211
	Conclusiones	212
	L-16-11 81 -	~4.4
	bibliografía	214

Introducción

La materia fiscal en nuestro país se ha caracterizado por el gran dinamismo y velocidad en sus cambios, la complejidad en algunas de sus disposiciones, y la necesidad de aplicar leyes, reglamentos, resoluciones administrativas, oficios y circulares para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Esta situación se manifiesta de una forma importante cuando el contribuyente se dispone a calcular los impuestos del ejercicio y elaborar las declaraciones correspondientes.

Por lo anterior, el propósito de la presente tesis es el establecer los elementos y bases necesarias para la correcta determinación del Impuesto sobre la renta, al activo y al valor agregado, así como en el correcto llenado de los formatos establecidos por las autoridades fiscales.

Este objetivo se logra a través del desarrollo de una serie de capítulos relacionados entre sí de una forma lógica y estructurada, en donde en primer lugar se presentan las principales obligaciones fiscales relacionadas con la presentación de las declaraciones anuales, así como la información y documentación fiscal y financiera que se debe tener a la mano, para realizar de manera adecuada las labores correspondientes al cierre del ejercicio.

Posteriormente se presenta el capítulo denominado "Instructivo para el llenado de la declaración anual", en donde se aborda de manera detalladamente la información necesaria que se requiere en cada uno de los renglones que integran el formato correspondiente.

Adicionalmente se incluye un capítulo en el que se presentan casos prácticos para la determinación de ciertos conceptos fiscales que se relacionan con la elaboración de la declaración del ejercicio.

También se consideró de gran utilidad presentar un capítulo que contiene una serie de cédulas fiscales ordenadas de tal forma, que se facilite la determinación de conceptos que intervienen en el cálculo de los impuestos anuales.

De manera integral se incluye una serie de cuestionamientos de evaluación fiscal, que han sido estructurados de tal forma que con la información que se solicita y que al contestarse de forma positiva, proporcionará un grado importante de seguridad de que los resultados obtenidos han sido determinados de manera correcta.

Y para finalizar se incluye un apéndice en donde se concentra la información estadística, financiera y fiscal necesario para preparar los cálculos fiscales necesarios.

CAPÍTULO 1

LABORES DE CIERRE DEL EJERCICIO

La época de preparación de las declaraciones anuales de impuestos, es uno de los períodos de mayor carga de trabajo administrativo para el personal de las empresas.

Esta situación generalmente se presenta por la necesidad de recopilar, estructurar y determinar diversa información que es necesaria para realizar los trabajos relativos al cierre del ejercicio.

Por esta razón es recomendable que durante el mismo, se implementen procedimientos, se diseñen cédulas de control y se realicen actividades en general, encaminadas a la obtención en forma oportuna y sistemática de la información requerida para estos efectos.

A continuación se presenta una relación de recomendaciones que es importante se consideren tanto en el cierre del ejercicio como en la preparación de las declaraciones anuales, las cuales servirán como una guía de acción para cumplir adecuadamente con las disposiciones fiscales aplicables.

Con el objeto de facilitar su implementación, éstas se han dividido en las siguientes áreas:

- 1. Declaraciones anuales que se deben de preparar.
- Documentación e información necesaria para la elaboración de las declaraciones anuales.
- Recomendaciones para la preparación del cierre del ejercicio en materia de sueldos y salarios.
- 4. Libros y registros oficiales.

1. DECLARACIONES ANUALES QUE SE DEBEN DE PREPARAR.

Enseguida se indican las declaraciones anuales que las personas morales comprendidas en el título II de la LISR, deben presentar de acuerdo con los fundamentos y fechas que señalan las leyes fiscales.

Declaración	Fundamento	Fecha de presentación
Impuesto sobre la renta	10 y 58 Frac. VIII, LISR	Enero a marzo
Impuesto al activo	8, LIA	Enero a marzo
Impuesto al valor agregado	5 y 32, Frac. IV LIVA	Enero a marzo
Impuesto especial sobre producción y servicios	5 y 9, Frac. III LIEPS	Enero a marzo
Sueldos y salarios y/o crédito al salario	83, Frac. V LISR	Febrero
Clientes y proveedores	58, Frac. X	Febrero
Retenciones por honorarios	88 Frac. IV y 58 Frac X, LISR	Febrero
Retenciones por arrendamiento	92 y 58 Frac. X, LISR	Febrero
Pagos al extranjero	58, Frac. X, LISR	Febrero
Pagos por derecho de autor		Febrero
Dividendos pagados	123, Frac. III LISR	Febrero
Declaración de préstamos al extranjero		Enero y Julio
Inversiones en	58, Frac. X, LISR	Febrero
Donativos otorgados	58,Frac. X, LISR	Julio y enero

2. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES.

Para estar en condiciones de preparar los cálculos de los impuestos del ejercicio, es importante tener un sistema en donde se concentre la información necesaria que facilite la realización de los trabajos.

La información que se requiere en estos casos puede ser clasificada en los siguientes 3 grupos:

- A. Información contable.
- B. Información fiscal.
- C. Información estadística.

A. Información contable.

- Estado de posición financiera al cierre del ejercicio.
- > Estado de resultados por el período que comprenda el ejercicio.
- > Balanzas de comprobación de cada uno de los meses del ejercicio.
- Conciliaciones bancarias y auxiliar de bancos.
- Relación de activos fijos, cargos y gastos diferidos, que contengan descripción del activo, fecha de adquisición, monto original de la inversión y saldo por deducir a su valor histórico.

B. Información fiscal.

- Relación de contribuciones enteradas en el ejercicio.
- Cédula de cálculo de pagos provisionales de ISR.
- Cédula de cálculo de ajuste a pagos provisionales de ISR.
- Cédula de intereses devengados mensualmente a cargo y a favor.
- Cédula de intereses acumulables y/o pérdida inflacionaria deducible.
- Cédula de intereses deducibles y/o ganancia inflacionaria acumulable.
 Cédula de cálculo de deducción por inversiones actualizada.
- Cédula de cálculo de la deducción inmediata de activos fijos nuevos.
- Análisis de partidas no deducibles.
- Cédula de determinación del PTU.
- > Conciliación contable fiscal.
- > Cédula de determinación del promedio de activos financieros.
- > Cédula para la determinación del promedio de inventarios.
- Cédula de cálculo del promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos.
- Cédula de cálculo del promedio de terrenos.
- > Cédula de cálculo del promedio de deudas.
- Cédula de actos o actividades afectas a las diferentes tasas del IVA.
- Conciliaciones de:
 - Ingresos contables con ingresos fiscales.
 - Ingresos afectos a ISR con ingresos afectos a IVA.
 - · Resultado fiscal con resultado contable.
 - Resultado fiscal con base de PTU.
 - Gastos contables con deducciones fiscales.
 - Otras.

C. Información estadística

- Indice nacional de precios al consumidor.
- Tipos de cambio.
- Factores de ajuste mensuales.
- > Factores de actualización de deducción de inversiones.
- Tasas de recargos.
- Límites de ingresos y deducciones en el ejercicio.
- Salarios mínimos vigentes durante el año.
- Tarifas para cálculo de impuestos sobre sueldos.

3. RECOMENDACIONES PARA LA PREPARACIÓN DEL CIERRE DE EJERCICIO EN MATERIA DE SUELDOS.

- Determinar con oportunidad el ISR del ejercicio de los trabajadores, a fin de retener el impuesto a cargo o aplicar los saldos a favor, de cada uno de ellos
- ➤ En el cálculo anterior, es importante considerar los ingresos exentos para los trabajadores, comprendidos en el artículo 77 de la LISR, tales como gratificación anual, horas extras, PTU, prima vacacional, etc.
- Revisar que durante el ejercicio se hayan incluido en la base del impuesto, los ingresos en servicio originados por préstamos a los trabajadores, calculados en los términos del artículo 78-A de la LISR y 7 transitorio, fracción XIL.
- Con el fin de detectar posibles omisiones o pagos en exceso de impuestos sobre sueldos, es recomendable conciliar en cada uno de los meses del ejercicio, las bases que se consideraron para el pago de los siguientes impuestos:
 - ISR por sueldos y salarios.
 - Cuotas obrero-patronales al IMSS.
 - Aportaciones al SAR.
 - Aportaciones al INFONAVIT.
 - Impuestos locales sobre nóminas.
- Es importante recordar que las bases sobre IMSS, INONAVIT y SAR, son sobre salario diario integrado.
- Revisar la integración del salario diario se haya hecho parar cada uno de los trabajadores considerando antigüedad, prestaciones y demás conceptos que deben ser incluidos.

- Elaborar y entregar a los trabajadores a más tardar el 31 de enero de enero, constancias de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas en el ejercicio inmediata anterior.
- En las constancias del punto anterior se recomienda separar el ingreso gravado del exento, y el subsidio de ISR a que tuvo derecho el trabajador.

4. LIBROS Y REGISTROS OFICIALES.

De acuerdo a las diversas disposiciones legales y fiscales, las personas morales reglamentadas en el título II de la LISR, deben tener actualizados al cierre del ejercicio, los siguientes libros y registros oficiales.

or more than a serious of the first of the constraint of the const	en eta variante al la apercamente distanciamente de la la contracta de la contracta de la contracta de la cont
Nombre	Fundamento legal
Libro diario	Art.58,Frac.I,LISR
Libro mayor	Art.58, Frac.I, LISR y Art.27, RCFF
Registro de inversiones de deducción inmediata	Art,58Frac.IV,LISR
Registro de acciones adquiridas	Art.58,Frac.V,LISR
Registro de utilidades por ejercicio	Art.58,Frac.VI,LISR
Registro de operaciones con títulos valor	Art.58,Frac.XI,LISR
Registro de la cuenta de utilidad fiscal neta	Art.124LISR
Registro de la cuenta de capital de aportación actualizada	Art.120,Frac.II,LISR
Libro de accionistas	Art.128,LGSM
Libro de actas y acuerdos	Art.194,LGSM
Libro de aumentos y disminuciones de capital	Art.219,LGSM

CAPÍTULO 2

CRÉDITO AL SALARIO Y CRÉDITO GENERAL

La pérdida en el poder adquisitivo del salario, ha constituido uno de los problemas más ingentes durante los últimos años. Por ello, el gobierno federal ha considerado necesario, a partir de la revisión del pacto para la estabilidad, la competitividad y el empleo (que tendrá vigor hasta el 31 de diciembre de 1994), reformar la LISR, con la finalidad de provocar un incremento en el ingreso disponible de los trabajadores que reciben menos de cuatro salarios mínimos, siendo el beneficio proporcionalmente mayor para los trabajadores que se ubican en los estratos de ingreso más bajo

Tanto el crédito al salario como el crédito general tienen su origen en la firma de la octava etapa del pacto para la estabilidad, la competitividad y el empleo en el cual se señala lo siguiente:

"Que con el propósito de mejorar la equidad del sistema tributario, el ejecutivo federal, enviará al H. Congreso de la unión una iniciativa de reforma a la LISR que modifique, con retroactividad al 1 de octubre de 1993, el régimen de acreditamiento del ISR a las personas físicas"

Para ello, se ha creado una mecánica denominada crédito al salario, cuyo esquema consiste en ubicar el ingreso percibido por los trabajadores asalariados en una tabla de beneficio, para localizar, en la misma, el monto que deberá acreditarse al impuesto determinado a cargo de ellos y derivar así una cantidad entregable o, en el peor de los casos, determinar un impuesto de menor cuantía que, de suyo, constituye un beneficio. En esencia, se trata de un apoyo económico directo a los trabajadores que tiende a "mejorar el nivel de vida de la población" y que "permite a las empresas elevar su competitividad y a los trabajadores alcanzar niveles de vida superiores", según se indica en el pacto. Son visibles entonces dos clases de apoyos a los trabajadores: Uno, mediante la entrega de dinero en efectivo y, otro, mediante la disminución de su carga tributaria. En ambos casos se logra incrementar el ingreso disponible.

La entregas en efectivo constituyen un mecanismo objetivo, palpable y novedoso que en cierta medida puede considerarse como un sacrificio fiscal del estado, pues al ser compensables contra contribuciones federales, provoca una disminución automática en la captación de los ingresos fiscales. reducción impositiva

Si bien es cierto que el crédito al salario representa un beneficio para los contribuyentes, también lo es para cumplir adecuadamente con estas nuevas disposiciones, las empresas se ven ante la necesidad de establecer una serie de nuevos controles para satisfacer requisitos adicionales, y estar en condiciones de deducir fiscalmente el importe de los sueldos y salarios, así como recuperar las cantidades pagadas a los trabajadores por cuenta del gobierno federal.

Con el propósito de dar cumplimiento a dichos compromisos, el día 3 de diciembre de 1993, se público en el diario oficial de la federación "La ley que establece las reducciones impositivas acordadas en el pacto para la estabilidad, la competitividad y el empleo

En este capítulo se presentan las disposiciones fiscales que regulan la aplicación del crédito al salario y crédito general, complementada con una serie de ejemplos en donde se comentan los diferentes casos que se pueden presentar de manera cotidiana. Adicionalmente en este trabajo se dan a conocer algunas recomendaciones de aplicación práctica

2.1 CRÉDITO AL SALARIO

El crédito al salario es un crédito fiscal, cuyo monto encontramos en una tabla y que varía dependiendo del monto de ingreso de cada persona, pues es inferior para ingresos más altos.

2.2 CRÉDITO GENERAL

Se aplica en el cálculo del impuesto sobre la renta a cargo de personas físicas que obtengan ingresos asimilables a sueldos y salarios contenidos en el artículo 78 fracción II a V de la LISR, así como ingresos por honorarios, arrendamientos de inmuebles y actividades empresariales en el régimen simplificado.

2.3 CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO AL SALARIO

A continuación se comentan algunas de las principales características del crédito al salario

 a) El crédito al salario viene a sustituir al anterior crédito equivalente al 10% del salario mínimo general

- b) Este beneficio se otorga a los trabajadores a partir de octubre de 1993
- c) Cuando el impuesto a cargo del trabajador es menor al crédito al salario, la diferencia le será entregada en efectivo por el patrón
- d) En trabajadores de 1 y 2 salarios mínimos, resulta un crédito al salario a entregar a favor de éstos
- e) En el caso de trabajadores de 3 y 4 salarios mínimos, el impuesto a su cargo se ve disminuido, no resultando cantidad a entregar
- f) En trabajadores con ingresos mayores a 4 salarios mínimos, el importe del crédito al salario es equivalente al 10% del salario mínimo, por lo que no existe beneficio adicional respecto al crédito que éstos tenían con anterioridad a octubre de 1993
- g) El crédito es aplicable tanto en el cálculo de los pagos provisionales como en el cálculo del impuesto anual del trabajador
- h) A partir de 1994, para el cálculo del crédito al salario, se eliminan en la tabla correspondiente las diferentes zonas económicas en las que se encuentra dividido el país.
- i) Esta tabla se actualizará en forma semestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7-C de la LISR.
- j) El crédito al salario se calcula basándose en una tabla decreciente, disminuyéndose conforme aumenta el salario del trabajador, por lo tanto, se tiene un beneficio mayor para sueldos menores.
- k) De acuerdo a la tabla para el cálculo del crédito al salario, y basándose en el importe del sueldo del trabajador, este beneficio se puede ubicar en los siguientes rangos:

VECES SALARIO MÍNIMO	CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL
UNA	318.97
DOS	318.65
TRES	299.72
CUATRO	230.89

2.4 CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO GENERAL

- a) Es aplicable en los siguientes casos:
 - Rendimientos y anticipos que reciban los miembros de sociedades cooperativas de producción, así como sociedades y asociaciones civiles.
 - Ingresos por honorarios pagados a miembros de consejos directivos, de vigilancia y consultivos o cualquier otra índole
 - Ingresos por honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
 - > Ingresos por honorarios recibidos preponderantemente de un prestatario
 - Ingresos por honorarios por los cuales el prestador del servicio haya solicitado por escrito que el prestatario le dé el tratamiento de sueldos y salarios.
 - Ingresos por la prestación de un servicio personal independiente (honorarios)
 - Ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles
 - Ingresos por la realización de actividades empresariales en el régimen simplificado
- b) El cálculo del ISR con este nuevo procedimiento es aplicable a partir del 1° de enero de 1994
- c) El crédito general es equivalente a una cantidad que representa el 10% del salario mínimo general.
- d) Por lo anterior no existe beneficio adicional de este crédito con respecto al crédito que se otorga con anterioridad a este tipo de contribuyentes.

- e) El crédito general es actualizable en forma semestral en los términos del artículo 7-C de la LISR
- f) Cuando el ISR a cargo sea menor que el crédito general, la diferencia no se podrá compensar con posterioridad ni solicitar su devolución.

2.5 DIFERENCIAS ENTRE CRÉDITO AL SALARIO Y CRÉDITO GENERAL

CRÉDITO AL SALARIO	CRÉDITO GENERAL
1.Retroactivoa octubre de 1993	1.Vigencia a partir de enero de 1994
2.Beneficio variable en función al salario	2.Crédito fijo equivalente al 10% del
3.Cuando es mayor que el ISR se genera	salario mínimo
devolución a favor del trabajador	3.Cuando es mayor que el ISR no
4.Puede resultar cantidad a entregar al	genera devolución ni acreditamiento
trabajador en el cálculo del ISR del	posterior
ejercicio	4.En ningún caso deberá resultar
	devolución en el cálculo del ISR en el
	ejercicio

2.6. EJEMPLO COMPARADO DEL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL ISR POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS E INGRESOS QUE SE ASIMILAN A ESTE CONCEPTO.

CONCEPTO	SUELDOS Y SALARIOS	CONCEPTOS ASIMILABLES
Ingreso gravable	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
ISR, Art. 80	421.80	421.80
Subsidio, Art.80-A	(210.91)	(210.91)
Impuesto determinado	210.89	210.89
Crédito al salario,Art.80-B	(254.60)	
Crédito general, Art. 141-B		(139.34)
Impuesto a retener	0.00	71.55
Cantidad a entregar al		
trabajador	(43.71)	N/A

Como se puede apreciar, aún partiendo del mismo ingreso gravable, en el primer caso no resulta impuesto a cargo y además se tiene derecho a recibir una cantidad en efectivo por parte del patrón de \$43.71. En el segundo caso resulta un impuesto a cargo de \$71.55.

Por lo anterior, en el primer caso el contribuyente obtuvo un beneficio neto con motivo del crédito al salario, equivalente \$115.26 respecto del segundo caso.

La diferencia se debe a que en este nivel de ingresos, el crédito al salario fue mayor que el crédito general(254.60-139.34=115.26).

2.7 EJEMPLO COMPARADO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL ISR POR CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS VIGENTE HASTA SEPTIEMBRE DE 1993 Y EL VIGENTE A PARTIR DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

El siguiente ejemplo muestra la determinación del impuesto sobre la renta de un trabajador con un ingreso mensual de \$4,000.00

CONCEPTO	PROCEDIMIENTO				
CONCEPTO	A SEPTIEMBRE	A OCTUBRE			
Ingreso acumulable	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00			
ISR, Artículo 80	421.80	421.80			
Subsidio, Artículo 80-A	(210.91	(210.91)			
Impuesto determinado	210.89	210.91			
Crédito 10% SMG	(113.70)				
Crédito al salario, Artículo 80-B		(254.60)			
Impuesto a retener	97.19	0.00			
Cantidad a entregar al trabajador	N/A	(43.71)			

Con el nuevo procedimiento se logra el propósito de aumentar la disponibilidad de efectivo de los trabajadores, ya que como se puede apreciar en el cálculo utilizado a partir de octubre de 1993, el trabajador obtuvo un beneficio de \$43.71, que representa la cantidad que el patrón deberá entregarle con motivo del crédito al salario.

La cantidad que recibirá el trabajador representa un beneficio adicional que es subsidiado por el gobierno federal respecto del ingreso por sueldos y salarios.

2.8 CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL

2.8.1 Tabla a utilizar

A partir de enero de 1994,para determinar el monto del crédito al salario mensual, se deberá utilizar la siguiente tabla, misma que deberá ser actualizad semestralmente en los términos del artículo 7-C de la LISR. A continuación se presenta la tabla vigente para el año 2000

	TABLA							
Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto Para Hasta Ingresos de ingresos de (\$) (\$)		Crédito al Salario mensual						
.001	1,386.30	318.97						
1,386.31	2,041.23	318.83						
2,041.24	2,079.40	318.83						
2,079.41	2,721.60	318.65						
2,721.61	2,772.55	307.8						
2,772.56	2,966.65	299.72						
2,966.65	3,484.36	299.72						
3,484.37	3,696.75	277.61						
3,696.76	4,181.25	254.60						
4,181.26	4,878.15	230.89						
4,878.16	5,575.00	198.69						
5,575.01	5,785.38	170.53						
5,785.39	en adelante	139.34						

Con la aplicación de esta tabla, podrán generarse en forma mensual impuesto a cargo del trabajador o cantidad a entregar a favor del mismo.

Como se puede observar, a partir de 1994 la tabla para el cálculo de este beneficio ya no incluye las áreas geográficas del país.

2.8.2. Ejemplo de cálculo de ISR mensual.

A continuación se muestra un ejemplo de los casos que se pueden presentar en el cálculo mensual.

CONCEPTO	CASO A	CASO B
Ingreso acumulable	\$ 4,500.00	\$ 5,000.00
ISR Artículo 80	506.80	591.80
Subsidio acreditable		
Art.80-A	(253.41)	(295 91)
Impuesto determinado	253.39	295.91
Crédito al salario	(230.89)	(198.69)
Cantidad a entregar	22.50	(0.00)
Impuesto a cargo	0.00	97.20
		
,		

Como se puede apreciar, en el caso A existe una cantidad a favor del trabajador, la cual deberá ser entregada conjuntamente con el pago del sueldo que corresponda. En el caso B, resulta impuesto a retener al trabajador y no hay cantidad alguna a entregar por concepto de crédito al salario

De acuerdo a las reglas generales emitidas por la SHCP, los patrones podrán determinar el ISR, sobre la base de tarifas de períodos menores a un mes, como pueden ser diarias, semanales, quincenales, etc., que incluyen los efectos del subsidio acreditable y del crédito al salario.

Sin embargo, considerado que el cálculo del ISR, es un pago provisional mensual, se recomienda que al utilizar tarifas menores a un mes, se ajuste en forma mensual para evitar que existan diferencias de impuesto o crédito al salario, tratándose de percepciones extraordinarias.

2.8.3. Cálculo del impuesto anual.

El artículo 81 establece la obligación para los empleadores de calcular cada año el impuesto anual de sus trabajadores y crea un nuevo mecanismo de acreditamiento que sustituya al 10% de SMG por un nuevo concepto denominado "crédito al salario anual". Este "crédito al salario anual " se determinará aplicando la tabla establecida en el mismo artículo 81 de acuerdo con el procedimiento siguiente.

CONCEPTO	CASO A	CASO B
Ingreso acumulable ISR, Artículo 141 Subsidio acreditable, Art. 141-A	\$ 15,000.00 1,194.21 597.09	\$ 50,000.00 5,598.70
Impuesto determinado Crédito al salario anual Cantidad a entregar	597.09 597.12 (3,584.34) (2,987.22)	(2,799.45) 2,799.25 (2,594.52)
Impuesto a cargo Cantidades entregadas Impuesto a cargo Pagos provisionales Impuesto anual a cargo	2,847.46 0.00 (0.00) 0.00	204.73 100.00 304.73 (350.00) 0.00
Saldo a favor de ISR Crédito al salario a entregar	(139.76)	(45.27)

Como se puede observar en el caso A, existe un crédito al salario anual mayor que el impuesto determinado y a las cantidades entregadas al trabajador en el ejercicio, resultando una cantidad a entregar al trabajador a más tardar en marzo del siguiente ejercicio de \$139.76.

En el caso B, resulta impuesto a cargo del trabajador, por lo que las cantidades recibidas con motivo del crédito al salario durante el ejercicio, se considerarán como ISR a cargo del trabajador, por lo que el impuesto en este caso se ve incrementado a la cantidad de \$304.73; sin embargo, al acreditar los pagos provisionales efectuados origina un saldo a favor de \$45.27

El tratamiento fiscal de este saldo a favor es el siguiente:

- Compensario contra las cantidades retenidas a otros trabajadores, siempre que éstos no tengan obligación de presentar declaración anual.
- Compensarlo contra las retenciones del mismo trabajador del mes de diciembre y las sucesivas a partir del mes de marzo del ejercicio siguiente y hasta diciembre del mismo año.
- El trabajador podrá solicitar la devolución del saldo no compensado.

2.8.4 Efecto fiscal de los pagos provisionales en el impuesto anual.

Enseguida se muestran los diferentes casos que se pueden presentar en la determinación del ISR anual con el acreditamiento de los pagos provisionales realizados durante el ejercicio.

A) Crédito al salario anual mayor que el ISR.

CONCEPTO	CASO A	CASO B	CASO C
ISR Determinado	\$ 237.22	\$ 237.22	\$ 237.22
Crédito al salario	(1,108.56)	(1,108.56)	(1,108.56)
Cantidad a entregar	(871.34)	(871.34)	(871.34)
Cantidades entregadas	850.00	900.00	900.00
Cantidad a entregar	(21.34)		(21.34)
ISR del ejercicio	0.00	28.66	28.66
(Menos) Pagos provisionales	<u>(10.00)</u>	_(20.00)	(30.00)
ISR a favor	(10.00)		(1.34)
ISR a cargo		8.66	

Como se puede apreciar en el caso A, cuando exista cantidad a entregar por crédito al salario, los pagos provisionales efectuados resultan a favor. En el caso de que no exista cantidad a entregar, pueden presentarse dos situaciones: impuesto a cargo o saldo a favor, tal y como se muestra en los casos B y C respectivamente.

B) Crédito al salario anual menor que el ISR.

CONCEPTO	CASO A	CASO B
ISR Determinado	\$ 780.24	\$ 780.24
Crédito al salario	(756.12)	(756.12)
ISR a cargo	24.12	24.12
Cantidades entregadas	 	15.12
ISR del ejercicio	24.12	39.24
(Menos) Pagos provisionales	(35.45)	(35.45)
ISR a favor	(11.33)	
ISR a cargo	•	3.79

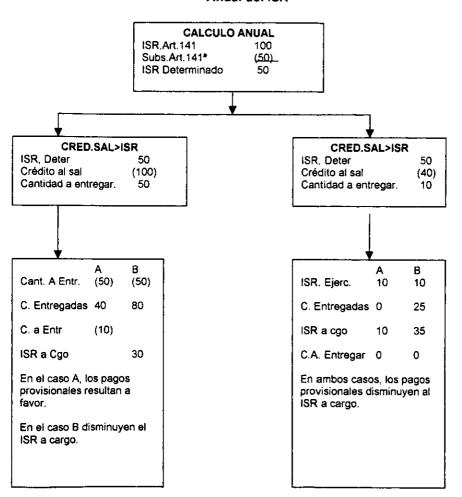
Como se puede apreciar en los casos en que el crédito al salario adicionado, en su caso, con las cantidades entregadas al trabajador durante el ejercicio es menor al impuesto determinado, sólo se presentan dos casos: un saldo a cargo o un saldo a favor, tal y como se muestra en los ejemplos anteriores.

2.9 ESQUEMA GRÁFICO DEL CALCULO ANUAL DE ISR

A continuación se presenta un esquema gráfico de los casos que se pueden presentar en el cálculo anual de ISR, con las siguientes consideraciones:

- a) Cuando el ISR determinado en el ejercicio es menor al crédito al salario anual.
- b) Cuando, en el caso del inciso a), las cantidades entregadas en el ejercicio por concepto de crédito al salario son menores al crédito al salario anual
- c) Cuando, en el caso del inciso a), las cantidades entregadas en el ejercicio por concepto de crédito al salario son mayores al crédito al salario anual.
- d) Cuando el ISR determinado en el ejercicio es mayor al crédito al salario anual.
- e) Cuando, en el caso del inciso b), no existan cantidades entregadas en el ejercicio por concepto de crédito al salario.
- f) Cuando, en el caso del inciso b), existan cantidades entregadas durante el ejercicio por concepto de crédito al salario.

Esquema gráfico del cálculo Anual del ISR



2.10. OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PATRONES

Los patrones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar el cálculo, la retención y entero del ISR a cargo de sus trabajadores.
- b) Entregar las cantidades por concepto de crédito al salario que resulte a favor de sus trabajadores tanto en forma mensual como anual.
- c) Proporcionar a sus trabajadores en el mes de enero de cada año, constancias de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior.
- d) En los casos de retiro del trabajador, proporcionar la constancia dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.
- e) Solicitar al trabajador de nuevo ingreso, a más a tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio, la constancia antes indicada.
- f) Cerciorarse de que los trabajadores de nuevo ingreso se encuentren inscritos en el RFC.
- g) Solicitar a los trabajadores que comuniquen por escrito si prestan servicios a otro patrón y éste les efectúa el acreditamiento del crédito al salario o crédito general, con el propósito de que ya no se efectúe dicho acreditamiento.
- h) Presentar en el mes de febrero de cada año, declaración informativa sobre las personas a las que se haya entregado cantidades en efectivo, por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior.
- i) Presentar en el mes de febrero de cada año, declaración informativa señalando nombre, RFC de los contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual correspondiente a cada una de las personas que les hubieren prestado servicios en el año de calendario anterior y no hubiere proporcionado a instituciones de crédito información necesaria para el SAR.
- j) Solicitar a los trabajadores de nuevo ingreso los datos necesarios para su inscripción el RFC en su caso.

2.11. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL CRÉDITO AL SALARIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES.

Para que el patrón está en posibilidades de efectuar las entregas a los trabajadores de las cantidades a su favor por concepto de crédito al salario y para poder efectuar la deducción de sueldos y salarios, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llevar registro de los pagos efectuados, identificando a cada uno de los contribuyentes a los que se realicen dichos pagos.
- b) Conservar los comprobantes que demuestren el monto de los sueldos y salarios pagados, el ISR retenido y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
- c) Cumplir con las obligaciones previstas en los incisos a),b),e),y f) del punto anterior.
- d) Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones al SAR.

2.12.CANTIDADES APLICABLES AL CRÉDITO GENERAL.

Tal y como se comentó al inicio de este capítulo, tendrán derecho al crédito general, las personas físicas que obtengan ingresos que la LISR asimila a sueldos y salarios, así como por honorarios, arrendamiento de bienes inmuebles y actividades empresariales bajo el régimen simplificado, mismo que se determinará de acuerdo con las siguientes cantidades.

CRÉDITO GENERAL	IMPORTE
Diario	4.58
Mensual	139.34
Trimestral	418.02
Anual	1,565.79
	1,000.79

En los casos en que el crédito general sea mayor que el ISR del período al que corresponda el cálculo, la diferencia no deberá entregarse en efectivo al contribuyente, ni podrá compensarse contra pagos provisionales posteriores o solicitar su devolución.

2.13. RESUMÉN ANALÍTICO DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LOS CRÉDITOS MAYORES QUE EL ISR.

CONCEPTO	TRATAMIENTO				
CRÉDITO AL SALARIO:					
Sueldos y salarios con retención. Sueldos y salarios sin obligación de retener.					
Sueldos y salarios del extranjero.	Se compensa o solicita devolución				
CRÉDITO GENERAL					
Ingresos asimilables a sueldos y salarios.	No se entrega en efectivo, no se compensa, ni se solicita devolución				
Honorarios.	No se compensa, ni se solicita devolución.				
Arrendamiento. De bienes inmuebles.	No se compensa, ni se solicita devolución.				
Actividad empresarial régimen simplificado.	No se compensa, ni se solicita devolución.				

CAPÍTULO 3

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL RÉGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES

El pasado 24 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, dentro de la décima resolución de modificaciones a la resolución miscelánea para 1999, el nuevo formato para la presentación de la declaración anual del ejercicio denominado: "Formato Número 2 Declaración del ejercicio. Personas Morales, régimen general".

Este formato entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2000, por lo que el formato anterior, continúa vigente hasta el 31 de enero de 2000.

Características generales del nuevo formato.

A continuación se presenta un resumen de las principales diferencias generales del nuevo formato publicado, con respecto al anterior.

- Los datos que solicita son prácticamente los mismos que el formato anterior
- > Se modifican todos los índices contenidos en el formato (Números de identificación de cada recuadro).
- Ahora el nuevo formato consta de 16 páginas en lugar de 17 que tenía el anterior.
- Se cambian de lugar algunos cuadros de información, siendo más lógico el orden que ahora se da. Como ejemplo tenemos el caso de la información sobre el desglose de las remuneraciones pagadas al personal que pasa de la página 7 a la 16,inclusive esta hoja se incluye como anexo "D" utilizándose sólo en el caso de contar con personal subordinado.
- Se incorporan todos los datos necesarios para informar sobre el impuesto diferido y de las cuentas de utilidad fiscal neta reinvertida y del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, acordes con la reforma fiscal de 1999.
- > Se incluyen datos informativos respecto a importaciones y exportaciones temporales y definitivas.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO	SAT Servicio de Administración Tributaria acertaria in vicano 1 centro Palació DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES, RÉGIMEN GENERAL	2914004	527	2
·	PERSONAS MORALES,	REGISTRO FEDERAL DE C PERIODO MES AÑO	ONTRIBUYENTES MES ARO	ALR.
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDENTE:	ANTES DE INCENTE L'ELEMENT, LES DAS ANTES DE INCENTE SE L'ANTES DE INCENTE DE	MARQUE -	Y-EN A	- с в
N = NORMAL D = COMPLEMENT C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCIÓN D = CREDITO PARC IMPUGNADO		MENTARIA LOS ANEXI	0\$ 205257	

PERIODO QUE SE PAGA

En este renglón se anota el período que comprende el ejercicio por el que se presenta la declaración, debiéndose señalar mes y año de inicio y terminación del mismo.

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

En este espacio se indica sin abreviaturas la denominación o razón social, manifestado en el aviso de inscripción en el registro federal de contribuyentes

CODIGO DE BARRAS

Se elimina la inclusión del código de barras, acorde con la reforma de 1999 en la se suprime la obligación de insertarlos en las declaraciones.

TIPO DE DECLARACION

Enseguida se deberá marcar la letra según el tipo de declaración anual de que se trate, pudiendo ser ésta, normal, complementaria, corrección, complementaria por dictamen o por crédito parcialmente impugnado.

NUMERO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

En este recuadro se anota el número de declaración complementaria que corresponda al formato que se está presentando

ANEXOS QUE SE PRESENTAN EN LA DECLARACIÓN

En esta sección se marcará con "A" los anexos que se presentan en la declaración.

			_				
N ISR	110001		I. CRĒDITO A			960018	
i. iA	120007		SALDO	J.	A CARGO	201012	
. NA	130004		(H-1)	k.	A FAVOR	201013	
UMA DE IMPUESTOS PAGAR (A+B+C)	201010				ISR	950047	
ARTE ACTUALIZADA DE IPUESTOS (Se anotarà la laranca entre sus impuestos y los ismos ya actualizados, conforme lo spore el CFF)	100025	,			NA.	950048	
ECARGOS	1000009		CANTIDAD L. A COMPENSAI		W	960049	
ULTA CORRECCIÓN	100013				IEPS	950052	
DTAL DE CONTRIBUCIONES PAGAR (D+E+F+G)	201011			HENTE	SALARIO DE	950022	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			M. CRÉDITO D	ESEL		950019	
			N. OTROSEST	ÍMULO	9	950020	
			O. SUBTOTAL	CARG	0	201014	
			P. DECLARACIO RECTIFICA OIA MES	GADO N QUE	EN LA	201015	
		•			1	Z05004	
			METO (O·P)o	2. A C	RGO :	201015	
			(K+P)	R, AFA	j	201017	
			SIOPTAO SOI S. AUTORIZACK EN PARCIALIO NUMERO DE	UCITARI IN PARV INDES.	PAGAR NOTE EL	201018	PARCIALIDADES
			T. MONTO DE I	LA PRIM	4	201018	
		}	U. PARCIALIDA U. DESCONTAL PARCIALIDA	GAR EI DES. DALAPI D	N RIMERA	910004	
			V. CANTIDAD A PAGAR (Q	- U }	ľ	900000	

El importe total de las cantidades a pagar de impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto al valor agregado, determinados por el contribuyente. En caso de presentar la declaración en forma extemporánea, se determinarán además, la parte actualizada del total de impuestos a pagar se podrá abonar el crédito al salario pagado en efectivo que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad, así como compensar los saldos a favor de ISR, IVA, IMPAC, IEPS y Crédito al Salario.

Es muy importante revisar si la empresa es objeto de algún estimulo fiscal, ya que éste se podrá restar del impuesto a pagar y, en su caso, también podrá disminuirse el crédito diesel. Si se desea pagar en parcialidades, el importe de la primera se determina dividiendo el neto a cargo entre el número de parcialidades, no hay que olvidar que deberá de presentarse el aviso de opción o solicitud de pago en parcialidades.

DATOS	DEL REPRE	SENTANTE	LEGAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES					
CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION.					
APELLIDO PATERNO					
APELLIDO MATERNO					
NOMBRE (S)					
, — — — — — — — — — — — — — — — — — — —			SON CIERTOS.	, , ,	
En este recuadro e autógrafa aceptan- son verdaderos, a federal de contribu materno y nombre	do que los e sí como del uyentes en t	datos asenta berá anotar :	ados en la de su clave del	eclaración registro	
A diferencia del for la clave única de re			vo formato,ir	ncluye anota	Г
numero de la transferencia electrónica					

A partir de marzo de 1998 los contribuyentes obligados a efectuar pagos provisionales, de conformidad con las disposiones fiscales están obligados a efectuar el pago mediante traspaso electrónico de fondo a través de la tesorería de la federación, por lo tanto en este renglón se deberá anotar el número de transferencia.

REGISTRO FEDERAL DE CO)N [RIBU	YENIES	2P2A005		528 ·
TOTAL DE NGRESOS	11100	0	O. IMPUESTO A CREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111015	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES Rangion Dipag 10 o pag 14)	11100		P. IMPUESTO RETENIDO	111016	
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Rengion Hoag 10 c pag 14)	111002		IMPUESTO ACREDITABLE Q. POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1)	111017	
UTILIDAD FISCAL (B · C)	111003		IMPUESTO CORRESPON- R. DIENTE A LA CONSOLIDA- CIÓN FISCAL	111011	
PERDIDA FISCAL (C - B) (Anote 0 en el rengion G de este pagina)	111004		IMPUESTO CORRESPON- DIENTE A INVERSIONES EN JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICION FISCAL	111058	
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTÉRIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	111005		A CARGO (El importe de este rengión no ser consigne en el que se consigne en el rengion RR)	111018	
RESULTADO FISCAL (D - F)	111006		P-Q-R+RR) T. AFAVOR	111019	
IMPUESTO DETERMINADO	111007		IMPUESTO A CARGO EN LA U DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES ANO	111020	
IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSION DE UTILIDADES	111000			111904	
MPUESTO CALCULADO (H-J) Monto maximo acreditable contra IA)	111009		V. A CARGO (2)	111021	
REDUCCIONES ART 13 ISR	111010		(S-U) 0 (T+U) W. A FAVOR	111022	
MPUESTO DEL EJERCICIO (J - K.)	171012		SALDO A FAVOR DEL X ISR ACREDITADO CONTRA IA	111023	
M. PROVISIONALES	111013		NETO A FAVOR Y. (W - X) (Debera anotar 0 en el rengión À de la carátula)	111024	
N. AJUSTE	111014				

1. Impuesto Sobre la Renta

En esta sección se determina el ISR del ejercicio, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 10 de la LISR, también habrá que indicar el impuesto que se difiere por reinversión de utilidades.

Las empresas con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas pesqueras y edición de libros, tienen derecho a una reducción de impuesto a su cargo, de acuerdo a los porcentajes señalados en el artículo 13 de la LISR.

Del impuesto determinado se restarán los pagos provisionales y ajuste efectivamente pagados, así como acreditar el impuesto pagado en el extranjero (artículo 6º.), el impuesto retenido (por concepto de ingresos por intereses, artículo 126); el impuesto acreditable por dividendos o utilidades (artículo 10-A) y el impuesto correspondiente a la consolidación fiscal.

Es muy importante analizar los conceptos de ingresos y deducciones autorizadas para evitar omitir declarar ingresos o dejar de disminuir deducciones, que repercutan en dejar de pagar o pagar de más impuesto.

ICULO 5.A DE LA 121025 CO	EÑALE A QU DRRESPON FRAS (3)	IÉ EJERCICIO DEN LAS 121028		ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (3rt. 9 segundo párrafo, LIA)	121014	
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001		l la	OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002			DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (k-1-m-n)(4)	121016	
PROMEDIO DE TERRENOS	121003		p.	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR (5)	121017	
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004		٠	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	121011	
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a+b+c+d)	121005			r. A CARGO	121018	
PROMEDIO DE LAS DEUDAS (Art. 5 LIA.)	121006			(0-p-q) L AFAVOR	121019	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (a - f)	121007		t.	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES ANO	121020	
IMPUESTO DETERMINADO	121008				121904	
IMPUESTO ACTUALIZADO "OPCIÓN ART 5-A LIA	121009	,		u. A CARGO	121021	
REDUCCIONES ART. 2-A LIAY 23 RUA	121010			(s + t) A FAVOR (b + t) V. (Deberé anotar 0 en el rengión B de le cará lula).	121022	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (h o l - j) (Cuando se encuentre exempo del pago deberá anotar 0)	121012		w	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Rengión X de esta página)	111923	
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		1	NETO A CARGO (u - w) (Pasa este importe al rengión B de la carditula) TARÁ EN LOS CAMPOS. B. b. 4. d. a. f.	121024	

2. Impuesto al Activo

En esta sección se determina el monto del impuesto al activo del ejercicio, es muy importante analizar las características de la empresa, para determinar y evaluar las diferentes opciones que la LIMPAC otorga para el cálculo de este impuesto, así como verificar cuando y si está obligado a su pago (personas exentas de pagar el IMPAC artículo 6º, y el Decreto por el cual se exime del pago de diversas contribuciones federales, artículo primero publicado en el DOF el 19/03/1999).

CORRESPONDIENTE

(4) CLARESPONDEL ISA SEA MAYOR QUE EL IA NO SE HARA ANDTACIÓN ALGUNA EN ESTE CAMP

(5) SI EJERCIO LA OPCIÓN DEL ART. 7-A DE LA LIA NO DEBERA HACER ANOTACIÓN ALGUNA

El artículo 5° -A establece la opción para determinar el IMPAC del ejercicio con base en el cuarto ejercicio inmediato anterior actualizado, el artículo 12 y 12-A señalan como determinar el valor del activo en el régimen simplificado; la regla 4.10 de la RM99 establece que podrán determinar el valor de su activo en el ejercicio de 1999, en los términos del artículo 12 de la Ley, siempre y cuando sus ingresos del ejercicio de 1998 no hayan excedido de \$10'267,494.00.

También es importante verificar si la empresa se encuentra de los supuestos del artículo 9° de la LIMPAC, que otorga el derecho a solicitar la devolución del IMPAC pagado en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, ya que de acuerdo a la regla 4.9 de la RM99, al tener derecho a solicitar la devolución de este impuesto, se podrá compensar contra el ISR determinado del ejercicio.

					_	
	REGISTRO FEDERAL DI	CONTR	BUYENTES	2P3A00b		529
			IMPUESTO AL VALO	R AGREGADO (*)		
	A 15 %	13100		N. PAGOS EN AQUANAS	131014	
SA	B. 131026 %	131002		D. A CARGO	31015	
Ţ	C. EXPORTACION	131003		(J-L-M-N) o (K+L+M+N) P. A FAVOR	131016	
	D. OTROS	131004		SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
E	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A+B+C+D)	131005		DEVOLUCIONES DE SALDOS R. A FAVOR SOLICITADAS CON ANTÉRIORIDAD	131018	
F.	POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131006		\$ DEVOLUCIÓN INMEDIATA	131019	
G.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E+F)	131007		T. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
IMP	UESTO CORRESPONDIENTE	131006		SUBTOTAL U. A CARGO (O-Q+R+S+T)	131021	
	JESTO ACREDITABLE EJERCICIO	131009		(P+Q-R-S-T) & AFAVOR	131022	
REI	J. A CARGO	131010		MPUESTO A CARGO EN LA W DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	131023	
	K. A FAVOR	131011			131904	
IMP COA END IND	ESTÓRETENIDO AL TRIBUYENTE POR JENACIÓN DE DESPERDICIÓS STRIALES O DACIÓN EN PAGO	131012		NETO at rendion c de ta	131024	
PAG	OS PROVISIONALES	131013		(V+W) AFAVOR	131025	

Impuesto al Valor Agregado

Para determinar el IVA del ejercicio, una vez conocido el valor total de los actos o actividades por los que se paga el impuesto, así como el total del impuesto que trasladamos a los clientes por tales actos o actividades, procedemos a acreditar (restar) del impuesto del ejercicio el impuesto acreditable, pagado en los diferentes conceptos de gastos y compras durante el año, así como el saldo a favor del ejercicio anterior, lo que nos da como resultado un neto a cargo o a favor, al cual se le restará el impuesto retenido por enajenación de desperdicios industriales o dación en pago, así como los pagos provisionales y el IVA pagado en aduanas por las importaciones de bienes o servicios durante el ejercicio.

El saldo del impuesto se incrementa con las devoluciones solicitadas de saldos a favor de pagos provisionales y, con la cantidad, de IVA compensada contra otros impuestos, el remanente es el impuesto neto a cargo o a favor del ejercicio.

CONCEPTO		I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	II. DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)	L	III. ADQUISICIONES DU EJERCICIO (.
STRUCCIONES	[11 3001]	113002		113003	
JUNARIA Y EQUIPO	113004	113005		113006	
dILIARIO Y EQUIPO DEICINA	113007	113000		113009	
AUTOMOVILES	113010			113011	
OTROS	113012	113013		113014	
L'HAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015	113016		113017	
JGACIONES EN FRIODOS PREOPERATIVOS, STOS Y CARGOS - ERIDOS	113018			113019	
TOTAL	1:5020	113021		113022	

1. Inversiones

En este recuadro se anotará el monto de la deducción de inversiones por concepto de depreciación y amortización, la cual deberá actualizarse de acuerdo al procedimiento del artículo 41 de la LISR. Para los ejercicios en que estuvo vigente la deducción inmediata y se haya optado por ésta, deberá anotarse el importe de la misma. Por último, se señalará el importe de las adquisiciones de activos hechas durante el ejercicio.

						COE	CIENTE	OE OUIT	HOWD (3	, ,				
UTI		N LOS PAGOS SIONALES	PROVI-			NUCIÓN DE PA OVISIONALES	GOS	DE	TERMIN	ADO POR AUDI FISCAL	TORÍA	PARA PAGOS F EJERCICIO		
1820:			118202	118205			118206	118209			118210	118211		11821:
18203	· 🗆		118204	118207			118208					EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE	118213	
LA S	S SOCIEDA	DES CONTROL	RAS NO UT	ILIZARAN	ESTE CU	DRO. DEBERAN PI	ROPORCION SICIONES F	IAR LA INFI	ORMACION	SOBRE EL IVA UTI	LIZANDO EL C	UADRO RESPECTIVO	DE LA FOR	MA 2-A.

É ANDIARAN LAS CANTIÓN. ÉS ENTRAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA. RA SER APLICADO EN LO "A 205 PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIQUIENTE AL QUE SE DECLARA. QUANDO NO RESULTE COEFICIENTE, SE ANDTARÁ EL QUE RESULTE CONFÓRME AL TIMO PÁRRAFO DE LA FAGL. ON I DEL ARTÍCULO 12 DE LA LISR

Coeficiente de utilidad

Se llenará con el coeficiente de utilidad determinado conforme al artículo 12, fracción I LISR para efectos de los pagos provisionales, así como, en su caso, el utilizado en la disminución de pagos provisionales y el determinado por auditoría fiscal, si se le realizo al contribuyente. También deberá determinarse y anotar el coeficiente que se utilizará para los pagos provisionales del siguiente ejercicio.

AEGISTRO FED	ERAL DE CON	ITRIBUYENTES		2P4A007		530
CONCEPTO		IMPORTE PAGADO		ISR RETENIDO		IVA RETENIDO
ELDOS Y SALARIOS a deberá acompañar Anexo D)	117001		112201			
GOSASIMILABLESA LARIOS	117002		112202			
NORARIOS A RSONAS FÍSICAS	117003		112301		132301	
RENDAMIENTO A RSONAS FÍSICAS	117004		112401		132401	
QUISICIÓN DE SPERDICIOS DUSTRIALES	117005		J		132501	
AGOS AL XTRANJERO	117006		112684		132519	

Retenciones

117007

TROS PAGOS OBJETO E RETENCIÓN

En esta parte se vaciará el importe pagado así como el impuesto retenido a terceros por los que se está obligado a efectuar y enterar la retención del ISR e IVA, de conformidad con la LISR e IVA, tales como pagos por sueldos y salarios, honorarios y arrendamiento a personas físicas, dividendos, pagos al extranjero, adquisición de desperdicios industriales, entre otros.

112885

CONCEPTO		A. EFECTIVO Y/O BIENES		B. PRESUNTOS	C.	PARTES SOCIALES, ACCIONES O REINVERTIDOS
OVENIENTES DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA INVERTIDA (CUFINRE)	111700				111710	
OVENIENTES DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA UFIN)	111704				111711	
PROVENIENTES DE LA FIN NI CUFINRE	111705		111708		111712	
PUESTO	111702		111707			
CONCEPTO	D. 0	REEMBOLSO O R	EDUC	CIÓN DE CAPITAL		F. SUMA (A+B+D+E)
OVENIENTES DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA INVERTIDA (CUFINRE)	111715	,	111720			
OVENIENTES DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA JFIN)	111716		111721			
PROVENIENTES DE LA FIN NI CUFINRE	111717		111722			
PUESTO	111714		111719		111723	

2. Utilidades o dividendos distribuidos

En este recuadro se anotará el monto de los dividendos o utilidades distribuidas, así como el importe del impuesto retenido, ya sea que provengan o no de la CUFIN o de la CUFINRE, de acuerdo con los artículos 10-A y 121 de la LISR.

	AND THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF			· ، • العلام العليم العلم العلام العلام العلام العلام العلم العلم العلم العلم العلم العلم العلم العلم العلم
Comment Transcomers of the		CIFRAS AL CIERRE		
DEISCAL NETA REINY RCICIO	VERTIDA I:		PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR IACTUALIZADAS	,118222
C CTUALIZADO DE LA DE UTILIDAD FISCAL F NVERTIDA	1:		IA PAGADO EN LOS 10 EJERCI- CIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223
C CTUALIZADO DE LA C	GUENTA 13		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIO- RES, PENDIENTE DE APLICAR (1)	118224
O - UTUALIZADO DE LA C APLIAL DE APORTACIÓN			(1) DE CONFORMIDAD CON EL SE	GL-YDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LIA

1. Cifras al Cierre del Ejercicio

En este recuadro se anotarán los saldos actualizados al cierre del ejercicio de la utilidad fiscal neta reinvertida, de la CUFINRE, de la CUFIN, de la CUCA determinadas de acuerdo a los artículos 10-A, 120, 124 y 124-A de la LISR. También deberá indicarse el monte de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de amortizar actualizadas de conformidad con el artículo 55 de la LISR y el importe del IMPAC pagado en los diez ejercicios anteriores pendiente de aplicar, así como el ISR causado en exceso del IMPAC en los tres ejercicios anteriores, pendiente de aplicar de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9º de la LIMPAC.

		IMPORTACION Y EXPORTACE	ON DE BIENES TANGIBLES		
TACIONES TEMPORALES NES DE CAPITAL	117.4		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009	
IMPORTACIONES RALES	1170101		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011	
TACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002	

JANDO EL CONTRIBUYENTE SE UBIQUE EN EL SUPUESTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 120 DE LA LISR, ANOTARÁ LA SUMA DE LAS UTILIDADES STRIBUIDAS CITADAS EN EL MISMO

IMPRIMEX

HINDERSON STORE AND BEEN AREA OF STORE OF STORE OF CORPS OF STORE STORE AND STORE OF STORE AND A STORE OF STORE AND A STORE OF ST

En esta sección se anotará el monto de las importaciones y exportaciones temporales y definitivas, de conformidad con lo establecido en la LIVA y la Ley Aduanera.

*16-9190 **	04AAL 26	s CONTRIBUTENTES	
			162 1 6 00 A 295
1 ESTADO DE POS	ICIÓN	FINANCIERA (BALANCE) AL DIA	MES ANO
		ACTIVO	PASIVÓ
EFECTIVO EN NACIONALE CAJA 1 DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO EXTRANJES	+		CUENTAS Y NACIONALES UN DOCUMENTOS POR PAGAR EXTRANGEAS 12
AVERSIONES MACIONALE ENVALORES (RACIPIO ACCIONES) EXTRANJER	+		CUENTAS POR NACIONALES J. MAGINA MAGI
*CCIONES	43 11302	j	RELACIONADAS EXTRANJERAS 4
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EXTRAVERS	_	<u> </u>	CONTRIBUCIONES POR PAGAR
POR COBRAR EXTRANJER	AS 112021	ļ L	OTROS PASIVOS
CONTRIBUCIONES A FAVOR	113025		SAMA PASAVO T-AU?
CLENTAS POR MACIONALES COBRARA	113030	1	CAPITALCONTABLE
PRATES RELACIONADAS EXTRANJERA	S 112231		PROVENIENTE DE 115007
ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES	113032		SOCIAL PROVENIENTE DE 115002
NVENTARIOS	113000		RESERVAS 115003
EST MACION PARA DBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS	113034		DTRAS CUENTAS DE CARTAL 119001
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	113003		APORTACIONES PINA FUTUROS AUMENTOS OC CAPITOS
OE SOCIEDADES NACIONALES	113036		ACUMULADAS 115006 UTRIDADES
EXTRANJERAS	113037		DEL EJERCICIO (18001
TERRENOS	113036		ACUMULADAS 119007
CONSTRUCCIONES	113038		CEL EJEACICIO TIECCEZ
MAQUAARIA Y EQUIPO	113040		MISUFICIENCIA DEXCESCEN 113008 LA AGUALIZACIÓN DEL CAPITAL CAPITAL DEL CAPITAL
POSCIARIO Y EQUIPO DE DEICINA	11 3041		ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE 115008
EQUIPO DE TRANSPORTE	113042		SUMACAPITAL CONTABLE 113010
DTROS ACTIVOS FIJOS	113543		
CEPRECIACIÓN ACUMULADA	113000		
CARGOS Y GASTOS DIFERIOQS	113046		
AMORTIZACION ACUMULADA	113046		
SUMA ACTIVO	11 2047		SUMMA PRISIVO MAIS CAPITAL CONTABLE 118000

1. Estado de Posición Financiera (Balance)

Es obligatorio formular un estado de posición financiera al 31 de diciembre de cada año (artículo 58, fracción VII de la LISR), en esta sección se hará el vaciado de dicho estado financiero de acuerdo a los rubros y cuentas señalados en los mismos.

Si el capital contable es actualizado, deberá reflejarse el importe de dicha actualización dentro de éste rubro.

REGISTRO FEDERAL DE	CONTRI	DUYENTES		2964009		532 ~
		PARTICIPACION DE LOS TRAB	AJADO	RES EN LAS UTILIDADES		
NERADA DURANTE EL ERCICIO AL QUE CORRES- NDE ESTA DECLARACIÓN	201001		c	TOTAL A DISTRIBUIR	201003	
COBRADA EN EL EJERCICIO TERIOR	201002		đ	NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO	201004	
	7					

Participación de Utilidades

Es obligatorio para las empresas la determinación del monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14 de la LISR Esta información deberá anotarse en esta sección, así como la PTU no cobrada en el ejercicio anterior y el número de trabajadores con este derecho

. DE RÉGISTRO DEL INTADOR QUE DICTAMINA S ESTADOS FINANCIEROS	118214	CONTROLADORA 118216	
RCENTAJE DE PARTICIPACIÓN NSOLIDABLE (1)	ł . I	% 118587	
MERO TOTAL DE TRABAJADO- S DURANTE EL EJERCICIO I deberá acompañar el Anexo D)	118215	RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Según arts. 27 vio 28 de la LUSR).	

Datos informativos

En caso de que la empresa esté dictaminada para efectos fiscales deberá señalarse el número de registro del contador que dictamina los estados financieros, en caso de que consolide el porcentaje de participación consolidable, en caso de ser controlada se indicará el RFC de la controladora y por último debe señalarse el número total de trabajadores durante el ejercicio

ΠE		ETRA EXTERSOR INTERIOR	Ì
LONIA	EN EL D'EN	CÓDIGO POSTAL	ļ
CALIDAD	FEBERATIVA	TELÉFONO	j
NOTARAN DECLARAC	AS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERR ONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 SEANOTARÁ EL PORCENTAJE DI	CHA. E LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.	,

TRUCCIONES

o declaración será llenada a máquina. Unicamente se haran anotaciones dentro de los camcolor rosa para ello establecidos.

a forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo erá cubrise en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anoter umero de operación proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar la sferencia.

talos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y o para el año. Ejempio: 17 de enero del año 2000: 17: 01: 2000.

LARACIONES COMPLEMENTARIAS:

LARACIONES COMPLEMENTARIAS:
350 de presentar espontanemente una declaración para corregir erroras u omisiones de
declaración presentadas con antariondad, anotará "C" en el recuadro DECLARACIÓN y
ará señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro DECLARACIÓN y
de REO. Ejemplo: 01. 02. 03, etc.
DORRECCIÓN, Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación
finine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará
ne lecuadro DECLARACIÓN y anotará el montos de la multa correspondente en el carno
ULTA CORRECCIÓN.
DECLARACIÓN y anotará el montos de la multa correspondente en el carno
ULTA CORRECCIÓN.
El como la que no se modifica y utilitzara los campos "fiMPUESTO A CARGO EN LA
estos.
POLE RECTIFICA" en cada uno de los cuadros en que se determinan los
sidos.
POLE RECTIFICA" en cada uno de los cuadros en que se determinan los
sidos.
POLE RECTIFICA" en cada uno de los cuadros en que se determinan los
gior cirás distinitas a impuestos, como la parte actualizada de impuestos, recapos, atc.;
y
rá reflegar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en
declaracionites presentada(s) con antenoridadas que por estos conceptos se haya pagado en
declaracionites presentada(s) con antenoridadas sentada en el rengión P no corresponda a essa
un cantidado suma cantidad asentada en el rengión P no corresponda a essa
un cantidado.

ÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO, Deberá anolarse el monto total del crédito ano electivamente pagado a los trabajadores, que no haye sido disminuido ni manifestado internodad y que en esta dederación se disminuye por primer vez. De ninguna manera se del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.

NLDO A FAVOR. Deberá anolarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al de contribuciones cuando el primero sea mayor; el remanente se podrá compensar en raciones postenores.

NTIDAD A COMPENSAR

INITIDAD A COMPENSAR. Debetá anotarse el saldo a l'avor del IVA que se compense contra el ISR e IA, conforme a leglas Generales expedidas por la SHCP. Adiconalimente deberá presentarse el aviso de ensación respectivo ante la AIR que corresponda a su domicillo fiscal. DE L'AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito ror que se haya declarado como SALDO A RAVOR en declaraciones antenores y que se ensa en esta declaración. Adicionalmente debera presentarse el aviso de compensación citivo ante la AIR que corresponda a su domicio fiscal.

- M. CRÉDITO DIESEL. Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y en su caso, con las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
- N. OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

PAGO EN PARCIALIDADES:
7. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotars et importe de la primera parcialidad.
calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 56 del CFF
U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD.
Se anotars el importe que resulte de restar el monto de la primera parcialidad del rengion T al
total de la(s) contribución(es) por la(s) que opta o solicitará autorización para pagar en
carricitationes.

Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberé presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44)

O BOILLOTI DU DE AU TURIZACION DE PARO EN PARO

орогилателен в обобет в сисит е и монитизматили исме че поченовыми пуще им таруоное — зи domicillo fiscal. a fin de que le sea proporcionado. V. CANTIDAD A PAGAT, Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más al monto de la primer paciacidad anotacida en el rengión T.

- m. ISRACREDITADO DEL EJERCICIO. En el cuadro 2 de la página 2, se inclurá el impuesto pagado por las sociedades cooperátivas de producción, sociedades y asociaciones civiles, sobre anticipos o rendimentos a sus miembros (Art. 11 LIA).
- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resten, se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO:

ESTIMACIÓN PARA		,,,,,,,
CUENTAS INCOBRABLES	×0000X	-15000
		•

Para cualquier adaración en el llenado de esta forma fiscal, ouede comunicarse en el Distrito Federal al taléfono: 52-27-02-87 y si flama del Interior de la Republica al 01-800-90-450-00 sin costo. Cuejas al teletion o

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

II NORTE DEL DE 12 CENTRO DEL DE 13 SUA DEL DE 14 ORIENTE DEL DE 15 NAUCALPAN

IZOI

21 FUEBLA 22 TLAXCALA 21 JALAPA 23 VERACRUZ 26 COATZACOALCOS 27 ACAPLCO 28 CUERNAVAÇA 29 CORDOBA

31 CD. GLADALUPE 32 RETHOSA 33 TAMPICO 34 TAMPICO 35 TAMPICO 35 SAN PEDRO GARZA GARCÍA 36 MONTERREY 38 NEURO LAMPICO

47 TULIANA 42 MEXICALI 43 LA PAZ 46 CULIAÇÃN 45 CU COMEGON 46 HERMODILLO 47 ENSENADA

51 TORREON 52 SALTILLO 51 CO JUANEZ 64 CHIHUAHUA 53 DURANGO

61 AGUASCALIENTES 62 COUMA 63 CUADMALAVRA 64 TERC 65 CU QUZMÁN 66 GUADALAJARA SUR (TLAGUEPAGUE) 67 ZAPORA 68 PUERTOVALLARTA

71 OARACA 72 GAMPECHE 13 GANGUN 74 VALLAMERINGSA 75 MERIDA 76 TUXTLA

THE STATE OF THE SERVICE OF THE SERV

Domicilio Fiscal

Se asentará el domicilio fiscal de la empresa manifestado ante la SHCP

Anexo A de la Forma Fiscal 2 Estado de Resultados. Personas Morales en General

1. Estado de Resultados (Cifras históricas)

Para el llenado del estado de resultados como primer paso, hay que desglosar si las operaciones se realizaron con partes relacionadas o no.

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

De acuerdo a la definición anterior en la columna de partes relacionadas, se anotarán los ingresos o deducciones que el contribuyente haya obtenido o aplicado, respectivamente, de otra persona o personas en las cuales tenga participación directa o indirecta en sus negocios y en la columna de partes no relacionadas, el monto de las operaciones con clientes y proveedores con las cuales, no tenga ni una participación o interés personal directa o indirectamente; sino únicamente comercial

Esta sección se llenará en el vaciado de las cifras del estado de resultados contable que se tenga al 31 de diciembre de 1999, para agilizar el llenado de este estado de acuerdo al formato, se recomienda recabar el importe de algunos datos adicionales, los cuales son:

- .Inventario inicial del ejercicio
- .Compras netas nacionales
- Compras netas extranjeras
- Inventario final del ejercicio
- .Mano de obra
- Gastos indirectos.

į	7		EGISTRO FEDI	ERAL DE	CON	TRIBU	YENTES		FO R PERS	NEXC RMA ESTA ESUI ONA N GE	FIS DC TA S M	DO TOP	L 2 E S. RALES	2P	7 A C	O A			533			
;	1205006	DEL DÍA		MES		$\overline{}$	ARO			205007	AL C	NA.		MES] ~	80			CIFRA	s HISTÓRIC.	A\$ (*)
	_	CON	CEPTO	Į. P	ART	ES RE	LACIO	NADA	\$ (Art.64	ALL	.R1	_	I. PARTES	NO RE	LACIQI	NADAS				DTAL	1+11)	
	A. 18	GRESOS B + C)	TOTALES (1)	11500	ا اه			_		٦,	16004	١.					T	[
1				-	֓֞֝֞֞֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֡֡֝֡֡֡֝֡֡֝֡֡֝֡֡֡֡֡֝֡֡֡֡֡֡					┙[] !					1180	ا ا				
ğ	B. N	ACIONALE	O SERVICIOS ES	11500] ا]	6007	1					1180	08 [
PREPARAGEMENT	c. č	ENTAS Y /	O SERVICIOS ROS	11600] ا						6010						1100	,, ,,		_		
MONT	- 0	EVOLUCIO EBAJAS Y ESCUENT	OS (2)	11701.	2 [5	7013					\equiv	1170	14		-		
AC	_ IN	GRESOS 4 - D)	NETOS	11601	· [_ - -	5013						1180	- - -	-			
- *.	INVE	NTARIO IP	NICIAL (3)					_	<u>-</u>							-	11701	5 [
a .	СОМ	PRAS NET	TAS (H+)	117016	(Ţ	7017	(-			11701	• [
Ħ.	NACI	ONALES		11/019						ין כ	7020	(11702	<u>'</u> [
ı,	EXTR	LANJERAS		117022] [023		<u>. </u>				11702	· [
j.	INVE	NTARIO FI	NAL	3													11702] [
ĸ.	COST	0 DE MEI	RCANCIAS	10 m													117025	ľ				
L	MANO	DE OBRA		117027] [,,,	026						117025	ľ			-	
M.	GAST	OS INDIRE	ECTOS	1170 30] "	031				-		117032					
N.	SERV	D DE VEN ICIOS (2)	TAS Y/O								1.						117033			_		
ο.	UTILII BRUT (E - N	DAD (O PI	ÉRDIDA }	X .							r						115004					
- -	GAST	OS DE OP	ERACIÓN (2)	117034	[] ,,,	035	С	-			\Box	117036					
Q.	UTILII OPER (O - F	LACIÓN	ÉRDIDA) DE								:						118005					$\bar{\mathbb{J}}$
-		ESES DE	VENGADOS A	116015] "•	016						116017					
s .	INTER	(2)	VENGADOS A	117037] ,,,	038						117039					
_				ll						Щ.	1	τ.	UTILIDAD C	AMBIAF	IIA (1 }		118018	ſ				
(•) Los s	mportes de	este estado de re	euludos	aon hi	mióricos.	, a excep	ción de la	na rangiones	UU da a		u.	PÉRIXOA C	AMBIA	UA(2)		117040	٦				\Box
(2)Sum)Sum }Enc	e los ingres e los ganto: aso de unr	D de la página 8. sos señalados co e señalados con empresa que tre	in (1) y ar (2) y eno naforma	to of to maker	otal en e	rengion	Edeler	págine 10.		ľ	UU.	RESULTAD MONETARI FAVOR 6 (2	O POR A ((1) S	POSICIÓ ES A A CARG	O)	118006					
•	Ane	ke C, en lug	gar de los rengio	nes F al I	M.						-	٧.	OTRAS OPI FINANCIER ((1) 81 80N SON A CAR	ERACIO AS A FAVO	NES R é (2) S		118007					
											ľ	W,	COSTO INT FINANCIAN (R - 8 - T -	EGRAL JENTO	DE	1	117041					
												X.	INGRESOS DISCONTÍN EXTRAORO	POR PA	RTIDAS		16019					
											_											_

1. Estado de Resultados (Continuación....)

Esta última parte se llenará considerando la provisión del ISR, IMPAC y PTU a pagar, el único rengión a llenar con cifra actualizada son los efectos de reexpresión por concepto de la actualización, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, en los rubros de costo de ventas y de la depreciación de activos, resultado por posición monetaria y efectos de la aplicación del boletín B-10.

2 Conciliación entre el Resultado Contable y el Fiscal

Esta sección se llenará con las partidas (ingresos y deducciones) contables y fiscales, que afectan el resultado de uno pero no del otro.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

Utilidad (o Pérdida) Neta Más (o menos) Efectos de Reexpresión Resultado por Posición Monetaria loual a: Utilidad (o Pérdida) Neta Histórica Más(o menos) Ingresos Fiscales no Contables (En caso de haber obtenido pérdida se retarán) Ganancia inflacionaria Interés Acumulable Anticipo de Clientes Utilidad Fiscal en Venta de Acciones Utilidad Fiscal en Venta de Activos Fijos Ingresos o Resultado Fiscal de Inversiones en JUBIFIS Ingresos o Resultado Fiscal Otros Ingresos Más (o menos) Deducciones contables No Fiscales (En caso de haber obtenido pérdida se restarán) Costo de Ventas Depreciación y Amortización Contable Gastos no deducibles (Art. 25, Frac. IX y X LISR) Otros Gastos no Deducibles ISR, IMPAC y PTU.

REGISTRO . DE	P. P. Charter and L. T.	•		_
	CONTRIBUYENTE	2984008	} -	534
1 ESTADO DE RESULTA	ADOS (CONTINUACION) (*)	CONCEPTOS		TOTALES
		GASTOS POR PARTIDAS Y. DISCONTÍNUAS Y EXTRAORDINARIAS (21	112643	
		Z. DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y)	118.00	
	•	AA. UTILIDAD (O PERDIDA) ANTES DE	11 muUSE	
•		6a. ISR, IAY-PTU (2)	- 11/043	
nes UU de la cay nu 7, CC y DD de es zación conforma a Frincipios de Cont	ados son históricos, a excepción de los renglo- lis pagine, que incluyen conceptos de echad- subilidad Generalmente Aceptados. El renglón- rentas, de la depreciación de activos y efectos	CC. PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA ((1) SI ES A FAVOR 6 (2) SI ES A CARGO)	115010	
de la aplicación del Tercer Documento	entas, de la depresanción de activo y electro de Adecuaciones al Boletín B-10. y anota al total en el rangión A de la página 10.	ES A FAVOR 6 (2) SI ÉS A CARGO) EFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO DE RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) SI ÉS A FAVOR 6 (2) SI ÉS A CARGO)	nsen	
(2) Sume los gastos señalados con (2) y	ancia el lotar en el rengión E de la pagina 10.	CE. (AA-BB-+-CC+-DD)	119012	
2	CONCILIA:	CIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTA	DLE Y	EL FISCAL TOTALES
	a. UTILIDAD (O PERDIDA) NETA (Rengión EE pág. 8)		119112	
•	EFECTOS DE REEXPRESIÓN b. (Rengión DD pég. 6)		119111	
-	e. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (Rengión VU pág.7)		119106	
	d. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA MISTÓRICA (# +/- b +/- c)	98.5 91.5 38.6	118013	
•	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (f+g+h+[+j+k+1]	9/4	118020	
	1. GANANCIA INFLACIONARIA	118021		
	p. INTERÉS AGUMULABLE	115022		
•	h. ANTICIPOS DE CLIENTES	116023		
	UTILIDAO FISCAL EN I. ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	118024		
•	J. ENAJENACIÓN DE TERRENOS V ACTIVO FIJO	116025		
	INGRESO O RESULTADO FISCAL DE INVERSIONES EN JUBIFIS (Solo en declaraciones anteriores al 1° de enero de 1999)	116028		
	L OTROS INGRESOS	118027		
	DEDUCCIONES CONTABLES NO m. FISCALES (n+0+p+q+r+s+t +u+v+m+1)		117044	
	n. COSTO DE VENTAS (Rengión N pág.7)	219033		
		117045	71.	
	(ACC 25 FT. CO.) A COOL)	117047		
	OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	11704		
	r ISR JA Y PTU (Rengión ## pág.#)	1904	•	

IMPRIMEX

IMPRESOR AUTORIZADO PARA REPRODUCIR FORMAS FISCALES CON ORCIO Nu. 323-8 8 1984 EL 3 DE MARZO DE 1983 AUT. A L.R. (3-2000 COM

Conciliación entre el Resultado Contable y el Fiscal (Continuación)

Pérdida contable en enajenación de acciones Pérdida contable en venta de activos fijos Pérdida en participación subsidiaria Intereses Devengados a cargo Pérdida Cambiaria Otros Gastos Más (o Menos) Deducciones Fiscales no Contables (En caso de haber obtenido pérdida se sumarán) Pérdida Inflacionaria Interés Deducible Compras Netas Mano de Obra Directa Gastos Indirectos de Fabricación Deducción de Inversiones Actualizadas Anticipo de Clientes de ejercicios anteriores Pérdida Fiscal en venta de Acciones Pérdida Fiscal en Venta de Activo Fijo Otras Deducciones Más(o menos Ingresos Contables no Fiscales (En caso de haber obtenido pérdida se sumarán) Intereses Devengados a Favor Utilidad Cambiaria Saldos a Favor de Impuestos y su Actualización Utilidad Contable en Venta de Activos Utilidad Contable en Venta de Acciones Utilidad en Participación Subsidiaria Otros Ingresos loual a:

Utilidad o Pérdida Fiscal

REGISTRO FEDERAL DE	CONTR	BUYENTES			
			27104004		536
	INTE	GRACIÓN DE INGRESOS ACUMU	JLABLES Y DEDUCCIONES A	UTORI	ZADAS
RESOS TOTALES SEGÚN TADO DE RESULTADOS (1)	116034		E. DEDUCCIONES TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117063	
RESOS FISCALES NO NTABLES nglón e pagina 8)	119120		DEDUCCIONES FISCALES NO F. CONTABLES (Rengion y pagina 9)	119052	
GRESOS CONTABLES NO CALES Inglón (1 pagins 9)	119128		DEDUCCIONES CONTABLES NO G. FISCALES (Rengión m pagina 8)	119044	
ECTOS DE REEXPRESIÓN A /OR (Cantidades a favor de los glones UU página 7 y DD página 8)	116235		EFECTOS DE REEXPRESIÓN A GG.CARGO (Cantidades a cargo de los rengiones UU página 7 y DD pág. 8	117364	
AL INGRESOS ACUMULABLES	119101		TOTAL DEDUCCIONES	119102	

Integración de Ingresos Acumulables y Deducciones Autorizadas

Esta sección se llenará tomando los datos del estado de resultados y de la conciliación entre el resultado contable y el fiscal, para determinar el total de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas, base para determinar el resultado fiscal del ejercicio.

DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS ISION SOCIAL 11706 SEGUROS Y FIANZAS 117071 RTACIONES INFONAVIT SAR Y ACIONES POR VELEZ Idades que se enteran a Iravés AFORES) 117065 PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES 117074 AS AL IMSS (Importe de las s enteradas sin intervención de ORES) 117056 117073 OTRAS CONTRIBUCIONES RARIOS 117067 FLETES Y ACARREOS 117074 NDAMIENTO DE INMUEBLES 117068 REGALÍAS Y ASISTENCIA TECNICA 117079 GOCE TEMPORAL DE 117069 VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE 117076 TIVOS (Importe consignado en la eción anual de donativos -Forma 50-) 117070 117077 PTU DEDUCIBLE

Datos de Algunas Deducciones Autorizadas

Esta sección se llenará con los datos de las deducciones contables o fiscales que a criterio de las autoridades fiscales son las más relevantes, estas son por concepto de:

.Prevision social

Aportaciones INFONAVIT, SAR y jubilaciones por vejez

- Cuotas al IMSS
- Honorarios
- .Arrendamiento de inmuebles
- .Uso o goce temporal de bienes muebles
- .Donativos
- .Seguros y Fianzas
- .Pérdidas por créditos incobrables
- .Otras contribuciones
- .Fletes y acarreos
- .Regalías y asistencia técnica
- .Viáticos y gastos de viaje
- .PTU deducible

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

VIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

** s...lado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los rengiones A, R, T, X así como las cantidades a favor de los rengiones V. U.

estado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los rengiones D, N, P, S, U, Y, BB, lasi como las cantidades a Cargo de los rengiones.

CC CC , DD , usto importe en el rengion B de la pagina 2 core importe en el rengion C de la pagina 2

Actividad preponderante

Se deberá describir la actividad por la que se obtuvo la mayor cantidad de ingresos en el ejercicio.

Language to entire out at

美国阿尔斯斯斯斯斯斯斯

		REGIS	STRO FE	- E	CONTRIBU	YENTE	ES	TADO APRES	FISC. DE R AS D	AL 2 ESULTA EL SIST CIERO	DOS.	2Plla0	200		Γ <u></u>	537	
		205008 [DEL DÍA	_	MES		ARO			AL DÍA		MES [_	~NO		20500	CIFRAS HISTÓRICAS
		CONCE	PTO	1.	PARTES	RELACION	IADAS (Ar	1.64-A L	_1.3.R	II. PA	ARTESN	O RELACION	ADA			TOTAL	(1+11)
		INTERESES RENDIMIENT COBRADOS	TOS	.35					16036								
	ź	DIVIDENDOS	·	J 38					16039					*16644			
٠	,	. UTILIDAD EN	CAMBIC.	J41					16042					716043			
.e	C	COMISIONES COBRADOS	SYPREN	- 5144				⊐ i̇́	16045					116046			
-	E	UTILIDAD PO VALORIZACIÓ CUENTAS EN	ÓN DE	116047]	18048					116049			
z	F.	VALORES, AC PAPEL BURSA	CIÓNESY	118050]	16051					116062			
•	2	DIVIDENDOS INVERSIONE: VALORES	SOBRE S EN	118053				\exists	16054					110.55			
-	н	RESULTADOS OPERACIONE FUTURO	EN 3 A	116066] [16057					اهضعا			
:	Ł	RESULTADOS MERCADO DI	EN E DINERO	118050] [6060					hise			
ш	ı	INGRESOS PO ASESORÍA FIR		118082] [6063					116064			
Ŋ	ĸ	UTILIDADES O OPERACIONE YPLATA	CON S DE ORD	116065]	6066					116057			
9	Ļ	INGRESOS PO CORREDURÍA EXTRANJERO	A EN EL	116068				J [:	6069					116070			
TILL C	¥.	INGRESOS PO OPERACIONE TITULOS OPCI	SDE	116071			·]	5072					116073			
٥	N.	INGRESOS ADMINISTRAC CUSTODIA		116074		···] ["	6075					116076			
en en	a	OPERACIONE FACTORAJE	OR S DE	115077] [5078					116079			
89	P.	INTERESES SO OPERACIONES CRÉDITO	3 DE	116000] [5081					115082			$\overline{}$
œ	a	INGRESOS PO OPERACIONES ARRENDAMIES FINANCIERO	R S DE NTO	118083					1084	- L]	116065			
2		PRIMAS EMITI		116066]	XX87]	116088	\equiv		
-	s.	INGRESOS PO	R	119089] 116	090			_]	116091			
	Ť.	OTROS INGRE	SOS NO	118092]	093					116094			
U.	rot	AL DE INGRES	iOS (1)	115095]	096]	116097			
_	¥.	PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN CUENTAS EN L	10E	117078]	079]	117080			
		INTERESES PA		117081] 177	062				_]	117063			
INANC	x	COMISIONES Y PAGADOS	PREMIOS	117084] 117	085				_]	117086	\equiv		
ō	γ,	PERDIDA POR Y	IONES Y	117067				יות [088 [7	117089			
-	ا ح	PAPEL BURSAT EGRESOS POR OPERACIONES TITULOS OPCIO	DE	117090] 170	- [- []	117092			

^{1&}quot; NOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS. A EXCEPCIÓN DE LOS RENGLONES I, e V » DE LA PAGINA 12 QUE INCLUYEN CONCEPTOS DE ACTUALIZACIÓN CONFORME A
REGLAS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
11 35UME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS MARCADOS CON (1.) Y ANTITE EL TOTAL EN EL RENGLON A DE LA PAGINA 14

[12	_								
	REGISTRO FEDERAL	DE CO	NIRIBU	YENTES			5615700P		53 8
			-		*****	CPACE S	LOGS (CONTINUACION)		
	CONCEPTO		157	EL ACIONAD	AS (Arletal.	1.8.A)	E PARTES NO RELACIONADA		TOTAL (1+II)
		:				11		Т.	
•	PRIMAS CEDIDAS	أسميا	L			117094	<u></u>	117000	\
	INCREMENTO NETO A		_						
,	CURSO CURSO	1707	1_			117097		117000	
5	COSTONETODE	- i]			
₹,	ADQUISICIÓN	11707				117100	1	117101	l L
FINANCI	COSTONETODE	<u> </u>						117104	
Ξ,	SINIESTRALIDAD Y	1111111111				117103		117104	1
05.20	OTRAS OBLIGACIONES	└	=			117833		117834	
3.	PERDIDA EN CAMBIOS		L			77/455		111/835	
٠.	05011 2400 000		=					118013	
1	RESULTADO POR POSICION MONETARIA A CARGO O (A FAVOR)	118015	(1	118016	L	116017	[
			=					117102	,
•	COTROS GASTOS NO ESPECIFICADOS	117105	-			117908		117.44	ì <u> </u>
		$\vdash\dashv$	=			117900			· ————
٠,	TOTAL DEL COSTO FINANCIERO (2)	117108	1		<u> </u>	117700	Li	117716	l
	UTILIDAD (O PERDIDA)	 i	=			118018		11844	
٠ ;	UTRIDAD (O PERDIDA) MANGINAL (Rengion U. p.s.s 11 metos rengion N. pág. 12)	118018				,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		114) <u></u>
	GASTOS DE					117132		117112]
1 3	OPERACION (7)	517110	╙			111111		11171114	\ \
	UTILIDAD (O PERDIDA)		_					118021	
• 1	DE UPENACION (1-1)	11802	L			118022	L	11111122] [
	OTROS PRODUCTOS Y		_			118025		118026	
١,	GAS105	118024	L			1		. '''	
	CADIDRA'S O. PERDIDA					116025		118025	l
m. /	M765.2 MPU(5105 (8 HH)	116027				11000	L	1] [
		 - 	=			117138		117111	
	SR IA Y PTU (Z)	177117	_			, , ,	j	1	<u> </u>
٠,	TE CAP (O PÉROZIA) EN PARICIPAC ON SUBSIDIARIA (1) Per allaro d(2) e ma moul		_			灩		118031	
e. 6	(1) Ferrisons (2) mm s	114030] [
E	CECTOS DE REEXPRESIÓN	11				(118003		119034	
	(1) Sies a laime (2) sies s argej	11800				1	<u></u>		<u> </u>
	UTERDAL 10	╌┤	_			118030			
• :	PERDICATALIA (M.16 m.s. a.16 p.)	110032				1		11823	\ <u></u>
						CONTR	AUTORIZADAS Y OTROS CONCEP	TOS	<u> </u>
-2_				ATOS DE AL	DAY DEDOC	CIONES	1	Ī	
PRE	VISIÓN BOCIAL		113120			\neg	OTRAS CONTRIBUCIONES	117129	
:==	miama a tomora est est							↤	
ji i	HIACIONES MAPONAVIT, SAF ILACIOVES POR VEL LACIOVES POR VEL LACIONES POR VEL LACIONES POR PORTE PORTE	LŻ	117121				PLETES Y ACARREOS	117130	[
4	- Delegi						 -	┼╌┤	
CUC	TAS AL IMSS (Importe de	**	(1712				REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	เทนา	
41.4	FORES)			<u> </u>			<u> </u>	╂╼╾┥	
HQH.	CRARIOS		117123				WATECOS Y GASTOS DE WALE	(united	
								Н	
Y US	ENDANIENTO DE INMUEBLE O O GOCF LEMPORAL DE	3	117124				PIVOCOUCIBLE	117125	
BIEN	E2 MOEBUE2		 						
DON decis	ATIVOS (Impane consegnato el escón enusi de donativos - For	.	(1712			\neg	ADDUSTICONES POR ADJUDICACIÓN AJDICIAL	ttrum	11
Fatt	viscon anual de donabios - For of 50-)			_		_	DENES MARGLES E	┼┤	
SEG	UROS Y FIANZAS		10127			\neg	MAJER ES RECISIONS POR DACIÓN EN PAGO	117134	L J
								\dashv	
PER	DIBA POR CREDITOS IGRABLES		117128				QUEBRANTOS POR VENTAS DE CAATERA	157138	<u></u>
_			أيبيا		Locald motors	15 144674		N ÔN A D	LAPAGRA 14
	[;]	STATE !	3035	THE PART AND	ALTEN PURIN	MINIM	OOS COM (I) YAND IS FE TOTAL FHEE REM IN COM (Z) YAND IS EL TOTAL SHEE REM IN COM (Z) YAND IS EL TOTAL SHEE REM	OH F DF	APAIBA 14

ing long times to proceed upon the process process of the process

13	-	_	
REGIS JAEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
	700AEL95	ı	539

_	CONCILIACIÓN ENTRE 6	LRES	ULTADO CONTABLE Y EL FISCAL		
Т	CONCEPTO		PARCIAL		IMPORTE
Г	UTILIDAD (Q PERGIDA)	2000	4	'	
- 1	NETA	34.0	1	119031	
	(Total del rerigión e pág. 12)	100		1 1	
- [- 63	ŀ		
18	EFECTOS DE REEXPRESIÓN	237		119119	1 1
L	(Total del rengión p pag. 12)		B .	11	
	RESULTADO POR PUSICIÓN	X.		1 1	
٩			(119217	
J-	(Total del rengión f pay 12)	- 84			
	UTILIDAD (O PERDIDA) NETA	2		118039	
- 1 -	HISTORICA (a +6 b +6 c)	172	•	11	
Ì-		260		1-1	
	INGRESOS FISCALES NO - CONTABLES ([+g+n+1+j +h+1+m)	161		116100	i I
-	* k + l + m }	V8 .		1 1	
١-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	T	}	-3.5	
Ţſ.	BANANCIA INFLACIONARIA	11610] [I		
ļ.,				22.7	
Ι.		11510	,	5	
۱°	- WITERES ACUMULABLE		ì L		
		-{			
1.	UTILIDAD FISCAL EN	11610]	2.00	
1	ENAJENACION DE ACTIVOS				
Г					
ļ.	UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS	11510	1 i i	7.7	
1_] 	17. 17.	
-[-	UTILIDAD FISCAL EN ASOCIACIÓN			100	
1	UTILIDAD FISCAL EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (Solo en declaraciones anteriores al 1o de enero	11610		200	
I	(4 (999)			10.7	
1	UTILIDAD FISCAL EN	1		34 m	
Į×.	ENAJENACIÓN DE ACCIONES. VALORES Y PAPEL BURSATE	115106		MA	
ţ_	VALORES Y PAPEL BUHSATE	 	-	****	
h	OF INVERSIONES ON KIRIFIS	116100		31 3	
ľ	INCRESO O RESULTADO FISCAL DE INVERSIONES EN JUBIFIS (Sólo en declaraciones antenores al 1 de enero de 1999)				
,		1		PG 28	
Ī.,	OTROS #NGRESOS	118550		33.	
L		1 .		1.5	
Г	DEDUCCIONES CONTABLES NO	100		_	
ln.	FISCALES (0 + p · q · r · s · t ·	127		117132	1
ŀ	A - 4 - 4 - 5 - 3 - 5 - 55]	17.5		1	
Г	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN			20.00	
	CONTABLE	117131	1 1	開網	
ļ.,		↓—i		23.0	
t		117134		334	
ļ.	GASTOS NO DEDUCIBLES	∤''''' "		994	
l–				A23	
ļą.	PROVISIONES Y RESERVAS	117135		22.0	
Ι`	NO DEDUCIDLES	1 1	: ر	1978	
1	PERDIDA CONTABLE EN	{			
10	ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y	117140	1 10	3.3	
1.	ACTIVO FUO	L1		S 10	
F	PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE	17		200	
1	ACCIONES, VALORES Y PAPEL	117141	1		
} -	BURSATIL (Total del rengión Y pág. 11)			校园	
l.	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	119139		C40	
l"	(Total det rengion W pág. 15)		·	944	
<u> </u>	CO. 110 C. 110 C		i	44.5	
u.	COMISIONES Y PREMIOS PAGADOS (Total del religión X pag. 11)	119080		34	
1	Common versebilities in bally. 113	į į	<u> </u>	-	
ř	PÉRDIDA EN CAMBIQS				
١	(Total del rengion e pag 12)	119034	1 71	276	
_		ليا	·	in the	
Ι	PERDIDA POR VALORIZACIÓN DE			37	
۳.	CUENTAS EN UDI'S	119080		27-5	
ļ _	(Total del rengión v pág 11)		<u></u>	. .	
[.	PÉRDIDA POR]		217	
I٦	COBERTURA CAMBIARIA	11903-	I 3	100	
_*	AFECTACIONES CONTABLES DE LA	117144	(4	
1	GALIFICACIÓN DE CARTERA	11/144	#	201	
)	<u></u>	·		520	
	ISR, IA Y PTU (Tour del rengé in n pág 12)	119126		357	
ì	from our authoritional (1)	i		3.1	
				400	
. 22	DTROS GASTOS	117145	19	12:1	
ı	i	1	<u></u>	-5.4	

14			-	<u> </u>
REGISTING FEDERAL DIE CONT	RIBUYENTES		30144000	540
			2P14ADD8	
4	ACIÓN ENTRE EL RESULTADO	CONTAGE VEL EVE	AL (CONTINUECTOR)	
1 CONCILL	CONCEPTO	P.	ADCIAL	IMPORTE
	DEDUCCIONES FISCALES NO st. CONTABLES (bt + ct + ct + ct + ft + gt + ht + it + jt)		31714	
	a1. 2.5 % PROMEDIOS DE CARTERA	(1794)		i Ž
	et. Perdida inflacionaria	117149		
	et. OTHOS DEDUCIBLES	117146		
	ef. WTERÉS DEDUCABLE	117150		
	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (1 Suma los montes totales de las obumnas (y 2 del cuestro 2 de la págna 3)	11715		
	PÉRDICA FISCAL EN g1. ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FUO	117152		
	FIDER COMISON (TOTAL A ME PER	117155		
	PÉRDIDA FISCAL EN H. ENAJENACIÓN DE ACCIONES, VALORES Y PAPEL BURSÁTIL	11715		
	H. OTRAS DEDUCCIONES	117196		
	INGRESOS CONTABLES NO HL FISCALES (11+m1+a1+a1+ p1+q1+r1+a1)		116111	
	H. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	116112		
	UTILIDAD EN ENALENACIÓN m1. DE ACCIONES, VALORES Y PAPEL BURSATIL (Total del rangión F paig. 11)	119063	300 A	
(1) Anque el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados señalados en el campo "TOTAL" de los rengiones U de la página 11 y	UTILIDAD CONTABLE EN	mana		
it de la pagina 12, sel como las cantidades si lavor de los rengiones e y pide la página 12. (2) Anole si morao que objende de sumar los pastos.	EN EFECTIVO	116114		
del setado de resultados señalados en el campo "TOTAL" de los rengiones g. E l y o de la oligina 12, sel como las cantidades a cargo de los rengiones e y p de la misma página.	COTINACIONES V	116113	Tingal Tingal	
(3) Pase esta impone el rengión B de la págna 2. (4) Pase esta impone el rengión G de la págna 2.	q1, UTRUBAD EN CAMBIOS (Tous des rangión C psig. 11)	11914		
	PREMIOS POR COBERTURA CAMBURIA	116118		
	11. OTROS INGRESOS	116101		
	UTILIDAD Q (PERDIDA)		118039	
2	ÎNTEGRĂCION DE INGRESO			AS
INGRESOS TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (1)	198117	E SEGUNES RESULTAL	DOS (Z)	
(Rangión e pág. 13)	119200	F. CONTABLI (Pumping)	l pág. 14)	
(Rengion &1 pág.14)	19211	a FISCALES (Rengión a	pág. 13)	
THE PROPERTY OF THE PROPERTY AND A	1621		DE REEXPRESION A 117679 pertitades a cargo da 117679 sec il y a página 12)	
		TOTAL DE	DEDUCCIONES	

2000年本**北**國際主

Anexo C de la Forma Fiscal 2 Análisis del Costo de Ventas. Personas Morales que transforman materias primas u otros insumos

Este anexo será llenado por las empresas que realizan la producción o transformación de productos y por lo que determinan el costo de producción y venta, al igual que en el estado de resultados habrá que desglosar las operaciones entre partes relacionadas y entre partes no relacionadas.

A manera de ejemplo, en el caso práctico desarrollado incluimos el llenado de este anexo con datos supuestos, que coinciden con los utilizados en el anexo A. La determinación del costo de ventas en este estado es el siguiente:

Inventario Inicial de Materias Primas

Más

Compras Netas Nacionales

Compras Netas Extranjeras

Menos

Inventario Final de Materias Primas

Igual a:

Consumo de Materias Primas

Más:

Inventario Inicial de Producción en Proceso

Mano de Obra

Gastos Indirectos de Fabricación

Maquilas

Compras Netas Nacionales de Productos Semiterminados

Compras Netas Extranjeras de Productos Semiterminados

Menos:

Inventario Final de Producción en Proceso

Iqual a:

Costo de Producción

Más:

Inventario Inicial de Productos terminados

Compras Netas Nacionales

Compras Netas Extranjeras

Menos:

Inventario Final de Productos Terminados

Más (o Menos)

Otros

laual a:

Costo de Ventas.

REGISTRO FE	DERAL DE CONTRIBUYENTES	ANEXO C DE LA FO ANÁLISIS DEL C VENTAS PERSONAS M QUE TRANSFI MATERIAS PR OTROS INSI	OSTO DE S. ORALES 2Plsadog Oran Oran Oran Oran Oran Oran Oran Oran		541
CONCEPTO	I. PARTES RELACION	ADAS (Art.64-A LISR)	II. PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL (I+II)
IVENTARIO INICIAL DE ATERIAS PRIMAS				117157	
OMPRAS NETAS ACIONALES	(117158	117159		117150	
OMPRAS NETAS XTRANJERAS	117161	117162		117163	
IVENTARIO FINAL DE ATERIAS PRIMAS				117164	
ONSUMO DE MATERIAS RIMAS (A + B + C - D)				117165	
VENTARIO INICIAL DE RODUCCIÓN EN ROCESO				117166	
ANO DE OBRA	117167	117158		117169	
ASTOS INDIRECTOS DE BRICACION	117170	117271		117172	
AQUILAS	(117173	117174		117175	
OMPRAS NETAS ACIONALES DE RODUCTOS MITERMINADOS	.117176	117177		117176	
OMPRAS NETAS TRANJERAS DE ODUCTOS MITERMINAPOS	117179	117180		117181	
VENTARIO FINAL DE LODUCCIÓN EN PROCESS DISTO DE PRODUCCIÓN + G + H + I + J + K + L)				117182	
STO DE PRODUCCIÓN + G + H + I + J + K + L)				117183	
VENTARIO INICIAL DE IODUCTOS TERMINADOS				117184	
MPRAS NETAS CIONALES DE ODUCTOS TERMINADOS	117185	117186		117187	
ODUCTOS TERMINADOS		117189		117190	
VENTARIO FINAL DE ODUCTOS TERMINADOS				117191	
STO DE PRODUCTOS RMINADOS + O + P Q)				117192	
ROS				117193	

NOTE ESTE IMPORTE EN EL RENGLÓN. N. DE LA PÁGINA 7

Land State Control

STODE VENTAS (1)

, e was

The Street of the Control of the Con

119133

ANEXO D DE LA FORMA FISCAL 2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES

1 Desglose de las Remuneraciones a los trabajadores (cifras en número)

Se llenará con el número de trabajadores que laboraron en el ejercicio a declarar, de acuerdo con el total de remuneraciones percibidas, clasificados en los siguientes niveles:

- De 1 salario mínimo
- De más de 1 a 3 salarios mínimos.
- De más a 3 a 5 salarios mínimos.
- De más de 5 a 10 salarios mínimos
- De más de 10 salarios mínimos

2. Desglose de las remuneraciones a los trabajadores (cifras en cantidad)

Esta sección se llenará desglosando los ingresos percibidos por todos los trabajadores, tomando en consideración los niveles de clasificación antes señalados, los conceptos a llenar son:

- Sueldos y salarios
- Tiempo extra
- PTU
- Aquinaldo
- Prima vacacional
- Fondo de ahorro
- Ayuda de despensa y alimentación.
- Avuda para gastos de transporte.
- Otras remuneraciones(entre otras: comisiones, incentivos, premios).

	ERAL DE C	ON REMUYENTES	FOR DESG REMU! LOS TR	MAFI LOSE NERA VABA	DELA SCALZ DELAS CONESA JADORES	SPIFYOOY	T	 542
1		TRABAJADORES QUE		SERVIC				
CONCEPTO		DE 1 SALARIÓ MÍN	IIMO	,	DE MÁS DE	1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	<u> </u>	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
NÚMERO DE TRABAJADORES	257042			28004	$\left\{ \Box \right\}$		220004	
CONCEPTO		DE MÁS DE 5 A 10 SALARIA	SOMINIM SC		DE WAS DE	10 SALARIOS MÉHIMOS		
NÚMERO DE TRABAJADORES	280045			22004				
2		DESGLOSE DE L	AS REMUN	ERAC	ONES A LOS	TRABAJADORES (1)		
CONCEPTOS		DE HASTA 1 SALARIO M				A 3 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 3 A S SALARIOS MÍNIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	280047		\neg	29005			290087	
TIEMPO EXTRA	22004		\equiv	280054			290000	
PTU.	280049		\equiv	280050			280080	
AGUINALDO	280060			280060			280070	
PRIMA VACACIONAL	280051			280061			28007	
FONDO DE AHORRO	280062			280062			220077	
AYUDA DE DESPENSA YALIMENTACIÓN	280063			280063]	280073	
AYUGA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	230054			280084			280074	
OTRAS REMUNERACIONES	280056			280000			280075	
TOTALES	200050			200000			280576	
CONCEPTOS		DE MÁS DE SA 10 SALARIO	S MINIMOS		DE MÁS DE	10 SALARIOS MINIMOS		
SUELDOS Y SALARIOS	280077			280087				
TIEMPO EXTRA	280076			280000				
РТ U.	290079	[280085				
AGUIRALDO	280080			290090				
PRIMA VACACIONAL	280081			290001]		
FONDO DE AHORRO	281082			280002				
AYUDA DE DESPENSA YALIMENTACIÓN	280083			280093				

AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE OTRAS REMUNERACIONES

TOTALES

⁽¹⁾ LOS TRABAJADORES DEBENINCLURSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCISIDO DURANTE EL TEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO. (2) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBIJADOS QUE PERCISEN ALGUNA PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA

CAPÍTULO 4 CASOS PRÁCTICOS RELACIONADOS CON LA DECLARACIÓN ANUAL

El objetivo del presente capítulo es el de presentar una serie de casos prácticos relacionados con la preparación de la declaración anual, que sirvan de complemento al el capítulo 3("Instructivo para el llenado de la declaración anual del régimen general de las personas morales").

Se consideró la necesidad de incluir casos prácticos que representen guías de utilidad para la correcta determinación de conceptos necesarios para la elaboración de la declaración, tal es el caso de la conciliación del resultado contable con el resultado fiscal, la determinación del resultado fiscal y de la base del PTU, la actualización de pérdidas fiscales etc.

Además de lo anterior, es necesario incluir casos prácticos que aseguren la correcta determinación de partidas especiales generadas durante el año, como son entre otros, cálculos de pagos provisionales de ISR e IMPAC, utilidad en venta de terrenos, acciones y activos fijos etc.

Las pérdidas fiscales que se podrán aplicar serán las que se hayan obtenido a partir de 1991, de los siguientes diez ejercicios fiscales según reforma al artículo 55 de la LISR a partir del 1° de enero de 1996.

En el último párrafo de la fracción II del artículo 12 de la LISR, se establece el procedimiento para disminuir las pérdidas fiscales en los siguientes términos:

"A la utilidad fiscal determina conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio "

Las pérdidas fiscales que se podrán disminuir para disminuir para determinar la utilidad base para pago provisional, serán reexpresadas en los términos que establece el propio artículo 55 de la LISR, aplicándose dos reexpresiones como se comenta a continuación.

PRIMERA REEXPRESIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR.

La pérdida fiscal se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió hasta el último mes del mismo ejercicio. Se aclara que cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

La fórmula sería:

INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida

INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió

SEGUNDA REEXPRESIÓN

A partir del 1° de enero de 1997, se reforma el artículo 55 para establecer una segunda reexpresión con el siguiente factor, que se aplicará a la parte de la pérdida de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar.

INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se Aplicará

INPC del mes en que actualizó por última vez

TERCERA REEXPRESIÓN

Adicionalmente en el ejercicio en que se aplicará se actualizará la pérdida de ejercicios anteriores, con el siguiente factor:

INPC último de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará

INPC del mes en que actualizó por última vez

Hasta 1995 los saldos de las pérdidas pendientes de amortizar se actualizaban hasta el mes de diciembre del ejercicio anterior en que se aplicaban. A partir de 1996, los saldos de las pérdidas pendientes de amortizar se actualizan hasta el último mes de la 1ª mitad del ejercicio en que se aplican. Es decir, se ganaron seis meses más de actualización, pero aún nos faltan seis meses de actualización de la pérdida que la autoridad no nos está reconociendo.

1.ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES.

Datos: Pérdida sufrida en 1997.

Pérdida nuevamente en 1998

Utilidad fiscal en 1999

£ 100.00	
\$ 100.00 1.0557	
105.57	

Segunda reexpresión	1	Importe	
Monto de la Pérdida		\$ 105.57	
(x) Factor de actualización		1.1860	
INPC Dic.1998	275.038		
INPC Dic.1997	231.886		
Pérdida actualizada		<u>125.20</u>	

Tercera reexpresión	T	Importe	
Monto de la Pérdida		\$ 125.20	
(x) Factor de actualización	!	1.0716	
INPC Jun.1999	294.750		
INPC Dic.1998	275.038		
	j	 	
Pérdida actualizada		<u>134.16</u>	
•			

2. -PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El artículo 12 de la LISR establece que los contribuyentes deben realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Estos pagos se deben realizar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período al que corresponde el pago. Los pagos se efectuarán con la siguiente periodicidad.

Regla general: Pagos provisionales mensuales.

Reglas particulares

a) Pagos provisionales trimestrales. Contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$11,945,348.00*. Estos contribuyentes realizarán sus pagos provisionales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Cuando los contribuyentes hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto indicado, podrán continuar efectuando los pagos en forma trimestral durante el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan el límite de referencia.

b) Tratándose del ejercicio de liquidación, los pagos provisionales se efectuarán en forma semestral, de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la ley.

El artículo 12 establece que no existe la obligación de presentar declaraciones de pagos provisionales en los siguientes casos:

- Ejercicio de iniciación de operaciones
- Cuando se hubiera presentado aviso de suspensión de actividades.
- Cuando no se tenga impuesto a cargo y no se trate de la primera declaración en "ceros"

La declaración de pagos provisionales se debe de presentar siempre que

- Haya impuesto a pagar.
- Exista saldo a favor aunque no haya impuesto a pagar
- La primera declaración en la que se muestre que no hay impuesto a cargo.

El artículo 12 de la LISR establece el procedimiento para realizar el cálculo de los pagos provisionales. Este procedimiento es el siguiente:

Ingresos nominales del período desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

^{*} Cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2000, según anexo 5 de la Décima resolución miscelánea fiscal publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999

A) Determinación del coeficiente de utilidad Concepto: Utilidad fiscal	Importe	
Entre	500.00	
Ingresos nominales Coeficiente de utilidad.	2,320.00	
Coenciente de utilidad.	0.2155	
B) Determinación de los ingresos nominales	Contable	Fiscal
Concepto: Ventas	2,000.00	2,000.00
Intereses devengados	300.00	
Ganancia inflacionaria Interés acumulable		450.00
Ganancia cambiaria Totales	20.00	80.00
	2,320.00	2,530.00
Ingresos nominales:		
Ventas 2,000.00		
Intereses devengados 300.00		
Ganancia cambiaria 20.00 Ingresos nominales 2,320.00		

Determinación de la utilidad fiscal del período Concepto:	Importe
Ingresos nominales del período	1.000.00
Coeficiente de utilidad	0.2155
Utilidad fiscal estimada	215.50
(-)Pérdida fiscal actualizada.	30.00
Utilidad fiscal para pago provisional	185.50
D) Determinación del pago provisional Concepto	Importe
Utilidad fiscal para pago provisional	185.50
(X) Tasa de ISR(Artículo 10, párrafo segundo, de la LSIR 30% en 2000	30%
Pago provisional	55.65
(-)Pagos provisionales	(30.00)
Pago provisional del mes	25.65

3.PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

A partir del 1° de enero de 1989 se produjo una gran novedad en materia impositiva, al establecerse un nuevo impuesto que tiene por objeto gravar el valor del activo de las empresas como un impuesto complementario del impuesto sobre la renta, ya que los contribuyentes de este nuevo impuesto pudieron acreditar una cantidad efectivamente pagada contra la que estaban obligadas a pagar por concepto de impuesto sobre la renta a las actividades empresariales.

Durante 1989 se provocaron grandes dudas en cuanto a su aplicación, las cuales se trato de aclarar con la expedición del reglamento de esta ley, publicado el 30 de marzo de 1989 y que, sin transcurrir mayor tiempo, fue reformado con fecha 7 de junio de 1989. También sufrió cambios a través de la circular miscelánea para 1989, donde se hicieron aclaraciones a su aplicación.

Para 1990 se hicieron reformas para aclarar las interrogantes que se presentaron en 1989 y, además, incorporar en la ley disposiciones que se contenían en el reglamento. Primero, la gran novedad es el cambio de nombre: ahora se le denomina impuesto al activo (IA); segundo, es la aplicación general del impuesto a todas las personas morales contribuyentes del impuesto sobre la renta y a las personas físicas que realizan actividades empresariales y, otra novedad, es el cambio en el acreditamiento, ya que a partir del 1° de enero de 1990 lo que se acredita es el impuesto sobre la renta contra el impuesto al activo, o sea, que primero se pagará el ISR y éste se acredita contra el IA, lo cual, si es igual o mayor el ISR, no se pagará el IA.

La reforma para 1992 es adecuar las disposiciones en cuanto a los sujetos y la base del impuesto. En el entero de pagos provisionales se introduce un nuevo cambio para las personas morales consistente en que se puede efectuar el pago provisional de acuerdo con la cantidad que resulte mayor del pago provisional de acuerdo con la cantidad que resulte mayor del pago provisional que resulte del ISR y del IA.

La fórmula o esquema para el cálculo del impuesto al activo es la siguiente:

Promedio de los activos financieros

Más

Promedio de los activos fijos, cargos y gastos diferidos.

Más

Promedio de terrenos

Más

Promedio de inventarios.

Igual a:

Valor del activo en el ejercicio

Menos:

Promedio de algunas deudas

Igual a

Base gravable

Por:

Tasa del impuesto 1.8%

Igual.

Impuesto causado,

PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO MAYO 2000

A) Actualización del impuesto del ejercicio inmediato anterior	Importe
	2,000.00
Impuesto del ejercicio inmediato anterior	1.1231
(X) Factor de actualización:	
INPC Dic 99 308.9190	
INPC Dic 98 275.0380	2,246.20
Impuesto del ejercicio Actualizado	·
B) Determinación del pago provisional	
Impuesto del ciercinio estudiando	0.040.00
Impuesto del ejercicio actualizado (Entre) Número de meses del ejercicio	2,246.20
	12
Impuesto proporcional mensual (X) Numero de massa del paríada de pasa (France Mayo)	187.18
(X) Numero de meses del período de pago(Enero-Mayo) Pago provisional	5
	935.90
(-) Pagos provisionales anteriores	748.72
Pago provisional impuesto al activo	187.18
Provisional de ISR	150.00
Pago provisional impuesto al activo	37.18

4. PAGOS PROVISIONALES DE ISR E IMPAC, CON OPCIÓN DEL ARTÍCULO 7-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

El artículo 7-A establece una opción para las personas morales de efectuar los pagos provisionales del ISR y del IA, en los términos siguientes:

"Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del impuesto sobre la renta, que resulten en los términos de los artículos 12 de la ley del impuesto sobre la renta y 7°, de esta ley, de conformidad con lo siguiente"

- I. Compraran el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7° de esta ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la ley del impuesto sobre la renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.
- II. El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo.

Concepto	Pago pro	visional
	ISR	IA
A) Comparación de pagos provisionales	10	5
B) Pago provisional mayor en comparación	10	
C) Acreditamiento de pagos provisionales (-) Pagos provisionales ISR 3 (-) Pagos provisionales IA 4	(7) 3	
Pago provisional opción 7-A	3	
	i i	

Conforme a este procedimiento se está determinando en realidad un impuesto mínimo a pagar y en opinión de los expertos para efectos de control del pago provisional así efectuado, deberá identificarse como ISR. Esta conclusión se desprende de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8-A de la ley del IA que dice lo siguiente "En los casos en que los pagos provisionales y los ajustes que se acrediten en los términos del párrafo anterior excedan al impuesto sobre la renta del ejercicio, la diferencia se considerará impuesto sobre la renta pagado en exceso y se estará a lo dispuesto por el artículo 9° de esta ley"

5. -AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (ENERO A JUNIO

Como una de las grandes novedades a partir del 1° de enero de 1988, se estableció en la LISR la obligación que tienen las sociedades mercantiles de efectuar dos ajustes a los pagos provisionales e incluye, a partir del 1° de enero de 1990, a las personas morales como son, principalmente las asociaciones y sociedades cíviles, ya que el Título II de la LISR se denomina " De las personas morales ". Uno será en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio; otro era en el último mes, con el objetivo fundamental de que los contribuyentes cubran un anticipo mínimo y lo vayan ajustando a sus resultados reales.

A partir de la reforma del 20 de julio de 1992, al artículo 12-A de la LISR se eliminó la obligación de calcular el segundo ajuste, por lo que a partir de 1992, únicamente se calcula un solo ajuste y es el que corresponda al llamado primer ajuste.

Fecha en que se calcula el ajuste.

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio fiscal

En los términos del código fiscal de la federación el ejercicio fiscal debe coincidir con el año de calendario. El ajuste se efectuará en el mes de julio.

Período que comprende el ajuste.

Desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del ejercicio.

Igualmente, como el ejercicio fiscal debe coincidir con el año el año de calendario, el ajuste comprenderá del 1° de enero al 30 de junio.

Fecha de pago del ajuste.

En pagos provisionales mensuales: Conjuntamente con el pago provisional correspondiente al mes de julio al mes de julio, esto es a más tardar el día 17 de agosto.

En pagos provisionales trimestrales: Conjuntamente con el pago provisional del tercer trimestre, esto es a más tardar el 17 de octubre.

Como se determina el ajuste

Conforme a la fracción III del artículo 12-A establece lo siguiente:

a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este título, correspondiente a dicho período; así como, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la ley, y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

- b) Al resultado obtenido conforme al inciso anterior, incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta ley, se le restará el importe de las partidas no deducibles para efecto de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos de la fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6, sexto párrafo de esta ley, en el período del ajuste. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha periodo de adocumenta.
 - Al resultado obtenido en los términos del párrafo anterior, se le aplicará la tasa del 30% establecida en el artículo 10, segundo párrafo de esta ley.
- c) A la cantidad que se derive de restar al resultado mencionado en el inciso a), la cantidad obtenida en el primer párrafo del inciso b), se le aplicará la tasa del 35% establecida en el primer párrafo del artículo 10 de esta ley.
- d) La suma del impuesto determinado en los incisos b), segundo párrafo y c), será el monto del ajuste en el impuesto. A este monto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo de esta ley, correspondientes a los meses comprendidos en el período del ajuste.

Tratamiento de la diferencia a cargo

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en el que el mismo se efectúe. Los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 citado

Tratamiento de la diferencia a favor.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al período de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente siempre que se cumplan los requisitos que señale el reglamento de esta ley. Contra el impuesto determinado conforme al artículo 10 de esta ley, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

Datos :	
Ventas Ventas de activo fijo Ganancia inflacionaria	\$8,356,726.00 836,570.00 76,079.00
Suman los ingresos acumulables.	\$9,269,375.00
Compras Gastos de operación PTU deducible	\$2,548,367.00 1,671,345.00 145,000.00
Suman las deducciones autorizadas	<u>\$4,364,712.00</u>
PTU no deducible Otros gasto no deducibles	\$45,000.00 250,702.00
Suman los no deducibles	<u>\$295,702.00</u>
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

\$9,269,375.00
4,364,712.00
4,904,663.00
524,436.00
4,380,227.00

Determinación del impuesto a la tasa del 30º	6
Base del ajuste	\$4,380,227.00
Más	, .
PTU deducible	145,000.00
Menos:	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Gastos no deducibles	295,702.00
Más:/Menos:	
Pérdida (utilidad)de ingresos obtenidos	
De fuente de riqueza en el extranjero	0.00
lgual '	
Subtotal "A"	4,229,525.00
Por:	
Tasa de ISR	30%
lguai:	
IŠR1	\$1,268,857.50

Cuantificación del impuesto a la tasa del 35%	
Base del ajuste Menos:	\$4,380,227.00
Subtotal "A"	4,229,525.00
Subtotal "B" Por:	150,702.00
Tasa de ISR	35%
ISR2	<u>\$52,745.70</u>

Cálculo del monto del ajuste en el impuesto y determinación del saldo a cargo o a favor	
ISR1 Más:	\$1,268,857.50
ISR2	52,7 4 5.70
Igual: Monto del ajuste	1,321,603.20
Menos:	· · ·
Pagos provisionales Igual:	1,136,987.00
Saldo a cargo o a favor	\$184,616.20

6. DETERMIANCIÓN DEL RESULTADO FISCAL Y LA BASE PARA PTU DEL EJERCICIO

El artículo 10 de la LISR nos señala el procedimiento para determinar la base para el cálculo del ISR del ejercicio, a la base sobre la cual se calcula el ISR se denomina **Resultado Fiscal**. El resultado fiscal se obtiene de la siguiente manera:

Ingresos acumulables

Menos

Deducciones autorizadas

igual:

Utilidad fiscal del ejercicio

Menos:

Pérdidas por amortizar

lgual:

Resultado fiscal.

Por:

Tasa de impuesto 30%

lgual:

Impuesto sobre la renta del ejercicio

A) Ingresos acumulables	Resultado Fiscal	PTU
<u>CONCEPTO</u>		
Propios de la actividad	2,000.00	2,000.00
Intereses nominales	,	100.00
Utilidad en cambios		10.00
Intereses reales(Art.7-B,ISR)	20.00	
Ganancia inflacionaria	60.00	1
Dividendos recibidos		100.00
Ganancia en ventas de activos	30.00	
Diferencia entre el ingreso por venta de		50.00
activos fijos y su ganancia acumulable		
Otros		
	10.00	10.00
ngresos Acumuiables		1
-	2,120.00	2,270.00

B) Deducciones autorizadas <u>CONCEPTO</u>	Resultado Fiscal	PTU
Devoluciones, descuentos y bonificaciones	20.00	20.00
Compras netas	1,000.00	1,000.00
Gastos generales	300.00	300.00
Deducción por inversiones:		
Normal actualizada	120.00	ļ
Normal histórico		80.00
Valor por deducir histórico de activos enajenados		30.00
• Intereses nominales		120.00
Pérdida en cambios		20.00
Pérdida inflacionaria Intereses reales(Art. 7-B,ISR)	40.00 50.00	
◆ Otros	20.00	20.00
Deducciones autorizadas	<u>1,550,00</u>	<u>1,590.00</u>

C) Determinación del resultado fiscal y de la base del PTU CONCEPTO	Resultado Fiscal	PTU
◆ Ingresos acumulables◆ Deducciones autorizadas	2,120.00 (1,550.00	2,270.00 (1,590.00
Utilidad fiscal/base PTU (-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	570.00 (200.00)	680.00
Resultado fiscal Base PTU	370.00	<u>680.00</u>

7. -DETERMIANCIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES

Es de aclararse que la deducción en las inversiones deberá ser reexpresada, según el procedimiento establecido en el artículo 41 de la LISR.

Para la deducción de las inversiones la fórmula sería la siguiente:

Deducción de la inversión reexpresadas del ejercicio

Meses que comprende el período del ajuste

Total de meses del ejercicio

Para reexpresar la inversión se aplica el siguiente factor de actualización a la deducción que resulto de aplicar a los valores originales las tasas de depreciación según los artículos 43, 44, y 45 de la LISR; el factor se obtendrá la siguiente forma:

INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio

Factor de actualización = .

INPC del mes de adquisición

 A) Deducción por inversión 	Caso A	Caso B
Concepto	- -	
Monto original de la inversión	1,000.00	2,000.00
(X) Tasa anual de inversión	10%	25%
Deducción por inversión	100.00	500.00
(X) % de Utilización en el ejercicio	100%	50%
Deducción por inversión	100.00	250,00

B) Actualización de la deducción por inversiones:	Caso A	Caso B	
Concepto Deducción por inversión (X) Factor de actualización Deducción por inversión actualizada	100.00 5.4400 544.00	250.00 4.0469 1,012.00	

Factor de actualización

	CASO A CASO B		DВ
INPC Jun.99	294.750	INPC Sep.99	301.251
INPC Ene.90	54.1814	INPC Ago.91	74.4394

El activo del caso A, fue adquirido en el mes de enero de 1990, y utilizado todo el ejercicio de 1999.

El activo del caso B, fue adquirido en el mes de agosto de 1991, y utilizado por el período de julio a diciembre de 1999.

8. -DETERMINACIÓN DEL INTERÉS ACUMULABLE Ó PÉRDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE

Con el transcurso del tiempo los bienes van perdiendo o aumentando su valor, debido entre otras cosas a la inflación

Desde 1987, la ley del ISR reconoce los efectos de la inflación en la base gravable o resultado fiscal de las empresas, para lo cual se incorporan la utilización de factores de ajuste y actualización, aplicables a los conceptos que, según los legisladores deben contemplar un valor actualizado por el transcurso del tiempo y por los cambios en los niveles de precios.

Para llevar a cabo esa actualización utilizaremos los índices nacionales de preciso al consumidor que mes a mes publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, siendo el artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación el que señala el procedimiento que debe utilizar el Banco de México para obtener el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Estos índices deben ser publicados dentro de los primeros diez días del mes siguiente a que corresponda como lo señala el segundo párrafo del artículo 20 del código fiscal de la federación.

Factor de ajuste mensual (FAM) Se utiliza para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un período de un mes.

INPC del mes de que se trate

Factor de ajuste mensual =

INPC del mes inmediato anterior

Existen ciertas partidas, que por su naturaleza pueden incrementar o demeritar su valor. Dichas partidas se encuentran en la mayoría de los bienes y derechos con que cuentan las personas, así como las deudas y obligaciones que las mismas han contraído con terceros. Los primeros, para fines de este impuesto, se denominan créditos, mientras que los otros, en términos generales, se denominan deudas.

Las personas morales determinaran por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles.

La mecánica para realizar el cálculo es la siguiente:

Concepto	Caso "A"	Caso "B"
Interés devengado a favor mensual Componente inflacionario de los	100.00	100.00
créditos del mes Interés acumulable	(80.00) 20.00	(120.00)
Pérdida inflacionaria deducible	20.00	20

9. -DETERMINACIÓN DEL INTERÉS DEDUCIBLE Ó GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE

Concepto	Caso "A"	Caso "B"
Interés devengado a cargo mensual Componente inflacionario de las	100.00	100.00
deudas del mes	(80.00)	(120.00)
Interés deducible Ganancia inflacionaria acumulable	20.00	20

El promedio del componente inflacionario de los créditos se obtiene sumando los saldos finales del mes de cada una de las cuentas: clientes, deudores diversos, documentos por cobrar y depósitos, dividiendo entre dos el resultado y adicionado el promedio diario de bancos(sistema financiero); Posteriormente este resultado se multiplica por el factor de ajuste mensual, el cual se obtiene dividiéndolos los índices siguientes:

Factor de ajuste mensual = INPC del mes de que se trate Menos 1

INPC del mes inmediato anterior

10. -GANANCIA ACUMULABLE O PÉRDIDA DEDUCIBLE EN VENTA DE TERERENOS

A) Monto original de la inversión actualizado Concepto	Caso "A"	Caso "B"
Monto original de la inversión (x) Factor de actualización Monto original de la inversión actualizado	1000,00 18.3358 ——— 18,336,00	1000.00 6.2213 6,221.00

B) Ganancia acumulable o pérdida deducible <u>Concepto</u>	Caso "A"	Caso "B"
Ingreso obtenido en la enajenación (-) Monto original de la inversión actualizado	20,000.00 (18.336)	1,500.00 (6.221.00
Ganancia en la operación Pérdida deducible en la operación	1,664.00	4.721.00

El factor de actualización se determina dividiendo el INPC del mes en que se enajenó el bien, entre el INPC del mes en que se adquirió.

INPC Abr.99	291.075	INPCEne.99	281.983
INPC May.87	15.8746	iNPCMar.89	45.3247

11. - GANANCIA EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS.

El artículo 41 de la LISR señala que:

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros.

A) Determinac	ión del valor por deducir actualizado:	Importe
Monto original o	de la inversión	1,000.00
(-) Deducciones	(800)	
Saldo por dedu	200.00	
(x) Factor de ac	stualización	
INPC Feb.99	285.773	6.4598
INPC Ene.89	44.2384	
Saldo por dedu	cir actualizado	1,292.00

B) Determinación de la managacia	
B) Determinación de la ganancia	Importe
Ingreso obtenido en la enajenación	2,000.00
(-) Saldo por deducir actualizado(Art,41, sexto párrafo)	1,292.00
Ganancia en la operación	708.00

El factor de actualización se determina por el período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien, y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que éste haya sido utilizado en el ejercicio.

12. - GANANCIA EN VENTA DE ACCIONES

A) Determinación de la ganancia en venta de acciones:	Importe
Precio por venta de acción Costo promedio por acción Utilidad por acción (X) Número de acciones enajenadas Ganancia en venta de acciones	5,000.00 4,698.00 302.00 10 3,020.00

B) Determinación del costo promedio por acción:	
Costo comprobado de adquisición actualizado	34,349.00
(+) Diferencia en saldo CUFIN	12,631.00
Saldo CUFIN a la fecha de enajenación actualizada 14,181.00	,
(-) Saldo CUFIN a la fecha de adquisición actualizada (1,550.00)	
Monto original actualizado (Entre) Número de acciones propiedad del enajenante	46,980.00 10 4,698.00
Costo promedio por acción	4,000.00

A partir de 1996, el monto original ajustado de las acciones se determina sumando al costo comprobado de adquisición actualizado la diferencia que resulte de restar al saldo de la CUFIN que corresponda a las acciones a la fecha de enajenación el saldo de la CUFIN que tuvieron las acciones a la fecha de adquisición.

En caso de que el saldo de la CUFIN de las acciones de la fecha de adquisición fuera mayor que el saldo a la fecha de la enajenación, la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizad.

C) Actualización al costo comprobado de adquisición:					
Fecha de Adquisición	No-de Acciones	Costo Comprobado Adquisición	Factor de Actualización	Costo Comprobado Adq. Act.	
Enero-92 Abril-93	5 5	5,000.00 5,000.00	3.6526 3.2172	18,263.00 16086.00	
	_			34,349.00	

El costo comprobado de adquisición de las acciones se actualiza con el factor de actualización correspondiente al período comprendido, desde el mes en que se adquirió la acción, hasta el mes en que se enajenó (Julio-99).

Fecha de	Saldo CUFIN	N° de	CUFIN fecha	Factor	CUFIN
Adquisición	X Acción	Accs.	De Adq.	de	Adq.
		İ	İ	Act.	Actualizada
Jun.92	0.00	5	0	0.0000	0
Nov.93	100.00	5	500.00	3.0994	1,550.00
		İ			
					1,550.00

Saldo CUFIN fecha de adquisición actualizada:

E) Saldo CUFIN actualizada a la fecha de enajenación:					
Fecha de Enajenación	Saldo CUFIN X Acción	N° de Accs.	CUFIN fecha De Enajenación.	Factor de Act.	CUFIN Enajenación. Actualizada
Jul.99	750.00	10	7,500	1.8908.0	14,181
		_			14,181.00

Saldo CUFIN fecha de enajenación actualizada:

Los saldos de la CUFIN se actualizan con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se efectúo la última enajenación hasta el mes en que las acciones se enajenen.

13. - DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SALDO DE LA CUFIN.

El artículo 124 de la LISR señala que:

Las personas morales, con el objeto de fomentar la inversión de sus utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta

Esta cuenta se conforma de la siguiente forma:

Utilidad fiscal neta

- (+) Dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México
- (-) Dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes provenientes de la CUFIN
- (-) Utilidades distribuidas de CUFIN según artículo 121
- (=) Cuenta de utilidad fiscal neta

No forman parte de la CUFIN.

- ✓ Los dividendos o utilidades en acciones
- Los dividendos reinvertidos en la suscripción o aumento de capital dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Actualización de la CUFIN al cierre de cada ejercicio:

INPC último mes del ejercicio

INPC última actualización

Actualización cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades posteriores a la actualización del cierre del ejercicio.

INPC mes en que se distribuyan o perciban dividendos

INPC mes última actualización

¿ Cómo se obtiene la utilidad fiscal neta?

Resultado fiscal

- (+) PTU deducible (art. 25 frac. III LISR)
- (-) ISR a cargo (sin incluir el que se pagó en distribución de dividendos)
- (-) PTU
- (-) No deducibles (excepto provisiones no deducibles y reservas para indemnización y antigüedad al personal)
- (=) Utilidad fiscal neta (CUFIN)

El artículo undécimo transitorio 1990 en su fracción I, señala que las personas que iniciaron actividades antes de 01-01-89 calcularán el saldo inicial de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Para utilidades fiscales de 1975-1988

Utilidades fiscales netas actualizadas del 01-01-75 al 31-12-88

- (+) Dividendos o utilidades actualizadas percibidos en bienes o en efectivo de 1975 a 1982.
- (-) Dividendos o utilidades actualizadas distribuidos en efectivo o en bienes de 1975-1982 excepto los distribuidos en acciones o los reinvertidos en suscripción o pagos de aumento de capital en los 30 días siguientes a la distribución.

 A) Determinación del saldo inicial de la CUFIN al 1° de enero de 1989: 	Importe
Suma CUFIN actualizada de 1975 a 1988 (+) Dividendos recibidos actualizados de 1975 a 1982 (-) Dividendos distribuidos actualizados de 1975 a 1982	90.00 20.00 (10)
Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 1988	100.00

B) Actualización del saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de los años de 198 a 1991	Importe
CUFIN actualizada a diciembre 1988 (X) Factor de actualización (Dic.89/Dic.88) CUFIN actualizada a diciembre de 1989 (+) CUFIN 1989 Saldo CUFIN a diciembre 1989 (X) Factor de actualización (Dic.90/Dic.89) CUFIN actualizada a diciembre de 1990 (+) CUFIN 1990 Saldo CUFIN a diciembre de 1990 (X) Factor de actualización (Dic.91/Dic.90) CUFIN actualizada a diciembre de 1991 (+) CUFIN 1991 Saldo CUFIN a diciembre de 1991	100.00 1.1969 119.69 50.00 169.69 1.2992 220.46 60.00 280.46 1.1879 333.15 75.00 408.15

14. -CONCILIACIÓN DEL RESULTADO CONTABLE CON EL RESULTADO FISCAL.

Utilidad Contable	 	2 000 00
Othidad Contable	2,000.00	
Más: Ingresos fiscales no contables	270.00	
 Intereses acumulables Art. 7-B LISR Ganancia inflacionaria Ganancia en venta de terrenos Ganancia en venta de acciones Ganancia en venta de activos fijos Otros 	100.00 50.00 80.00 10.00 30.00 0.00	
Más: Deducciones contables no fiscales	2,230.00	
 Costo de ventas Depreciaciones contables Amortizaciones contables Intereses devengados a cargo Pérdida cambiaria devengada Partidas no deducibles Otros 	1,400.00 500.00 100.00 120.00 40.00 70.00 0.00	
Menos Ingresos Contables no fiscales	:	(300.00)
 Utilidad en venta de terrenos contable Utilidad en venta de acciones contable Utilidad en venta de activos fijos contable Actualización de contribuciones Intereses devengados a favor Utilidad en cambios devengada Otros ingresos no acumulables Menos: Deducciones fiscales no contables: Deducción por inversiones normal 	100.00 30.00 60.00 10.00 50.00 20.00 30.00	(2,440.00)
Pérdida inflacionaria Interés deducible Art. 7-B LISR Compras	40.00 50.00 1,700.00	
Utilidad Fiscal		1,760,00

CAPÍTULO 5

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN BASE A CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN CELEBRADOS POR MÉXICO CON ESTADOS UNIDOS Y CANADA.

ANTECEDENTES

Los instrumentos internacionales que permiten a los sistemas fiscales domésticos rebasar sus fronteras, son los convenios para evitar la doble tributación y los acuerdos de intercambio de información fiscal.

Por lo que corresponde a los convenios, éstos pretenden un equilibrio en el aspecto de la retención que impera en cada uno de los estados contratantes, con el fin de que las tasas no sean un impedimento a la inversión o un efecto de evasión y elusión, ya que al crearse un consenso entre los países partícipes, se aplicará la misma tasa en cada uno de ellos y su diferencia estribará en forma exclusiva, en la característica que cada país le otorgue al concepto de ingreso universal, así como al crédito impositivo.

Los convenios de doble tributación, al permitir este equilibrio y eliminar barreras económicas inconvenientes que desestimulen al capital, la inversión y el trabajo, logran al mismo tiempo detectar y verificar el cumplimiento fiscal de las operaciones llevadas a cabo entre residentes de estados contratantes.

Por otro lado, los acuerdos de intercambio de información fiscal son el conducto apropiado para que un estado contratante solicite información sobre las operaciones, los ingresos, y de los otros conceptos que se requieren con el fin de establecer una responsabilidad fiscal en el estado donde el contribuyente es residente.

Un logro importante en estos objetivos ha sido sin lugar a dudas, la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte celebrado por el gobierno de México con los gobiernos de Estados Unidos de América y de Canadá, mismo que entró en vigor en el mes de enero de 1994



DOBLE TRIBUTACIÓN

Los modelos de doble tributación son acuerdos fiscales entre países desarrollados y en vías de serlo, producto de los continuos esfuerzos internacionales orientados a eliminar el efecto de gravar más de una vez, un mismo ingreso. Estos trabajos se iniciaron por la Sociedad de las Naciones, proseguidos por la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en foros regionales, así como en la Organización de las Naciones Unidas y se ha formulado una serie de modelos o proyectos de modelos de convenios fiscales bilaterales

Por otro lado, en el ámbito regional también se han llevado acabo esfuerzos para evitar la doble tributación a través del Grupo de Expertos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), el cual aprobó en 1976 criterios para evitar la doble tributación entre países miembros y aquéllos no pertenecientes a la región. A nivel subregional la Comisión del Acuerdo de Cartagena aprobó en noviembre de 1971 una convención de modelos para evitar la doble tributación entre países miembros y otros no pertenecientes a la subregión andina y la convención para evitar la doble tributación dentro del grupo andino.

Los modelos de doble tributación conforme a la experiencia lograda, producto de su aplicación, se han adecuado a los sistemas impositivos de los países que los utilizan para formular sus acuerdos tributarios bilaterales, siendo la base para éstos el Convenio de las Naciones Unidas publicado en 1980 y el de la OCDE de 1977, mismo que ha sido revisado constantemente y su última actualización fue hecha el 1º de septiembre de 1992.

No obstante que la ley del ISR contiene en forma unilateral reglamentación para el acreditamiento de los impuestos pagados en el extranjero, es necesario que nuestro país celebre tratados internacionales por medio de los cuales, se logre en una forma más integral armonizar las disposiciones fiscales aplicables a las operaciones internacionales con el objeto de evitar la doble tributación así como para impedir la evasión fiscal.

BENEFICIOS ADICIONALES DE LOS CONVENIOS.

Con la celebración de este tipo de tratados México espera obtener entre otros, los siguientes beneficios:

- Mayor competitividad fiscal en operaciones internacionales.
- Incrementar la afluencia de inversión extranjera a nuestro país
- Asegurar reciprocidad fiscal para los contribuyentes mexicanos en la eliminación de doble tributación que provoquen sus operaciones internacionales.
- Contar con reglas y procedimientos estables para estos efectos.
- Evitar la evasión fiscal de los contribuyentes.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONVENIOS.

Los tratados internacionales para evitar la doble tributación, tienen entre otras las siguientes características:

- Generalmente se aplican a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los estados contratantes.
- Ofrecen tasas de retención de impuestos substancialmente menores a los establecidos en ley.
- No tienen la finalidad de establecer nuevos gravámenes.
- No pueden limitar las exenciones, deducciones o crédito existentes o que en lo futuro se establezcan por los países contratantes.
- Son aplicables únicamente a las personas residentes de los estados contratantes.
- > Establecen reglas claras para resolver conflictos cuando exista residencia en ambos contratantes.

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL CELEBRADOS CON ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

México ha venido celebrando convenios para evitar la doble tributación, dentro de los cuales por la estrecha relación geográfica y comercial con nuestro país, destacan los firmados con Estados Unidos de América y Canadá

País	Surtió	Entrada	Aprobación	Firma del	Publicación
	Efectos	En vigor	En México	Tratado	D.O.F.
Canadá	Ene-01-92	May-11-92	Jul-08-91	Abr-08-91	Jul-17-92
E.U.A.	Ene-01-94	Dic-28-93	Jul-12-93	Sep-18-92	Feb-03-94

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS.

De acuerdo a la ley del ISR, sólo se podrán aplicar los tratados internacionales que establezcan cargas menores o excepciones distintas a las previstas en ley cuando el contribuyente acredite la residencia en el país de que se trate, en los términos del propio tratado.

Los residentes en el extranjero podrán acreditar su residencia para efectos fiscales proporcionando al retenedor residente en México, indistintamente la siguiente documentación:

- Certificación expedida por autoridad competente, con la que acredite su calidad de residente para efectos fiscales en el otro país contratante.
- Copia de su última declaración del ejercicio conforme al régimen aplicable a los residentes de ese país.

ANALISIS GRÁFICO DEL ISR A RETENER POR PAGOS AL EXTRANJERO EN BASE A CONVENIOS CELEBRADOS CON ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

A continuación se muestra de una manera gráfica el tratamiento fiscal que debe aplicarse a los pagos que efectúo una empresa residente en México a una residente en Estados Unidos o Canadá.

1. -Pago de sueldos y salarios a residentes en el extranjero.

Son ingresos por salarios, los percibidos por una persona física residente en el extranjero derivados de una relación laboral, siempre y cuando la relación laboral sea en territorio nacional, (Fuente de riqueza en territorio nacional)

La compañía que pague sueldos por este concepto tendrán la obligación de retener a la persona física un impuesto por pagos al extranjero, dichas retenciones se efectuarán considerando lo siguiente:

- Se estará exento por una cantidad igual a \$ 115,661.00 obtenidos en un año de calendario o período de 12 meses.
- 11. 15% a los ingresos que excedan de la cantidad de \$ 115,661.00 y que no sean superiores a \$ 931,710.00 obtenidos en un año de calendario o período de 12 meses.
- III. 30% a los ingresos que excedan de la cantidad de \$ 931,710.00 obtenidos en un año de calendario o período de 12 meses.

Para llevar a cabo estas retenciones es importante conocer las condiciones laborales del residente extranjero y así identificar los ingresos exentos.

Los puntos para conocer cuando el ingreso es base de impuesto y cuando es exento son los siguientes:

- Que la estancia del prestador de servicios en territorio nacional sea menor a 183 días naturales, consecutivos o no, en un período de 12 meses.
- Que no tenga establecimiento permanente o que aun teniéndolo no se relacione con la prestación del servicio.
- III. Que el total de los ingresos percibidos no excedan de \$ 115,661.00. para ser exentos.
- Si el ingreso total es mayor a la fracción anterior la diferencia será base de impuesto.
- V. Si el prestador de servicios permanece más de 183 días naturales, de acuerdo a la legislación mexicana, se adquiere residencia mexicana para efectos fiscales por lo tanto, cuando se de esta situación ya no existirá pago al extranjero, por tal motivo la retención del impuesto se realizaría conforme al artículo 80 de la LISR.

Como se puede apreciar es necesario establecer un control que permita determinar de manera adecuada la retención correspondiente para lo cual es indispensable lo siguiente:

- a) Conocer las condiciones laborales.
- b) Sueldo.
- c) Tiempo de estancia y
- d) Lugar de trabajo.

Mecánica para la retención de pagos al extranjero por concepto de sueldos.

Datos:

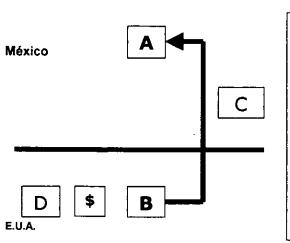
Persona física de nacionalidad estadounidense Sueldo mensual \$ 40,000.00 Estancia en el país 4 meses (Enero-Abril)

Determinación del impuesto a retener

Total de ingresos: \$ 160,000.00 Estancia en el país 120 días.

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
Sueldos	40,000	40,000.00	40,000.00	40,000.00	160,000.00
Exención Base impto	40,000 0.00	40,000.00	35,661.00 4,339.00	40,000.00	115,661.00 44,339.00
Tasa	exento	exento	15.00%	15.00%	15.00%
		<u> </u>	650.85	6,000.00	6,650.85

2. - PAGO EN EL EXTRANJERO DE SUELDOS Y SALARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MÉXICO



I. OPERACIÓN

- Empresa residente en México requiere servicios subordinados
- B) Persona física residente en el extranjero cuenta con los conocimientos necesarios
- Persona residente en el extranjero presta servicios personales subordinados en territorio nacional a empresa residente en México.
- Empresa residente en el extranjero efectúa pagos por sueldos y salarios en el extranjero al prestador de servicios.

Camadé (Camunaia)

Tratamiento fiscal

MEVICO /LICEN

MEXICO	(LION	Q.	E.U.A. (C	onver	(OIF	Canada (Convenio)				
TRATAM	IENT	O FISCAL.								
Hasta exentos	\$	115,661.00	Hasta exentos	\$	115,661.00	Hasta exentos	\$	115,661.00		
De \$ 115 15% de re			De \$ 115 15% de re			De \$ 115,661 a \$ 931,710 15% de retención				

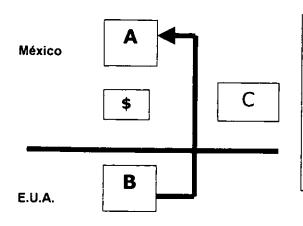
EILA (Convenie)

De \$ 931,711 en adelante De \$ 931,711 en adelante De \$ 931,711 en adelante 30% de retención. De \$ 931,711 en adelante 30% de retención.

Tratándose de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país.

- El impuesto se determinará aplicando las tasas antes indicadas
- El residente en el extranjero que efectúa los pagos por sueldos y salarios en el extranjero debe retener y enterar el impuesto correspondiente.
- El servicio prestado en territorio nacional se encuentra exento si tiene una duración menor a 183 días naturales consecutivos o no en un período de 12 meses.

3. -PAGO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES.



II. OPERACIÓN

- Empresa arrendataria residente en México
- Arrendador residente en México
- Empresa residente en el extranjero otorga el uso o goce de bienes muebles en México
- D) Empresa arrendataria residente en México efectúa pagos de arrendamiento al residente en el extranjero

Tratamiento fiscal

MEXICO (LISR)
E.U.A. (Convenio)

Canadá (Convenio)

TASAS DE RETENCIÓN

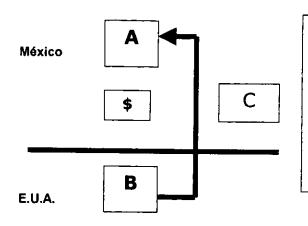
BIENES MUEBLES 21%
N/A Beneficio empresarial

Contenedores, aviones y embarcaciones 5%

Tratándose de ingresos por otorgar el uso de bienes muebles, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los mismos se utilicen en el país en actividades empresariales.

- El impuesto se determinará aplicando las tasas antes indicadas sobre el ingreso obtenido sin deducción alguna.
- ◆ La empresa residente en México que realiza los pagos debe efectuar la retención y entero del impuesto correspondiente.

4. -PAGO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.



I.OPERACIÓN

- A) Empresa arrendataria residente en México
- B) Persona física arrendador residente en el extranjero
- C) Persona física residente en el extranjero otorga el uso o goce de bienes inmuebles ubicados en México.
- D) Empresa arrendataria residente en México efectúa pagos de arrendamientos al residente en el extranjero.

Tratamiento fiscal

MEXICO (LISR)	E.U.A. (Convenio)	Canadá (Convenio)
TASAS DE RETENCIÓN		
BIENES MUEBLES 21%	21%	21%
Carros de ferrocarril 5%	5%	5%

Tratándose de ingresos por otorgar el uso de bienes inmuebles, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los mismos se utilicen en el país en actividades empresariales.

- ◆ El impuesto se determinará aplicando las tasas antes indicadas sobre el ingreso obtenido sin deducción alguna.
- La empresa residente en México que realiza los pagos debe efectuar la retención y entero del impuesto correspondiente.
- ♦ Los residentes en el extranjero que se encuentren en este supuesto, serán contribuyentes del impuesto al activo.

5. - PAGO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR CONCEPTO DE INTERESES

Son ingresos por intereses los obtenidos por una persona física o moral residente en el extranjero cuando se generen en territorio nacional, cuando se coloque o invierta el capital o cuando los intereses los pague un residente en el país o un residente en el extranjero con establecimiento permanente.

La definición que nos da la LISR es la siguiente; se consideran intereses cualquiera que sea el nombre con que se les designe, los rendimientos de créditos de cualquier clase, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en los beneficios, los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo primas y premios asimilados a los rendimientos de tales valores, así como descuentos colocación de títulos, valor, bonos, u obligaciones; las comisiones o los pagos que se efectúen con motivo de apertura o garantía de créditos; los pagos que se realicen a un tercero con motivo de la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase. Asimismo, se considera interés la ganancia que derive de la enajenación de los documentos señalados en el art. 125 de esta ley. También se consideran intereses, los ajustes que se realicen mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, inclusive los ajustes que se realicen al principal por el hecho de que los créditos u operaciones estén denominados en unidades de inversión.

Como se puede apreciar el concepto de interés es bastante amplio pero muy concreto ya que si nos percatamos al principio de la definición dice " cualquiera que sea el nombre" esto nos indica que cualquier rendimiento que se obtenga se considera interés.

Por todo lo anteriormente expuesto a continuación veremos las diferentes tasas de retención y los diferentes tipos de ingresos por intereses así como la aplicación de los tratados.

La ley del impuesto sobre la renta indica que existen:

Intereses exentos, Intereses al 15%	Aplicación de tratado	Exentos. 4.9%
Intereses al 21%		10%
Intereses al 35%		No hay

Los ingresos por intereses exentos son los siguientes:

- Los que se deriven de créditos concedidos al gobierno federal.
- Los que deriven de créditos a plazos de 3 o más años.
- III. Los que se deriven de créditos concebidos o garantizados en condiciones preferenciales por entidades de financiamiento residentes en el extranjero a instituciones autorizadas para recibir donativos.
- IV. Los que se deriven de la enajenación de valores a cargo del gobierno federal, inscritos en el registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Intereses al 15% o 4.9%

Siempre que estén registradas para estos efectos en el registro de bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero, dicha inscripción se renovará anualmente.

- Entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros, siempre que sean las beneficiarias efectivas de los intereses.
- Bancos extranjeros, incluyendo los de inversión, siempre que sean beneficiarios efectivos de los intereses.
- III. Entidades que coloquen o inviertan en el país capital que provenga de títulos de crédito que emitan y que sean colocados en el extranjero entre el gran público inversionista.

Los intereses a que se refiere esta fracción podrán estar sujetos a una tasa del 4.9%, siempre que los beneficiarios efectivos sean residentes de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado.

Ingresos por intereses al 21% ó al 10% en los siguientes casos:

- Los pagados por instituciones de crédito a residentes en el extranjero, distintos de los señalados en la fracción anterior.
- Los pagados a reaseguradoras.
- III. Los pagados a proveedores del extranjero por enajenación de maquinaria y equipo, que forman parte del activo fijo adquiriente.
- IV. Los pagados a residentes en el extranjero para financiar la adquisición de los bienes a que se refiere el inciso anterior.

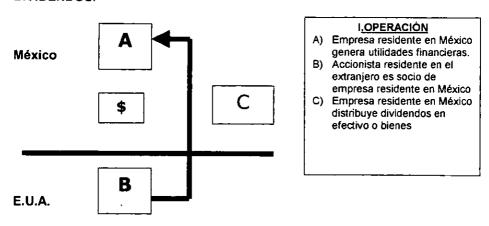
Los intereses a que se refiere esta fracción podrán estar sujetos a una tasa del 10%, siempre que los beneficiarios efectivos sean residentes de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado.

Ingresos por intereses al 35% en los siguientes casos:

A los intereses distintos de los señalados en las fracciones anteriores.

Este modulo de intereses es tan amplio en todas las actividades que nos marca la LISR y además los tratados internacionales de los países con los que se cuenta son distintos unos de otros que los porcientos de retención pueden variar.

6. - PAGO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS.



Tratamiento fiscal

MEXICO (LISR)	E.U.A. (Convenio)	Canadá (Convenio)
TASAS DE RETENCIÓN		
BIENES MUEBLES 21%	21%	21%
Carros de ferrocarril 5%	5%	5%

7. - PAGO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR CONCEPTO DE REGALÍAS

Son ingresos por regalías y asistencia técnica los percibidos por una persona física o moral residente en el extranjero generados por el uso o la concesión de uso de los derechos de autor sobre una obra literaria, artística o científica, incluidas las películas cinematográficas y otras registradas en películas o cintas magnetoscopicas u otros medios de reproducción, considerando que los bienes o derechos que se paguen se aprovechen en México.

La ley del impuesto sobre la renta nos marca la tasa a aplicar del 15% y 35%.

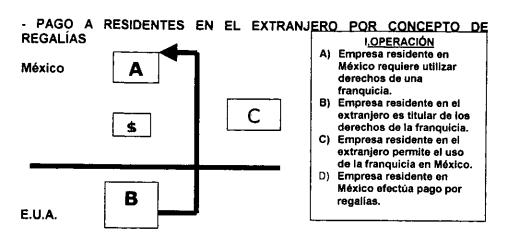
Las tasas antes mencionadas se aplicarán al total del ingreso obtenido, sin deducción alguna.

Las regalías obtenidas por el uso o goce temporal de patentes o certificados de invención o de mejora, marcas de fabrica y nombres comerciales así como publicidad, se les aplicara la retención del 35% sin deducción alguna.

Las regalias distintas de las comprendidas en el párrafo anterior así como la asistencia técnica se les aplicara la tasa de retención del 15% sin deducción alguna.

Cuando se realicen operaciones con residentes de jurisdicciones de baja imposición fiscal, (paraíso fiscal) invariablemente la tasa de retención será del 35% sobre los ingresos sin deducción alguna.

De lo anteriormente expuesto, es de suma importancia comentar que este concepto de regalías regularmente se da con residentes en el extranjero que no tiene un establecimiento permanente o base fija en territorio nacional ya que de tenerlo entonces se manejaría como beneficio empresarial o servicio independiente.



Tratamiento fiscal

MEXICO (LISR)	E.U.A. (Convenio)	Canadá (Convenio)
TASAS DE RETENCIÓN		
35%	10	15

Tratándose de ingresos por regalías, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías se aprovechan en México.

El impuesto se determinará aplicando la tasa que correspondan al ingreso obtenido sin deducción alguna.

La empresa residente en México que realiza los pagos debe efectuar la retención y entero del impuesto correspondiente.

CAPÍTULO 6

CÉDULAS ESTÁNDAR DE CONTROL

En el presente capítulo se presentan una serie de cédulas estándar que son indispensables implementar y tener actualizadas para así poder estar en condiciones de determinar y controlar los principales conceptos fiscales que intervienen en el cálculo de los impuestos del ejercicio, tales como intereses acumulables o deducibles, pérdidas o ganancias inflacionarias, depreciaciones actualizadas, etc.

La implantación adecuada de estas cédulas es un complemento ideal para la correcta preparación de la información que se solicita en la declaración anual.

MES	TOTAL GASTOS FINANCIEROS	INTERESES	COMISIONES BANCARIAS	DIFERENCIAS VARIAS	PÉRDIDA CAMBIARIA	OTROS	TOTAL PRODUCTOS FINANCIEROS	INTERESES	UTILIDAD CAMBIARIA	INTERESES ARREND FINANCIERO	OTROS	SALDO DEL MES DE LA CTA DE GST Y PRO FIN	DE LA CTA DE
ENERO													
FEBRERO													
MARZO													
ABRIL			<u></u>	ļ		~	 						
MAYO													
JUNIO		 :					 						
JULIO							<u> </u>	·					
AGOSTO													
SEPTIEMBRE									 į				
OCTUBRE													
NOVIEMBRE		 											
DICIEMBRE													
TOTALES													

	MES	CONCEPTO	BANCOS Cta:XXX	INVERSIONES	CLIENTES	DEUDORES DIVERSOS	OTRAS	SUMA DE PROMEDIOS CRÉDITOS	FACTOR DE AJUSTE	COMPONENTE INFL DE CRÉDITOS	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	PÉRDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE	INTERÉS ACUMULABLE
١	ENERO	S.I. S.F. PROMEDIO	0 0	0									
	FEBRERO	S.I. S.F PROMEDIO									<u> </u>		
	MARZO	S I. S.E. PROMEDIO				· 							
	ABRIL	S I. S F. PROMEDIO											
	MAYO	S.I. S <u>F</u> PROMEDIO	0 0										
55 C5		S.I. S.F. PROMEDIO SUMAS PARA AJUSTE A P.P.											
			•										
ı	nnrio	S.I. S.F. PROMEDIO										! 	
	AGOSTO	S.I. S.F. PROMEDIO	0 0									· ·	
	SEPTIEMBRE	S.I. S.E PROMEDIO		0 									
		S.I. S.F. PROMEDIO											
	NOVIEMBRE	S.I. S.E. PROMEDIO	0 0	o						<u></u>			 _
	DICIEMBRE	S.I. S.F PROMEDIO	Q Q	0 0								· 	

HÚMERO DE LA CÉDULA. 3

MES	CONCEPTO	PRÉSTAMOS BANCARIOS	DOCTOS POR PAG M.N.	DOCTOS POR FAG USD	PROVEEDORES M.N.	ACREEDORES DIVERSOS	ANTICPOS DE CLIENTES	APORT P/FUT AUM DE CAP	ÓTROS	SUMA	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL	COMPONENTE INFL DE LAS OEUDAS	INTERESES DENEGALIOS A CARGO	GANANCIA INFL ACIONARIA ACUMULAFLE	INTERÉS DEDUCIBLE
ENERO	SI <u>S.F.</u> PROMEDIO											5.507.5			
FEBRERO	S1 SE PROMEDIO														
MARZO	S.E. PROMEDIO										 				
ABRIL	SI SE PROMEDIO		0 0							<u></u>					
WAYO	SI SE. PROMEDIO					_ 	<u></u>								
JUNIO	SI SE PROMEDIO SUMAS PARA AJUSTE A P.P.					************									
mno	SI S.F. PROMEDIO	——————————————————————————————————————													
AGOSTO	SI S.E. PROMEDIO	0													
SEPTIEMBRE	SI S.E. PROMEDIO														
OCTUBRE	SI S.E. PROMEDIO										 				
NOVIEMBRE	SI S.E. PROMEDIO														
DICIEMBRE	SI SE. PROMEDIO											-			
	TOTAL DELEJERCICIO														

NÚMERO DE LA CÉDULA.:4

	NO. DE ACTIVO	DESCRPCIÓN DE ACTIVO	FECHA DE ADQUISICIÓN	FECHA DE INICIO DE UTILIZACIÓN	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	% ANUAL DE DEDUCCIÓN	DEDUCCIÓN ANUAL	MESES DE UTILIZACIÓN	DEDUCCIÓN DEL EJERCICIO	FACTOR DE ACT	DEDUCCIÓN ACT	DEDUCCIÓN PROPOR PARA AJUSTE
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(1)	(٦)	(K)	(L)
Ì		:	ļ				(ExF)		(G/12xH)		(LxI)	(K/12x6)
										:		
97									i			
			!									
ı										i		
j									:			
										į		
				ļ								
ļ							1					
Į												

No	CONCEPTO	TOTAL	DEVOLUCIONES REB DESC. Y BON SAVTAS	COMPRAS	DEDUCCIÓN POR INVERSIONES	SUELDOS Y SALARIOS	HONORARIOS	PREVISION SOCIAL	PÉRDIDA NFL	INTERESES DEDUCIBLES	REGALÍAS Y ASIST TECNICA	DONATIVOS	ARRENDA- MIENTOS
1 1 2 3 3 4 6 6 6 7 7 8 8 9 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1		TOTAL	REB DESC. Y BON SAVIAS			SALARIOS 6.11	6.13	5.18	'NFL.	6.18	Y ASIST TECNICA 6.20	DONATIVOS 5.22	S.24
	SUMAS								. <u>.</u>	 			<u> </u>

F	No	FLETES Y	1% 908RE	APORT INFONAVIT	AFORT SAR	CUOTAS PATR	CONTR	PRIMAS Y	PÉRDIDAS POR	USO O GOCE DE	VÁTICOS Y GTS	OTRAS DEDUCC	SUBTOTAL	DEDUCC (NMEDIATA	TOTAL DE DEDUÇOS	NO DEDUCIBLES
ļ		ACARREDS	SUELDOS			AL IMSS		FIANZAS	CRED INCOR	BENES	DE VIAJE	FISCALES		13-20212	a ichicis	
J	1 2			6.1	6.4/6.6	5.5	6.11	B.13	5.15	8.17	5.10	6.20	5.22			5.24
ı	3			ļ						ľ				1	1	i i
l	6	!		· ·						F]	Ì	f]	[1
1	•	ı	i								1				ľ	
ŀ	· '		!													
ı	3		i .									j		i	1	
-1	11		1]										ŀ		i (
- 1	12 13									1				ŀ		' I
	14		ľ		ł									l 1		
	15		1	:	1							1				1
- 1	17		ļ	[ŀ
- 1	19		ļ	ł	<u> </u>	1										
ı	26 21															
- 1	22							!				!				
8	23				ļ							ļ				
-1	24					i		·						ľ		
- 1	25 26		!		1			ļ				1				1
- 1	27 28															1
- 1	23															
- 1	30 31				ļ		•		-							1
- 1	32		[ł					•							
- 1	33 34		!	l	ŀ											
1	35		 	l	1											
- 1	36 37			1										ĺ		1
- 1	21 23		1	}	;			i i								i i
	44		j	i	,											
- 1	41 42					1										1
- 1	43	l		[1
	44 45		i '													ì
ľ	46								ı							
Ì		şumas														$\overline{}$

1-EN EL CONCEPTO Y TOTAL SE ANOTA EL NOMBRE Y MONTO RESPECTIVAMENTE DE LAS SUBCUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS DE LA EMPRESA

2 - ESTAS CANTONDES SE CORRESPONDEMENTA COLUMNA RESPECTIVA.
3 - EL TOTAL DE CADA COLUMNA SE REGISTRA EN EL RENGLÓN CORRESPONDENTE EN LA PAG 5 DEL ESTADO DE RESULTADOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE ISR

ſ	NO	DESCRPCIÓN	FECHA	FECHA DE	MONTO	%	DEPREC	MESL	DEPREC	SALDO	FACTOR	VALOR NETO	NUM DE	VALOR NETO	50% DE LA	VALOR
l	ÐΕ	D€	DE I	INICIO DE	ORIGINAL DE	DEPRECIACION	HISTORICA	MESE J DE ACTIVO	ACUM	POR	DE ACTUALIZ	ACTIVO ACTUALIZ	MESES DE UTILIZAC	ACT ACTUALIZ PROPORC	DEP ANUAL	BASE
- 1	ACT	ACTIVO	ADQUISICION	UTILIZAÇIÖN	LA INVERSION	(DATO INF)	MENSUAL	UTILIZAC		REDIMIR	ACTUALIZ	ACTUALIZ	UTILIZAC	PROPORC	ACTUALIZ	IA.
ŀ					1									ļ	F	
ı			ŀ		1						ĺ			i		
ı	İ									ļ				Į.		j
İ					l :			·]			į		l
- 1					1						l .					
- 1			1		<u> </u>						}					l
					l	i .			İ]	i				
					l											
					ĺ	,			i							
					!							1	1			
					ŀ	.										i
- 1					;				i i					!		
			Ì									1				
			ľ] .						[
ĺ			1													
		ļ												!		
															ļ.	
ᆲ			1		ļ											
60					ŀ											
					!									i		
			1						1							
			ľ									•]		
			ľ							İ						
			ŀ												1	
									l							
														٠ .	1	
		l				ļ								j	j	
									!						1	
1									.					1	ļ	
			1											1	į	
- 1																
					i								}	Į.	1	
•																

3

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	OINUL	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ings. Nominales Acum.				!								
Ings. Nominales del mes	 :											
Suma de ings Nominales.		;										
(x) Coeficiente de Utilidad	0%	0%	0%	0%	0%	0%		0%	0%	0%	0%	0%
Utilidad fiscal base												
- Pé rdidas fiscales												
Base del pago provisional.												
Tasa del ISR.	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%		30%	30%	30%
Pago provisional de ISR									·			
Pago provisional IA												
Pago provisional mayor												
Pagos provisionales efectuados									_ -			
-Pago provisional a cargo.						-						

			MERCADO		FUNCIONARIOS	ANTICIPOS A	ANTIC:POS	ANTICIPOS	DEPÓSITOS	TOTAL
MES	CONCEPTO	BANCOS Cta:XXX	DE DINERO	DEUDORES DIVERSOS	Y EMPLEADOS	PROVEEDORES M.N	A PROV USD	A GTS POR COMPROBAR	EN GARANTÍA	PROM ACTS FINANCIEROS
ENERO	S.I. S.F. PROMEDIO	-0-	-0-			M.14		COMPROBAR	GARAITIA	FINANCIEROS
FEBRERO	S.I. S.F. PROMEDIO	o	o 							
MARZO	S.I. S.F. PROMEDIO				·			·		
ABRIL	S.E. S.F. PROMEDIO	0 	0							-
MAYO	S.I. S.F PROMEDIO	0-	0							
OIANT	S.I. S.F. PROMEDIO									
JULIO	S.I. S.F		0 0							
	PROMEDIO S.I.		0							
AGOSTO	S.F. PROMEDIO S.I.	0		<u></u>						
SEPTIEMBRE	S.F. PROMEDIO	o								
OCTUBRE	S.I. S.F. PROMEDIO	 	0 0	<u></u>						
NOVIEMBRE	S I. S.F PROMEDIO	0 0	0 0	•						
DICIEMBRE	S.I. S.F. PROMEDIO		0 0							
		TOTAL DE AC	TIVOS FINANCIER	os.						_
		(ENTRE) 12								
<u> </u>		(ENTRE) 12								

MES	INGRESOS AL 15%	INGRESOS TASA 0%	INGRESOS EXENTOS	IVA TRASLADADO AL 15%	IVA ACREDITABLE	IVA POR PAGAR	IVA A FAVOR
ENERO							
FEBRERO	<u> </u>						
MARZO	 	ļ		<u> </u>			
ABRIL				·			
MAYO							
JUNIO							
JULIO							
AGOSTO		<u> </u>					
SEPTIEMBRE							
OCTUBRE	<u> </u>						
NOVIEMBRE					<u></u>	! 	<u> </u>
DICIEMBRE							

SUMAS

	P.P	AJUSTE	PP		15 MIN 0 V									
MES	ISR	ISR	ű	SUELDOS	HONORARIOS	O SOBRE LA RENTA RI ARRENIDAMIENTO	EXTRANJERO	OTROS	1% REM.	5% INFONAVIT	2% SAR	CUOTAS IMS\$	OTROS	TOTAL
ENERO														
FEBRERO								ļ -			ļ			
MARZO					i									
ABRIL,									ļ				 	
MAYO			<u> </u>							i				
			:		<u> </u> 								ļ	
JUNIO				<u></u>			!							
AULIO] 				
AGOSTO	****													
SEPTIEMBRE														
OCTUBRE				<u></u>						 				
NOVIEMBRE														
DICHEMBRE	· 			·										
TOTALES														

NO.	сомсерто	REFERENCIA	IMPORTE	% RESPECTO AL TOTAL DE NO DEDUCIBLES	MOTIVO DE LA NO DEDUCCIÓN.
1					
2					
3			ļ		
4			ł		
5					
6					
7				!	
8			İ		
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16		İ			
17					
18					
19					
20		1			
21					
22					
23					
24]			
25					
TOTA	LES	N/A			N/A

NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA EN INVERSIONES DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO.

NÚMERO DE LA CÉDULA: 5

}									
}								•	
		:							:
		•							
								,	(5.2)
	(=,			(2)	(",	(ExF)	(n)	(I) (GxH)	(L) (V12x6)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	INMEDIATA (F)	(G)	ACTUALIZACIÓN (H)		AJUSTE
DE ACTIVO	DEL ACTIVO	DE ADQUISICIÓN	FECHA DE INICIO DE UTILIZACIÓN	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	% ANUAL DE DEDUCC.	DEDUCCIÓN INMEDIATA	FACTOR DE	DEDUCCIÓN ACTUALIZADA	DEDUCCIO PRPOR. PA

CAPÍTULO 7

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN FISCAL.

El cuestionario que se incluye en este capítulo, tiene por objeto ser una importante ayuda para la correcta evaluación del control de calidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto al valor agregado del ejercicio.

Este documento contiene una serie de preguntas debidamente clasificadas por impuesto y temas específicos, lo cual permite ubicarse fácilmente en el análisis del tema de que se trate

Considerando que para efectos de hacer deducible el importe de los sueldos y salarios pagados al personal a partir del mes de octubre de 1993, se deben cumplir con una serie de requisitos fiscales adicionales, en este cuestionario se incluyen preguntas al respecto.

Las preguntas de este cuestionario, están planteadas de tal forma que su contestación afirmativa indica que se cumplió debidamente con la disposición fiscal correspondiente, y que se evaluaron las opciones favorables que ofrecen las leyes fiscales.

Si la contestación es negativa, se infiere que no se cuenta con los elementos suficientes que aseguren el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, y por lo tanto, se sugiere que se investigue o se corrija la irregularidad que en su caso lo tenga.

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN FISCAL.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	SI	NO	OBSERVACIONES
INGRESOS.	<u> </u>	<u> </u>	

GENERALIDADES

1.	¿ Se verifico que se haya expedido		-		<u></u>	
Ì	documentación comprobatoria que reúna los					
	requisitos fiscales, y que ampare los					
늣	ingresos obtenidos en el ejercicio?	└ ──				
۷.	¿ Se reviso que los comprobantes expedidos					
	contengan vigencia y hayan sido impresos					
-	en talleres autorizados?	 		ļ		
3.	¿ Se confirmo que se haya acumulado la					
	totalidad de los ingresos obtenidos en	!				
	efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o en cualquier otro tipo, incluyendo la					
	ganancia inflacionaria del ejercicio?					
4	Con el propósito de cerciorarse del nombre,	 			-	
"	denominación o razón social de la persona a					
	favor de quien se expidan los comprobantes,	i				
	¿ se solicitó la cédula de identificación de					
	cada uno de ellos, en operaciones que nos	<u> </u>				
	sean con público en general.					
5.	Se preparó y revisó la conciliación de		_			_
	ingresos afectos al impuesto sobre la renta					
	con los del impuesto al valor agregado. ?					
6.	¿Se realizó y revisó la conciliación entre los					
	ingresos contables y los afectos al impuesto					
	sobre la renta y PTU			-	_	
	NO ACUMULABLES.					
7.	¿ Se aseguró que no se hayan considerado			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		\exists
	ingresos del ejercicio los siguientes					
	conceptos?					
	Aumentos de capital					
	Pago de la pérdida por sus accionistas					
•	Primas obtenidas por colocación de					ļ
	acciones					ĺ
	Revaluación de activos y capital					
•	Los originados por utilizar el método de					
	participación de valuar sus acciones					

8.	¿Se examinó que los dividendos recibidos en efectivo o en bienes no se hayan considerado como acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, pero sí para la determinación de la base para el cálculo de la PTU			
	MOMENTO DE LA ACUMULACIÓN			
9.	¿Se cercioró que los ingresos obtenidos por enajenación de bienes o prestación de servicios, se hayan acumulado totalmente bajo cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero? :			
a)	Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.		İ	
b)	Se envie o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.			
c)	Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos.			
10	¿Se verificó que cuando no exista precio o contraprestación pactada y se hubieran recibido anticipos, se haya acumulado únicamente el monto de éstos?			
11.	En los casos señalados en el punto anterior, ¿Se acumuló la totalidad del ingreso hasta el momento en que se pacto el precio o contraprestación de que se trate?			
	En prestación de servicios, que se devenguen periódicamente, ¿ Se comprobó que el ingreso se haya acumulado en la fecha de la exigibilidad pactada?	1		
	Tratándose de sociedades o asociaciones civiles, ¿Se confirmó que el ingreso por prestación de servicios personales independientes se haya acumulado hasta el momento en que se cobró el precio o contraprestación pactada?			
14.	¿Se reviso que el ingreso por arrendamiento de bienes se haya acumulado hasta el momento de su exigibilidad?			

40.0	
 15. ¿Se aseguró que en las enajenaciones a plazos en donde se haya optado por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio solamente el precio cobrado durante el mismo, se hayan reunido los requisitos siguientes?: Se efectúen con clientes que sean público en general. Se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes. El plazo pactado exceda de 12 meses. 	
16. ¿Se examinó que en arrendamiento financiero, se haya considerado la opción de acumular la parte del precio exigible durante el ejercicio en lugar del total de la contraprestación pactada?	
CONTRATOS DE OBRA	
 17. En contratos de obra inmueble, ¿ Se cercioró que el ingreso se haya acumulado en la fecha en que se autorizaron o aprobaron las estimaciones por obra ejecutada, para que proceda su cobro? 18. ¿Se consideraron autorizadas o aprobadas las estimaciones en la fecha en que el residente de supervisión o la persona facultada por el cliente para efectuar la supervisión del avance de la obra, firme de conformidad dicha estimación? 19. En contratos de obra en general, ¿Se verificó que se haya acumulado cualquier pago recibido en efectivo, bienes o servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación? 	
20. En este último caso, ¿Se comprobó que dicho anticipo o depósito se hubiera amortizado contra el importe del avance de obra aprobado?	

 21. ¿Se confirmó que en la celebración de otros contratos de obra(no inmueble) en los que se obligue a ejecutarla conforme a un plano, diseño y presupuesto, se haya considerado como ingreso acumulable el avance de la misma, cuando menos en forma trimestral. 22. En el caso de terminación de contratos de arrendamiento de inmuebles, en los que por virtud del contrato las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en las mismas pasan al poder del arrendador, ¿Se consideró como ingreso acumulable el valor de avalúo de estos bienes? 	
GANANCIA EN VENTA DE BIENES	
23. Tratándose de enajenación de bienes de activo fijo, así como terrenos y otros bienes relacionados en el artículo 18 de la LISR, ¿ Se acumuló únicamente la ganancia obtenida?	
24. En venta de terrenos, ¿ Se aseguro que la ganancia haya sido determinada restando al ingreso obtenido en la enajenación, el monto original de la inversión actualizada?	
25. ¿Se examinó que en la venta de bienes cuya inversión no es deducible para efectos de ISR, se haya considerado como ganancia el precio total obtenido?	
EN BIENES Y SERVICIOS	
26. Cuando se hubieran percibido ingresos en bienes o en servicio, ¿Se consideró el valor de éstos en moneda nacional, según las cotizaciones o valores en el mercado o en defecto de ambos el de avalúo?	

	, 	<u> </u>
INDEMNIZACIONES RECIBIDAS		
 27. En cantidades recuperadas por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, por la pérdida de bienes de activo fijo por caso fortuito o de fuerza mayor, ¿ Se consideró lo siguiente?: Que se haya acumulado en el caso de no reinvertir la indemnización recibida en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que se perdieron, o bien para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes. Cuando la cantidad recuperada no se invirtió en el ejercicio en que se obtuvo, ¿ Se evalúo la alternativa de no acumular dicha indemnización en el ejercicio, si se estima que la reinversión se realizará en los próximos dos ejercicios? Tratándose de indemnizaciones recibidas en ejercicios anteriores, y en los casos en que el plazo de reinversión termine en el ejercicio, se verificó su acumulación correspondiente. 		
RECUPERACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES		
28. Cuando en ejercicios anteriores se hubieran efectuado deducciones por cuentas incobrables, ¿Se cercioró de su correspondiente acumulación en el caso de que se hayan sido recuperadas en el ejercicio?		
GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS		-
29. Tratándose de cantidades recibidas para efectuar gastos por cuenta de terceros, ¿Se respaldo con documentación comprobatoria a nombre de quien efectúa el gasto, a efecto de no acumular tales partidas?		
VARIOS		

30. Tratándose de ingresos recibidos por la celebración de contratos de asociación en participación, ¿ Se comprobó que el ingreso acumulable corresponda a la utilidad fiscal proporcional, en los términos del contrato respectivo?	
31. En fideicomisos empresariales, ¿Se confirmó que los ingresos acumulables correspondan a la utilidad fiscal proporcional en los términos del contrato respectivo?	

D	DUCCIONES	 ī——		
	EDUCCIONES			
<u> </u>		 ļ <u>.</u>	 	
·	ESTRICTA INDESPENSABILIDAD			
1.	¿Se revisó que las deducciones efectuadas en el ejercicio sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad?		_	
	ACTUALIZACIÓN DE LÍMITES			
2.	¿Se aseguró que en las cantidades en moneda nacional que se establezcan en la LISR para señalar límites de ingresos y deducciones, se hayan considerado los actualizados en forma semestral de conformidad con el artículo 7-C de la LISR?			
	DONATIVOS			
3.	Tratándose de donativos otorgados a la federación, entidades federativas, municipios así como a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia, ¿Se examinó que no sean onerosos ni remunerativos, y que satisfagan los requisitos que señala la SHCP?		- "	
4.	¿Se cercioró que los donativos proporcionados a instituciones de enseñanza, se hayan otorgado a establecimientos públicos o privados que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios conforme a la ley federal de educación?			
	COMPROBANTES			ļ
5.	¿Se verificó que las deducciones que se pretenden efectuar en el ejercicio se comprueben con documentación que reúna los requisitos fiscales relativos a la identidad, caducidad y domicilio de quien los expide			

6	Co rouisé que les annes de la latit				
0.	Se revisó que los comprobantes recibidos,	<u> </u>			
5	e excepción de los que provengan de	•			
	personas físicas que no realicen actividades]	
	empresariales, hayan sido impresos en	İ			i
	alleres autorizados y contengan la cédula				
<u> </u>	de identificación de quien los expide?.	<u> </u>			
	Se revisó que los cheques expedidos			[
	contengan la leyenda "para abono en cuenta				
	del beneficiario?"				
	En el caso de haber efectuado erogaciones				
6	a través de un tercero, ¿ Se aseguró que se				
•	expidieran cheques nominativos a favor de				l
	éste y se hayan cumplido con los requisitos				ļ
	del punto anterior?				
9. E	n erogaciones efectuadas con tarjeta de				
	crédito, ¿Se examinó que el pago				
0	correspondiente se haya efectuado con				
	cheque nominativo expedido a favor de la				ļ
	nstitución de crédito emisora de la tarjeta, y				[
	cumplido con los requisitos señalados en los				
	ountos anteriores?				
	Se cercioró que las deducciones, se				
	encuentren debidamente registradas en				
	contabilidad, inclusive utilizando cuentas de				
	orden en los casos que proceda(ejemplo				1
	pérdida inflacionaria, depreciación				ĺ
	actualizada, etc.)?.				
	Se verificó que en los pagos efectuados a				
	erceros que den lugar a retención de ISR,			•]
	este efectivamente se haya retenido y				i
	enterado, o en su caso, recabado de éstos				
	copia de los documentos en que conste el				
	pago de dichos impuestos?.				
	Se comprobó que los pagos cuya				
	deducción se pretenda, que se efectúen a				
	personas obligadas a solicitar su inscripción				
	en el RFC, y que se proporcione la clave				
	espectiva en la documentación				
					ļ
	comprobatoria?. Se confirmó que la documentación		_		
	Se confirmó que la documentación comprobatoria de las deducciones contenga				j
		.			į
	a separación expresa del impuesto al valor				[
г	gregado, en los casos que proceda?				
	INTERESES				

14. ¿Se revisó que los intereses devengados a cargo que provengan de capitales tomados en préstamo, se hayan invertido en los fines del negocio?.	
 15. Si se otorgaron préstamos a terceros, ¿Se aseguró que sólo sean deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamo, hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, en la proporción del préstamo hecho a éstos.? 16. En los préstamos a terceros que no se estipulen intereses ¿Se examinó que no se haya efectuado la deducción de éstos en proporción al capital tomado en préstamo? 	
MOMENTO DE PAGO DE DEDUCCIONES	
 17.¿Se cercioró que las deducciones que a su vez sean ingresos para los siguientes contribuyentes, hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio? Honorarios y arrendamiento a personas 	;
físicas Sociedades o asociaciones civiles Pequeños contribuyentes	
Contribuyentes del régimen Simplificado 18. ¿Se verificó que en el caso de donativos, éstos hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio?	
19. ¿Se comprobó que los sueldos y salarios hayan sido erogados a más tardar a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio?	
 20. ¿Se consideró como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en? Efectivo 	
 Cheque girado contra la cuenta del contribuyente Mediante traspaso de cuentas en 	
 instituciones de crédito o casas de bolsa En otros bienes que no sean títulos de crédito. 	
HONORARIOS A ADMINISTRADORES	

21	.¿Se confirmó que en honorarios o		1 -		_	·
	gratificaciones a administradores,		}			
ĺ	comisarios, directores, gerentes generales o		[
	miembros del consejo directivo, de			1		
	vigilancia, consultivos o de cualquier otra	i				
	indole, se haya cumplido con lo siguiente			-		
a)	Que el importe anual establecido para cada	•		1		
	persona no sea superior al sueldo anual			İ		
	devengado por el funcionario de mayor]			
l	jerarquía de la sociedad		Ì	1		
b)	Que el importe total de los honorarios o	ł				
1	gratificaciones establecidas, no sea superior		1			
	al monto de los sueldos y salarios anuales		!	•		
	devengados por el personal del			1		
į	contribuyente; y					
c)	Que no excedan del 10% del monto total de			1		
–	las otras deducciones del ejercicio.	1	1	1		1
22	En los pagos a que se refiere el punto	 		 		
[anterior, ¿Se revisó que las retenciones del		ŀ			
	ISR se hayan calculado conforme al artículo			Ì		}
	80 de la ley, sin ser inferiores al 30% del	ĺ				
	of the self-of			1		I
	pago erectuago?	İ				
	pago efectuado?			-		
	PREVISIÓN SOCIAL					
23.	PREVISIÓN SOCIAL				_	
23.	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social,					
23.	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se				_	
23.	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos					
	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos Jubilaciones, fallecimientos, invalidez,					
	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos Jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios					
	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos Jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para				_	
	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos Jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de					
•	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos Jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades					
•	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos Jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de					
•	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos Jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.					
•	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos Jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga. ¿Se examinó que estos beneficios se hayan					
24.	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos Jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga. ¿Se examinó que estos beneficios se hayan otorgado en forma general a favor de todos					
24.	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos Jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga. ¿Se examinó que estos beneficios se hayan otorgado en forma general a favor de todos los trabajadores?					
24.	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos Jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga. ¿Se examinó que estos beneficios se hayan otorgado en forma general a favor de todos los trabajadores? ¿Se cercioró que exista un plan por escrito					
24.	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos Jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga. ¿Se examinó que estos beneficios se hayan otorgado en forma general a favor de todos los trabajadores? ¿Se cercioró que exista un plan por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicie					
24.	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos Jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga. ¿Se examinó que estos beneficios se hayan otorgado en forma general a favor de todos los trabajadores? ¿Se cercioró que exista un plan por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicie cada plan y que se haya comunicado al					
24.	PREVISIÓN SOCIAL Si se cuenta con planes de previsión social, ¿Se aseguró que estas prestaciones se hayan destinado a los siguientes conceptos Jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga. ¿Se examinó que estos beneficios se hayan otorgado en forma general a favor de todos los trabajadores? ¿Se cercioró que exista un plan por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicie					

 26. Tratándose de fondo de ahorro, ¿Se verificó que las aportaciones máximas deducibles para la empresa hayan sido calculadas en base al 13% de los salarios de cada trabajador, considerando en los casos que proceda una base máxima de 10 veces el salario mínimo general de su área geográfica y cumplan con los demás requisitos del artículo 22 del reglamento de la LISR?. 27. ¿Se comprobó que las prestaciones de previsión social se hayan otorgado bajo las mismas bases a todos los trabajadores y se 	
cumplan con los demás requisitos señalados en los artículos del 19 al 23 del reglamento de la LISR?	
SEGUROS Y FIANZAS	
28.¿Se confirmó que los pagos de primas por seguros o fianzas se hayan efectuado conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos deducibles para ISR?	
DEDUCCIONES A VALOR DE MERCADO	
29. ¿Se revisó que el costo de adquisición de los bienes y servicios que se pretendan deducir, corresponda al de marcado?	
COMPRAS DE IMPORTACIÓN	
30. En compras de importación, ¿Se aseguró que se cuente con la documentación que compruebe que se cumplieron con los requisitos legales para su importación al país?	
31.¿Se examinó que se haya considerando como importe deducible, el declarado con motivo de la importación?	
32.¿Se cercioró que las compras en el extranjero hayan sido importadas a más tardar en la fecha en que se debió presentar la declaración del ejercicio para poder efectuar su deducción?	

20 . 0 - 10 7	, · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
33. ¿Se verificó que la deducción por compras que no hayan sido importadas, corresponda a mercancías vendidas en el extranjero o en su caso, se cuente con establecimiento permanente en el extranjero?	
CRÉDITOS INCOBRABLES	
34. En deducción de créditos incobrables, ¿Se comprobó que exista la notoria imposibilidad práctica de cobro, o se haya consumado el plazo de prescripción que corresponda en los términos del código civil, código de comercio o ley de títulos y operaciones de crédito?	
35. ¿Se confirmo que existió notoria imposibilidad práctica de cobro en cualquiera de los siguientes casos?	
Cuando el deudor no tenga bienes embargables.	
Cuando el deudor haya fallecido o	
 desaparecido sin dejar bienes a su nombre Cuando el crédito no exceda del equivalente a 60 veces el salario mínimo del D.F. y no se hubiera logrado el cobro dentro de los dos años siguientes a su vencimiento. Cuando el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o suspensión de pagos. 	
36. En el caso mencionado en el punto anterior, ¿Se revisó que el saldo del crédito incobrable haya quedado registrado en contabilidad con "importe de un peso?"	
PLAZO PARA REUNIR REQUISITOS	
37. ¿Se Aseguró que a más tardar el día en que se deba presentar la declaración del ejercicio, se hayan reunido los requisitos que para cada deducción establece la LISR?	
COMISIONES PAGADAS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	

	
38. En pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, ¿Se examinó que se cuente con los elementos que puedan probar que estas personas están registradas para efectos fiscales en el país que residan o que presenten declaración periódica del impuesto sobre la renta en dicho país?	
CONTRIBUCIONES NO DEDUCIBLES	
 39. Tratándose de contribuciones, ¿Se cercioró que no se hayan considerado deducibles las siguientes? : Los pagos de ISR a cargo de la empresa o de terceros 	
 Los pagos de IA a cargo de la empresa Los accesorios de las contribuciones antes indicadas 	
Las cuotas obreras pagadas al IMSS, con excepción a las correspondientes a trabajadores de salario mínimo.	
40. ¿Se cercioró que en el pago de recargos, se hayan considerado deducibles los generados y pagados a partir de 1992?	
SANCIONES E INDEMNIZACIONES	
41. Si se pagan sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o por penas convencionales, ¿Se verificó que sólo se hayan hecho deducibles en el caso de que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros y siempre y cuando no sean imputables al contribuyente?	
PÉRDIDAS EN VENTA DE ACTIVOS, O POR CASO FORTUITO	
42. ¿Se comprobó que no se haya deducido el monto de las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes cuya inversión no fue deducible para efectos de ISR?	

	· ,
43. ¿Se confirmó que las pérdidas por caso fortuito, de fuerza mayor o por enajenación de bienes, sean deducibles cuando el valor de adquisición corresponda al de mercado al momento de su adquisición?	
PTU	
44. ¿Se revisó la correcta determinación del monto del PTU, de conformidad con el procedimiento señalado en al artículo 14 de la LISR?	
45. ¿Se aseguró que para determinar el PTU deducible, se hayan restado de esta partida las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hubieran sido ingresos del trabajador por los que no se pagó impuesto en los términos de la LISR?	
46. ¿Se verificó que la PTU pagada a los trabajadores se haya considerado la exención correspondiente?	! !
GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS	
47.¿Se examinó que en las deducciones del ejercicio no se hayan incluido gasto de representación?	
48. ¿Se cercioró que los viáticos o gastos de viaje, incurridos en el país o en el extranjero, hayan cumplido con los siguientes requisitos? :	
 Que se hayan realizado fuera de una faja de 50Km que circunde al establecimiento del contribuyente 	
 Que se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje. 	
 Que la persona que incurra en este tipo de erogaciones tenga relación laboral o preste servicios profesionales a la empresa. 	
49. ¿Se verificó que los gastos de viaje destinados a la alimentación sólo se hayan deducido hasta un monto máximo que no exceda de \$696.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional?	

50 0	
50. ¿Se comprobó que estas erogaciones efectuadas en el extranjero sólo hayan sido	
deducibles hasta el límite de \$1,392.00	
diarios por cada beneficiario?	
51. ¿Se revisó que en cada caso se cuente con	
la documentación que ampare el gasto de	
alimentación y transporte, se hayan pagado	
con tarjeta de crédito de la persona que	
realiza el viaje? 52 ¿Se aseguró que en gastos de viaje	
52.¿Se aseguró que en gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de	
automóviles y gastos relacionados, hayan	
sido deducibles hasta por un monto que no	
exceda de \$782.00 diarios?]
53. En esta deducción, ¿Se examinó que se	
cuente con la documentación relativa al	
hospedaje o transporte correspondiente?	
54. En gastos de viaje destinados al hospedaje	
en el extranjero, ¿Se cercioró que la	†
erogación deducible se haya efectuado	
hasta por un monto que no exceda de \$	
3,518.00 diarios y se cuente con la	
documentación relativa al transporte?	
55. ¿Se verificó que no se hayan considerado como deducibles, las erogaciones por	
consumo en bares o restaurantes, salvo que	
en este último se trate de gastos de viaje y	
reúna los requisitos ya comentados?	
IVA E IEPS DEDUCIBLES	
56.¿Se consideró deducible el IVA y el IEPS	
trasladado, cuando se trate de operaciones	
exentas de estos impuestos y las	
erogaciones correspondientes reúnan los	
requisitos para su deducibilidad?	
CRÉDITO MERCANTIL	
57.¿Se comprobó que no se haya deducido la	
amortización del crédito mercantil pagado en	
el ejercicio?	
SERVICIOS DE COMEDOR A	
TRABAJADORES	

[co.o.	
58. Si se cuenta con servicios de comedor que no estén a disposición de todos los trabajadores, ¿Se confirmó que los gastos por este concepto no se hayan considerado deducibles?	
59. Si este beneficio está a disposición de todos los trabajadores, ¿Se consideró como monto máximo deducible el equivalente a un salario mínimo diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos, y por cada día en que se preste el servicio, adicionando en su caso, con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto?	
OBSEQUIOS Y ATENCIONES	
60. Tratándose de deducciones por obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, ¿Se revisó que estén relacionados directamente con la enajenación del producto o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general?	
PROVISIONES	
61.¿Se aseguró que en general no se consideren deducibles las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que constituyeron con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio?	
62.¿Se examinó que únicamente se hayan considerado deducibles las provisiones relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio?	
63. ¿Se cercioró que las reservas creadas para indemnizaciones al personal, pagos de primas de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, hayan cumplido los requisitos contenidos en al artículo 28 de la LISR?	
64. ¿Se verificó no considerar como deducibles las primas o sobreprecio al valor nominal que se haya pagado por el reembolso de	

GE En al secondo (III.	
 65. En el caso de pérdidas que provengan de enajenaciones de acciones y otros títulos valor, ¿Se comprobó que tanto en su adquisición como en su enajenación, se haya dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 31 y 32 del reglamento de la LISR? 66. ¿Se confirmó que las pérdidas actualizadas 	
que se hayan deducido por este concepto no excedan del monto de las ganancias que se hayan obtenido en la enajenación de acciones u otros títulos valor en el mismo ejercicio o en los tres siguientes?	
INVERSIONES	
67. ¿Se revisó que los gastos relacionados con las inversiones no deducibles, se hayan considerado no deducibles?	
68. ¿Se aseguró que los gastos relacionados con automóviles y aviones, se dedujeran en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible, respecto al valor de adquisición de los mismos?	
69. Tratándose de aviones y embarcaciones que cuenten con concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente, así como de casa habitación, ¿Se examinó que se cuente con autorización expresa emitida por la autoridad administradora correspondiente para efectos de su deducción?	
70. ¿Se cercioró que la deducción por inversiones, se haya efectuado en forma proporcional a los meses completos de utilización del bien en el ejercicio	
71. ¿Se verificó que en la determinación del monto original de la inversión, se haya adicionado al precio del bien, el importe de los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación a excepción del IVA, derechos, fletes, transportes, acarreos, seguro contra riesgos, en la transportación manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales?	

72. Se confirmó que los conceptos anteriores	
que se relacionen con adquisiciones de	
bienes, no se hayan considerado como	
gastos deducibles en el ejercicio?	
73. ¿Se revisó que las inversiones cuenten con	
documentación que compruebe su	
importación legal al país?	
74.¿Se aseguró que las inversiones se hayan	
empezado a deducir a partir del ejercicio de	
inicio de utilización de los bienes, o en forma	
ontativo desde el ciercicio cierciones.	!
optativa desde el ejercicio siguiente?	
75 Cuando se enajenen bienes o dejen de ser	
útiles para obtener ingresos, ¿Se examinó	
que se haya tomado como deducción la	
parte pendiente de deducir, en forma	
actualizada?	
76.¿Se cercioró que cuando los bienes dejen	
de ser útiles para obtener ingresos, se	
mantenga sin deducción "un peso" en sus	
registros?	
77.¿Se verificó que el factor de actualización	
para ajustar la deducción por inversión,	
corresponda en cada caso al período	
comprendido desde el mes en que se	
adquirió el bien, y hasta el último mes de la	
primera mitad del período en el que éste	ł
haya sido utilizado durante el ejercicio?	<u> </u>
78. ¿Se comprobó que las inversiones se hayan	
clasificado adecuadamente según se trate	
de activos fijos, gastos, y cargos diferidos o	
gastos preoperativos?	
79. Se confirmó que las reparaciones y	
adaptaciones a las instalaciones que	
implicaron adiciones y mejoras al activo fijo,	
hayan sido consideradas como inversiones	<u> </u>
80. ¿Se revisó que los gastos de conservación,	
mantenimiento y reparación realizados con	
el objeto de mantener el bien en condiciones	
de operar, se hayan deducido en el	
ejercicio?	
81.¿Se aseguró que las inversiones se hayan	
deducido mediante la aplicación de los	
porcientos máximos autorizados, al monto	
original de la inversión?	
Original do la littorololor:	

00.5	
82. En pago de regalías por patentes de	
invención o mejoras, marcas, nombres	
comerciales, dibujos o modelos, planos,	
fórmulas o procedimientos; por	
informaciones relativas a experiencias	
industriales, comerciales, y científicas y en	
general por asistencia técnica o	
transferencia de tecnología, ¿Se examinó lo	
siguiente?:	
Que si el beneficio de la inversión se	
concretó en el mismo ejercicio que se	
realizó, podrá deducirse en dicho ejercicio.	
 ◆ De lo contrario, se deberá deducir 	
anualmente a la tasa del 10%.	
83.¿Se cercioró que el valor de los bienes	
adquiridos con motivo de fusión o escisión.	
sujetos a deducción, no sean superiores a	
los pendientes de deducir en la sociedad	
fusionada o escindente, respectivamente?	
84. Si la empresa sufrió pérdida de bienes por	
caso fortuito o de fuerza mayor, que no sean	
inventarios, ¿Se verificó que se haya	
deducido en forma actualiza la cantidad	
pendiente de aplicar a la fecha del siniestro?	
INVERSIONES EN AUTOMÓVILES	
85.¿Se comprobó que la inversión en	
automóviles haya sido deducible hasta por	
un monto de \$301,745.00 y que estos hayan	
sido utilitarios.	
86. ¿Se confirmó que la inversión en	
automóviles utilitarios parcialmente	
deducibles, así como los gastos	
relacionados, se hayan deducido en la	
proporción que represente el monto original	
de la inversión deducible respecto al valor de	
adquisición de los mismos?	
, ————————————————————————————————————	. 1

87. ¿Se revisó que los automóviles por los que	
se aplicó la deducción por inversiones hayan	
cumplido los siguientes requisitos	
establecidos en la LISR para ser	
considerados como utilitarios?	1 1
Que se destinen exclusivamente al	
transporte de bienes o prestación de	
servicios relacionados con la actividad de la	
empresa.	
Que no se encuentren asignados a una] } }
persona en particular.	
Que permanezcan fuera del horario de	
labores en un lugar especificamente asignado para tal efecto.	
Que todas las unidades tengan el mismo color distintivo	
color distintivo.	
Que todas las unidades ostenten en ambas	
puertas delanteras el embiema o logotipo del	
contribuyente.	
◆ Si no cuenta con emblema o logotipo, el total	
del espacio asignado al mismo se ocupe con	[
la leyenda "automóvil utilitario".	1.
Que el emblema, logotipo o leyenda que lo	
sustituya ocupe un espacio mínimo de 40	
centímetros de largo por 40 centímetros de	
ancho.	
Que debajo de dicho espacio esté inscrita la	
leyenda "Propiedad de ": Seguido del	1]
nombre del contribuyente, con letras cuya	
altura mínima sea de diez centimetros.	
Que el emblema, logotipo o leyenda sea de	
un color distintivo contrastante al del color	
del automóvil.	
88. Con el propósito de cumplir con los	
requisitos anteriores, ¿Se evaluaron las	
opciones que se han dado a conocer	
mediante reglas de carácter general	
publicadas por la SHCP?	
89. ¿Se aseguró que en ningún caso se haya	
deducido las inversiones en automóviles	
comprendidos dentro de las categorías "B"	
"C" y "D", a que se refiere el artículo 5 de la	
ley del impuesto sobre tenencia o uso de	
vehículos?	<u> </u>

	¿Se examinó que los gasto relacionados con la inversión de automóviles señaladas en el punto anterior, se hayan considerado como no deducibles? En el caso de que no se cuente con documentación que reúna requisitos fiscales que amparen las erogaciones en gasolina y diesel para consumo de automóviles, camiones y motocicletas, ¿Se optó por hacerlos deducibles a través de control por	- Frank		
	medio de tarjetas, cumpliendo con los requisitos que establece la resolución miscelánea?			
	PÉRDIDAS FISCALES			
	¿Se cercioró que existen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar contra la utilidad fiscal del ejercicio?			
	¿Se verificó que la pérdida que se disminuyó en el ejercicio no esté limitada por no haberla disminuido en ejercicios anteriores pudiéndolo haber hecho?			
3.	¿Se comprobó que el cálculo de la actualización de la pérdida disminuida se realice de acuerdo a lo siguiente? :			
•	Ejercicio en que se sufrió: multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio.			
•	Ajustes posteriores: la parte de la pérdida fiscal ya actualizada pendiente de amortizar, se multiplicará por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplique.			
4.	¿Se confirmó que en el caso de escisión de sociedades, la pérdida por disminuir se haya transmitido en la proporción en que se divida el capital?		_	

_		,		,
	INTERESES Y COMPONENTES INFLACIONARIOS			
1.	¿Se revisó que los diferentes conceptos que integran el rengión de gastos y productos financieros, se hayan clasificado como intereses en base a la definición que establece el artículo 7 de la LISR?			
	¿Se aseguró que en la determinación de los intereses acumulables y deducibles así como en la pérdida y ganancia inflacionaria del ejercicio, se hayan incluido los intereses a su valor nominal devengados en cada uno de los meses, independientemente, de la fecha de pago o cobro?			
	¿Se examinó que se hayan considerado como intereses, la utilidad y pérdida en cambios devengados en cada uno de los meses del ejercicio?			
	¿ Se cercioró que los factores de ajuste mensual utilizados en el cálculo de los componentes inflacionarios, se haya determinado hasta el diezmilésimo, sin redondear?			
5.	¿Se verificó que no se hayan incluido en el promedio de créditos entre otras, las siguientes cuentas y documentos por cobrar?:			
	A cargo de personas físicas y que no provengan de sus actividades empresariales A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero A cargo de funcionarios y empleados Préstamos efectuados a terceros (fracción			
}	VIII artículo 24) Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor de contribuciones. Las provenientes de enajenaciones a plazo			
	por las que se ejerza la opción del artículo 16 de la LISR. En los conceptos indicados, se recomienda			
	revisar al detalle las especificaciones señaladas en el artículo 7-B fracción IV de la LISR.			

6.	¿Se comprobó que se hayan incluido en la		T	
Ì	determinación del promedio de los créditos,			
	las cuentas y documentos por cobrar			
1	denominados en moneda extranjera, a cargo		ļ	
	residentes en México o establecimientos		-	
1	permanentes en el país de residentes en el	j		
	extranjero?	ľ	ļ	
7.	¿Se confirmó que se hayan considerado en			
	la determinación del promedio de las			
	deudas, la totalidad de las mismas		ļ	
	incluyendo entre otras, las derivadas de	l		
	contratos de arrendamiento financiero, el		ł	
	precio percibido en el caso de operaciones			
1	de cobertura cambiaria y las aportaciones	i		
	para futuros aumentos de capital?		ĺ	
8.	Además de los conceptos anteriores, ¿Se			-
	consideraron como deudas los pasivos y las			ĺ
	reservas de activo pasivo y capital que sean			
	o hayan sido deducibles?		Ĺ.	
9.	¿Se revisó que al determinar el promedio			
	mensual de deudas se hayan excluido las			
l	generadas por las siguientes partidas no	i		
	deducibles?			
	ISR a cargo del contribuyente o de terceros			
•	Contribuciones en la parte subsidiada que			
l	originalmente correspondan a terceros.			
•	Impuesto al activo			
•	Cuotas obreras pagadas por los patrones			
Ì	que no correspondan a trabajadores de			
	salario mínimo.			
	Accesorios de las contribuciones anteriores.		·	
•	El PTU o cualquier obligación que esté	i		
	condicionada a la obtención de utilidades.			
•	Las provisiones para creación o incremento			
	de reservas complementarias de activo o de			
	pasivo con cargo a las adquisiciones o			
	gastos del ejercicio.		Ì	
•	Las reservas que se creen para			
	indemnizaciones al personal, para pagos de			
İ	antigüedad o cualquier otra de naturaleza	-		
	análoga.		ľ	
10	¿ Se aseguró de que la determinación del			<u> </u>
	promedio de créditos y deudas denominadas			
	en moneda extranjera, se hayan valuado a la			
	paridad existente del primer día del mes?.			

11.¿Se examino la correcta determinación del	
promedio mensual de los créditos y de las	
deudas, de acuerdo al siguiente	1
procedimiento?:	
Las contratadas con el sistema financiero o	
colocadas con su intermediación, dividiendo	
la suma de los saldos diarios del mes, entre	
el número de días que comprenda dicho	
mes.	
 Los demás créditos y deudas, dividiendo la 	
suma del saldo al inicio y al final del mes,	
entre dos	
12.¿Se cercioró que al determinar el saldo	
promedio mensual de los créditos o deudas,	
no se hayan incluido en el cálculo, los	
intereses devengados en el mes?	
13 : So verificé que en la determinant	
13. ¿Se verificó que en la determinación del	
promedio de deudas, éstas se hayan	
considerado, desde el momento en que se	
contrajeron de conformidad con el artículo 7-] []
B fracción V de la LISR?	
14. ¿Se comprobó la correcta determinación del	
componente inflacionario de los créditos o	
deudas, multiplicando la suma del saldo	
promedio mensual de estos conceptos por el	
factor de ajuste mensual que corresponda?	
15.¿Se confirmó la correcta determinación del	
interés acumulable, debiendo restar al	l ! !
interés devengado a favor en el mes, el	1 1
componente inflacionario de los créditos?	
16. ¿Se revisó la correcta determinación de la	
pórdide infleciencia deducible restande	
pérdida inflacionaria deducible, restando a	
los intereses devengados a favor en el mes,	
el componente inflacionario de los créditos,	}
cuando este último concepto sea mayor que	
el primero?	
17. ¿Se aseguró del correcto cálculo del interés	
deducible, debiendo restar al interés	
devengado a cargo en el mes, el	
componente inflacionario de las deudas?	
18. ¿Se examinó la correcta determinación de la	
ganancia inflacionaria acumulable, debiendo	
restar al interés devengado a cargo	
mensual, el componente inflacionario de las	
deudas, cuando este último concepto sea	
mayor?	
inayor:	<u> </u>

DIVIDENDOS	İ	
1. En la distribución de dividendos o utilidades a socios o accionistas, así como en los demás conceptos que se señalan en el artículo 120 de la LISR, ¿Se cercioró que si provienen de la CUFIN, no se haya determinado ISR por ellos?		
 En el caso de dividendos distribuidos que no provengan de la CUFIN ¿Se verificó la correcta determinación del impuesto, multiplicando el monto del dividendo por el factor del 1.515 aplicando la tasa del 30%? 		
3. En el caso, ¿Se comprobó que el impuesto se haya enterado conjuntamente con el pago provisional del período que corresponda, una vez transcurrido 30 días desde la fecha en que se hizo la distribución?		
 ¿Se confirmo que en el caso de préstamos a socios o accionistas efectuados durante el ejercicio, se cumpla con los siguientes requisitos?: 		
 Sean consecuencia normal de las operaciones. SE hayan pactado a un plazo menor de un año. 		
Se haya establecido una tasa de interés igual o superior a la que se utilice para prórroga de créditos fiscales.		
Que efectivamente se cumplan con estas condiciones pactadas.		
5. En el caso de no haber cumplido alguno de los requisitos indicados en el punto anterior, ¿Se revisó que al préstamo correspondiente se le haya dado el tratamiento de dividendo?		
6. En el caso de existir partidas que la LISR asimila a dividendos (préstamos a socios o accionistas, etc.) ¿Se examinó que el impuesto determinado se entere en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio?		
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		

1. ¿Se cercioró que el saldo de la CUFIN, actualizado al cierre del ejercicio se haya incrementado con la CUFIN del ejercicio? 2. ¿Se verificó que si la empresa recibió dividendos durante el ejercicio, el saldo de la CUFIN se haya actualizado a esa fecha e incrementado con el importe recibido? 3. En distribución de dividendos o utilidades con cargo a esta cuenta, ¿Se comprobó que se haya actualizado su saldo a la fecha del pago y restado el monto del dividendo? CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA
incrementado con la CUFIN del ejercicio? 2. ¿Se verificó que si la empresa recibió dividendos durante el ejercicio, el saldo de la CUFIN se haya actualizado a esa fecha e incrementado con el importe recibido? 3. En distribución de dividendos o utilidades con cargo a esta cuenta, ¿Se comprobó que se haya actualizado su saldo a la fecha del pago y restado el monto del dividendo? CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA
2. ¿Se verificó que si la empresa recibió dividendos durante el ejercicio, el saldo de la CUFIN se haya actualizado a esa fecha e incrementado con el importe recibido? 3. En distribución de dividendos o utilidades con cargo a esta cuenta, ¿Se comprobó que se haya actualizado su saldo a la fecha del pago y restado el monto del dividendo? CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA
dividendos durante el ejercicio, el saldo de la CUFIN se haya actualizado a esa fecha e incrementado con el importe recibido? 3. En distribución de dividendos o utilidades con cargo a esta cuenta, ¿Se comprobó que se haya actualizado su saldo a la fecha del pago y restado el monto del dividendo? CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA
CUFIN se haya actualizado a esa fecha e incrementado con el importe recibido? 3. En distribución de dividendos o utilidades con cargo a esta cuenta, ¿Se comprobó que se haya actualizado su saldo a la fecha del pago y restado el monto del dividendo? CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA
incrementado con el importe recibido? 3. En distribución de dividendos o utilidades con cargo a esta cuenta, ¿Se comprobó que se haya actualizado su saldo a la fecha del pago y restado el monto del dividendo? CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA
3. En distribución de dividendos o utilidades con cargo a esta cuenta, ¿Se comprobó que se haya actualizado su saldo a la fecha del pago y restado el monto del dividendo? CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA
3. En distribución de dividendos o utilidades con cargo a esta cuenta, ¿Se comprobó que se haya actualizado su saldo a la fecha del pago y restado el monto del dividendo? CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA
se haya actualizado su saldo a la fecha del pago y restado el monto del dividendo? CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA
pago y restado el monto del dividendo? CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA
pago y restado el monto del dividendo? CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA
ACTUALIZADA
ACTUALIZADA
4 .00 5
¿Se confirmó la existencia del registro de la
cuenta de capital de aportación?
2. Si durante el ejercicio se hicieron
aportaciones de capital, ¿El saldo de la
cuenta se actualizó a la fecha de aportación
y se adicionó con el monto de la misma?
3. En el caso de reducción de capital en el
ejercicio, ¿El saldo de la cuenta se actualizó
a la fecha de pago y se restó el monto de la
reducción?
4. ¿Se revisó que se haya actualizado el saldo
de la cuenta de capital de aportación, al
cierre del ejercicio?
5. En reducción de capital, ¿Se consideró
dividendo para el accionista, la cantidad
resultante de restar al reembolso por acción,
la cuenta de capital de aportación por
acción, por el número de acciones
reembolsadas?
6. Adicionalmente ¿Se consideró dividendo la
reducción de capital efectuada, hasta por la
diferencia entre el capital contable con
efectos de actualización y el saldo de la
cuenta con efectos de la actualización y el
saldo de la cuenta de capital de aportación
actualizado a la fecha del reembolso cuando
el primero sea mayor?.
7. En este último caso, ¿El dividendo resultante
1 an diamining can al digidande deterris de l
se disminuyó con el dividendo determinado para el accionista?

		 		_
8.	¿SE aseguró que se esta utilidad gravable no proviene de la CUFIN, se haya enterado un ISR equivalente al 30% sobre dicha utilidad?			
	PAGOS PROVISIONALES DEL ISR			į
1.	¿Se examinó que el coeficiente de utilidad corresponda al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración?			
2.	¿Se cercioró que el coeficiente de utilidad se hay calculado hasta diezmilésimo, sin redondeo?	-		
	Si en el último ejercicio de doce meses no resultó coeficiente de utilidad, ¿Se verificó que se haya utilizado el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se obtenga dicho coeficiente, sin que sea anterior en más de cinco años, a aquel en que se calculen los pagos provisionales?			
_	En el segundo ejercicio fiscal, ¿Se comprobó que se haya utilizado el coeficiente de utilidad del ejercicio inmediato anterior aun cuando no hubiera sido de doce meses, y que el primer pago provisional comprendiera los tres primeros meses del ejercicio?			
	¿Se confirmó que el coeficiente de utilidad se haya determinado conforme al siguiente procedimiento? : J. = UTILIDAD FISCAL			
	INGRESOS NOMINALES			
	Se revisó que los ingresos nominales considerados en el cálculo del punto anterior sean los ingresos acumulables incluyendo los intereses y ganancia cambiaria devengados a su valor nominal, y excluyendo la ganacia inflacionaria?			
A)	¿En el caso de sociedades y asociaciones civiles, el coeficiente de utilidad se determinó de las siguiente manera?: Utilidad fiscal+ Anticipos a socios o Pérdida fiscal- Anticipos a socios Ingresos Nominales			

	En este caso, ¿Se aseguró que la utilidad fiscal para el pago provisional se haya dismunuido con las pérdidas de ejercicios anteriores y los anticipos y rendimientos distribuidos en el mismo período al que corresponda el pago?		
9.	En los demás casos, ¿Se examinó que a la utulidad fiscal determinada para el pago provisional se le hubiera restado la pérdida fiscal de ejercicios anteriores?		
10	¿Se cercioró que al monto del pago provisional determinado, se le haya acreditado la retención de ISR que le hubiera efectuado a la empresa en el período por el cobro de intereses a cargo de instituciones de crédito?		
11	En el caso de que los ingresos en el ejrcicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 11,945,348.00 millones de pesos, ¿Se verificó que los pagos provisionales se hubieran efectuado en forma trimestral a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero.?		
	¿Se comprobó que únicamente se hayan presentado declaraciones por pagos provisionales, cuando se haya determinado impuesto a pagar, saldo a favor o se trate de la primera declaración en la que no se tenga impuesto a cargo?		
	En el caso de haber optado por efectuar los pagos provisionales de ISR e IA de conformidad con el artículo 7-A de la LIA, ¿Se confirmó que se haya enterado el pago provisional mayor que resulte de la comparación entre ambos? En el caso anterior, ¿Se revisó que se haya acreditado en la declaración anual contra el ISR del ejercicio, la totalidad de los pagos provisionales efectuados bajo este procedimiento?		

•	Si se disminuyó el monto de los pagos provisionales del ejercicio, ¿Se observo lo siguiente?: Se obtuvo la autorización correspondiente Se calcularon en la declaración del ejercicio, los pagos provisionales que hubieran correspondido, sustituyendo el coeficiente de utilidad por el determinado con los datos relativos a la declaración del ejercicio en la cual se disminuyó el pago. Si resultó que los pagos provisionales fueron cubiertos en cantidad menor a la determinada de acuerdo al punto anterior, ¿Se verificó que en la declaración anual se cubrieran los recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que le hubieran correspondido?	
	AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES	
1.	¿Se Aseguró que se haya efectuado en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio, el cálculo del ajuste a los pagos provisionales correspondiente al período comprendido de enero a junio ?	1 1
2.	¿ se examinó que en cálculo del ajuste se hubieran dismunuido las pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, contra la utilidad fiscal del ajuste?	
3.	De resultar diferencia a cargo en el ajuste, ¿Se cercioró que se hubiera enterado conjuntamente con el pago provisional al mes de julio?	
4.	Si los pagos provisionales se efectuarón en forma trimestral, ¿Se verificó que la diferencia a cargo en el ajuste, se hubiera enterado conjuntamente con el pago provisional del mes de octubre?	
5.	En la estimación del ajuste, ¿ Se comprobó que la suma de pagos provisionales correspondientes al período del ajuste, así como el ajuste a cargo, represente el 45% del impuesto del ejercicio?	

	Si no se cumple con el requisisto anterior, ¿Se calcularon y se incluyeron en la declaración anual los recargos correspondientes al período transcurrido desde la fecha en que se enteró el ajuste hasta la fecha en que se presentó la declaración anual? En el caso de que se hubiese determinado saldo a favor en el ajuste, ¿Se cumplieron			
	los requisitos que señala el artículo 7-G del reglamento de la LISR para poder acreditar dicho saldo contra los pagos provisionales de ISR del mismo ejercicio?			
	RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.			
1.	En operaciones con residentes en el extranjero que den lugar a retención del ISR por existir fuente de riqueza en territorio nacional y la contraprestación no se hubiera efectuado en la fecha de su exigibilidad. ¿Se confirmó que se hubiera enterado una cantidad equivalente a la retención, aun cuando no se hubiera efectuado el pago en la fecha correspondiente?			
2.	¿Se revisó que si se absorbió por cuenta del residente en el extranjero el impuesto que a éste le correspondió, se hubiera adicionado a la base del impuesto?			
	Si la contraprestación se efectuó en moneda extranjera, ¿Se aseguró de que la conversión del impuesto a moneda nacional se haya efectuado en la fecha de exigibilidad o al memento en que se efectúe el pago, lo que suceda primero?			
4.	Tratándose de salarios pagados a extranjeros, ¿Se examinó que hubo fuente de riqueza en territorio nacional, cuando el servicio se prestó en el país?			
5.	¿Se cercioró que al efectuarse el pago por este concepto o a más tardar en la fecha de su exigibilidad, se haya retenido el que corresponda de acuerdo a la tarifa comprendida en el artículo 145 de la LISR?			

6.	En los pagos a residentes en el extranjero		[
	por concepto de honorarios, ¿Se verificó que		ļ			
	la fuente de riqueza se encuentra en		ŀ	-		
1	territorio nacional cuando el servicio se					
	presta en el país?	1				
7.	En el caso anterior, si el servicio prestado en					
-	México tuvo una duración mayor de 183 días					
	naturales consecutivos o no en un período					
	de 12 meses, ¿Se retuvo y enteró el			1		
	impuesto a la tasa del 21%?		ł	i		
8.	Si se efectuaron pagos a residentes en el					
ľ	extranjero por concepto de otorgar el uso o	ĺ]		
	goce temporal de inmuebles, ¿Se consideró		l	ŀ		
	que la fuente de riqueza se encuentra en					
1	territorio nacional, cuando en el país estén	ļ				
	ubicados dichos bienes?	-				
9.	En este supuesto, ¿Se retuvo y enteró como	· · ·		1		-
	impuesto definitivo, el 21% del pago					
ļ	efectuado sin deducción alguna?					
10.	Si se efectuaron pagos al extranjero, por	_		 		
	otorgar el uso o goce temporal de bienes			}		
	muebles, ¿Se consideró que existe fuente					
	de riqueza en territorio nacional cuando los			ļ		
	muebles destinados a actividades]		
	empresariales se utilicen en el país?			ĺ		
11.	En este caso, ¿Se comprobó que se haya				-	
	retenido y enterado como impuesto definitivo					
	el 21% sobre el pago efectuado sin					
	deducción alguna?					
12.	Si se cubrierón pagos por enajenación de				····	
	bienes inmuebles, ¿Se consideró que existe					
	fuente de riqueza en territorio nacional					ļ
	cuando en el país se encuentren dichos			ļ		
	bienes?					
13.	En el supuesto anterior, ¿Se confirmó que					
	se haya retenido y enterado como impuesto	<u> </u>				
	definitivo la tasa del 20%, sobre el total del					
	pago efectuado sin deducción alguna?			,		[
	En el pago a residentes en el extranjero por					
	adquisición de acciones o títulos valor que					
	representen la propiedad de bienes, ¿Se	ŀ				
	consideró que la fuente de riqueza se	ŀ				1
	encuentra en territorio nacional, cuando sea					
	residente en México la persona que los haya					[
	emitido?					
	Officia Go :					

15.¿Se revisó que se haya retenido y enterado		
como impuesto definitivo, el 205 del monto		
total de la operación, sin deducción alguna?		
16. Si se distribuyeron dividendos o utilidades a	, ,	
residentes en el extranjero, ¿Se consideró		
los siguiente?:		
Que si provino de la cuenta de Utilidad fiscal]	
neta, no se haya causado ISR.		
Si no proviene de dicha cuenta, se haya		
enterado el impuesto que corresponda,	į į	
aplicando la tasa del 30% al dividendo		
distribuido, multiplicado por el factor de		
1.515(tasa efectiva del 51.5%)		İ
17. En el caso de intereses pagados a	 	
residentes en el extranjero, ¿Se consideró		
que la fuente de riqueza se encuentra en		
territorio nacional cuando en el país se		
coloque o invierta el capital?	}	
18.En el supuesto,¿Se aseguró que se haya	-	
retenido y enterado como impuesto definitivo		
la tasa del 4.9%, 10%, 15%, 21% o 35%		
según corresponda de acuerdo con el		
artículo 154 de la LISR y disposición		
transitoria?		
19.Si se efectuaron pagos por arrendamiento	-	
financiero, ¿Se consideró qua la fuente de		
· ·		
riqueza se encuentra en territorio nacional	!	
cuando los bienes se utilicen en el país?		<u> </u>
20. ¿Se retuvo y enteró como pago definitivo, el		
10% ó 15% según corresponda sobre la		
cantidad que se pacto como interés en el		
contrato respectivo?	_	
21. En el caso de pagos a residentes en el		
extranjero por concepto de honorarios y		
arrendamientos por los que se deba retener		
el ISR, ¿Se examinó que se hayan recabado		
recibos que reúnan los requisitos que fija el		
reglamento de la LISR?		
CRÉDITO AL SALARIO		
TABLA APLICABLE		
	ı J	1

 ¿Se revisó que al cálculo del ISR de los sueldos y salarios pagados se haya determinado el crédito al salario en base a la tabla del artículo 80-B 	1 1
ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL DE TABLAS	
 ¿Se aseguró que las tarifas para el calculo del ISR mensual hayan sido las actualizadas semestralmente en los términos del artículo 7-C de la LISR? 	
UTILIZACIÓN DE TARIFAS INTEGRADAS	
 Con el propósito de simplificación en los cálculos, ¿Se evaluó la posibilidad de utilizar las tarifas integradas para períodos de un día, semanales, quincenales, etc, que publica semestralmente la SHCP? 	
AJUSTE DEL CÁLCULO MENSUAL	
4. En los casos anteriores, ¿Se evaluó la necesidad de ajustar el impuesto a cargo y el importe de las cantidades a entregar con motivo de crédito al salario a fin de mes?	
CÁLCULO POR TODOS LOS TRABAJADORES	
5. ¿Se verificó que se haya efectuado el cálculo del impuesto considerando el crédito al salario por todos los trabajadores que hayan laborado durante el mes?	
CASOS EN QUE NO SE APLICA	
6. ¿Se revisó que se hayan incluido en este cálculo los ingresos por concepto de prestaciones derivadas de una relación laboral y participación de los trabajadores en las utilidades?	
CASOS EN QUE SE APLICA	
7. ¿Se consideró que no se haya aplicado el crédito al salario en la determinación del impuesto correspondiente a las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral?	

<u> </u>	
8. ¿Se aseguró de que no se haya aplicado el crédito al salario mensual en el cálculo del impuesto por los conceptos asimilables a sueldos y salarios (artículo 78, fracción II a V LISR), ya que éstos tienen derecho al crédito general mensual?	
SUELDOS PAGADOS EN EL EJERCICIO	
9. En sueldos y salarios devengados en ejercicios anteriores pero pagados en el ejercicio, ¿Se consideró que se haya calculado el ISR correspondiente en la fecha en que haya pagado, utilizando las disposiciones fiscales vigentes?	
PERÍODOS MENORES A UN MES	
10. En el caso de haber calculado el ISR por períodos menores a un mes (diario, semanal, quincenal, etc.), ¿Se cercioró de haber efectuado el ajuste mensual del ISR, del crédito al salario, y en su caso de las cantidades entregadas al trabajador?	
FECHA DE PAGO DEL CRÉDITO AL SALARIO	
11. ¿Se aseguró que el crédito al salario se haya entregado a los trabajadores conjuntamente con el pago por salarios, por el que se haya determinado dicha diferencia?	
CONTROLES INDIVIDUALES	
12. ¿Se verificó que se cuente con 2 controles individuales", en donde se señale claramente el crédito al salario a entregar, saldo a favor del ISR?	
CONSTANCIAS DE PERCEPCIONES	
13. ¿Se revisó que se hayan entregado a los trabajadores durante el mes de enero del año siguiente, las constancias de percepciones y retenciones correspondientes?	
CONTABILIZACIÓN DEL CRÉDITO AL SALARIO	

 14. ¿Se verificó que se haya contabilizado como un pasivo en cada uno de los meses el importe del crédito al salario a entregar a los trabajadores? 15. ¿se revisó que se haya contabilizado como una cuenta por cobrar en el mes que corresponda el concepto indicado en el punto anterior? 	
DEDUCCIÓN DE SUELDOS Y SALARIOS	
16.En el caso de que por razones extraordinarias no se hayan entregado las cantidades a los trabajadores en forma mensual, y éstas hayan sido cubiertas a más tardar en la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración anual del ISR del ejercicio, ¿Se evaluó la posibilidad de considerar como deducibles el importe de los sueldos y salarios correspondientes a este período (artículo 24, fracción XXII LISR)?	
DECLARACIÓN INFORMATIVA	
17. ¿Se aseguró que durante el mes de febrero, se haya presentado declaración informativa(formato 26) proporcionando información sobre los trabajadores a los que se les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior?	
DISMUNICIÓN DEL CRÉDITO AL SALARIO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES	
18. ¿Se aseguró de que las cantidades entregadas a los trabajadores por concepto del crédito al salario, en los términos de las disposiciones fiscales, se hayan disminuido de las contribuciones federales (ISR a cargo o retenido, IVA, IA, IEPS,ect) en el mes en que se hayan entregado?	
DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN	

19. ¿Se cercioró que de existir remanente después de haber efectuado la disminución del punto anterior, el saldo a favor se haya compensado posteriormente en forma actualizada o solicitado su devolución?		
ACTUALIZACIÓN DEL REMANANTE DE CRÉDITO AL SALARIO		
20. ¿Se verificó que en el caso la actualización se efectúe con el factor correspondiente al período transcurrido desde el mes anterior a aquel en que se originó el saldo a favor en declaración presentada, hasta el mes anterior al que se esté compensando o recuperándose en devolución?		
COMPENSACIÓN EN CONTRIBUCIONES DE PERÍODOS ANTERIORES		
21. ¿se evalúo la alternativa de disminuir o compensar las cantidades entregadas a los trabajadores incluso en contribuciones generadas y pendientes de recibir en períodos anteriores al mes en que se cubran las cantidades a los trabajadores?		
22. En este caso, ¿Se revisó que la actualización y los recargos de las contribuciones pendientes de pago, hasta por la cantidad del saldo a dismunuir se hubieren calculado hasta el mes en que éstas sean cubiertas a los trabajadores? REQUISITOS PARA DEDUCCIÓN DE		
SUELDOS Y SALARIOS		

 23. Con el propósito de estar en posibilidades de poder hacer deducible el importe de los sueldos y salarios del ejercicio, y entregar las cantidades del crédito al salario a los trabajadores, ¿Se confirmó haber cumplido con los siguientes requisitos ?: Llevar registros de los sueldos y salarios identificando: Trabajadores a los que se les efectúa los pagos. Conservar los comprobantes que muestren los sueldos pagados, impuesto retenido, y diferencias a favor del trabajador con motivo del crédito al salario. Cumplir con las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 83 de la LISR. Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social y aportaciones de seguro de retiro (SAR) 	
NO DEDUCCIÓN DEL CRÉDITO AL SALARIO	
24. ¿Se verificó que las cantidades entregadas a los trabajadores por concepto de crédito al salario no se hayan considerado deducibles para efectos de ISR?	
TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO	
25. En el caso de contratación de trabajadores dutante el ejercicio ¿Se revisó que se hubiera solicitado la comunicación por escrito al trabajador si presta servicios a otro empleador y éste les efectúa acreditamiento de crédito al salario?	
ISR ANUAL POR SUELDOS Y SALARIOS	
CÁLCULO POR TODOS LOS TRABAJADORES	
 ¿Se revisó que se hubiera calculado el ISR anual de todos y cada uno de los trabajadores por los que se tiene obligación de acuerdo con las disposiciones fiscales? 	
CASOS EN QUE NO PROCEDE EL CÁLCULO	

·			
	•		
	_	•	

7. De resultar un remanente por acreditar después de efectuar las compensaciones efectuadas, señaladas en los dos puntos anteriores, ¿Se evalúo la posibilidad de que el trabajador hubiera solicitado la devolución del saldo a favor en forma actualizada?	
COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR CON SALDOS A CARGO DE LOS TRABAJADORES	
8. ¿Se revisó la posibilidad de compensar los saldos a favor de los trabajadores contra los saldos a cargo de otros trabajadores ?	
9. En el caso anterior, ¿Se confirmó que se cuenten con los papeles de trabajo que muestren clara y detalladamente la forma en que se hicieron dichas compensaciones?	
10. En estos casos ¿Se aseguró que a los trabajadores que contaban con saldo a favor, la empresa les haya entregado en efectivo su saldo a favor compensado contra el impuesto de otros trabajadores?	
11.¿Se cercioró que la compensación referida en los puntos anteriores se haya efectuado siempre y cuando se trate de trabajadores que no esten obligados a presentar declaración anual en forma personal?	
12. En este caso, ¿Se verificó que la empresa haya recabado la documentación comprobatoria (recibo) de las cantidades compensadas que haya entregado a los trabajadores con saldo a favor?	
DEVOLUCIÓN DE REMANENTE DE SALDOS A FAVOR	
13. Cuando no haya sido posible compensar los saldos a favor de un trabajador o sólo se hubiera podido hacer en forma parcial, ¿Se revisó la conveniencia de que el trabajador haya solicitado la devolución del remanente correspondiente?	
CONSTANCIAS DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES	

14. ¿Se confirmó que la empresa haya señalado en las constancias de percepciones y retenciones entregadas en el mes de enero del siguiente año, el monto que les hubiere compensado y el remanente del saldo a favor?	
NO SE CÁLCULA CRÉDITO AL SALARIO ANUAL	
15. ¿Se aseguró que no se haya determinado crédito al salario anual a favor de personas que hayan obtenido ingresos asimilables a sueldosy salarios (artículo 78, fracción II a V)?	
CRÉDITO AL SALARIO ANUAL MAYOR AL ISR ANUAL	
16. ¿Se cercioró que en los casos en que el crédito al salario anual, sea mayor que el impuesto anual, se haya determinado cantidad a entregar al trabajador?	
DISMINUCIÓN DEL CRÉDITO AL SALARIO ANUAL CON CANTIDADES ENTREGADAS	
17.¿Se verificó que la cantidad a entregar al trabajador en los términos del punto anterior se haya diminuido con las cantidades de crédito al salario entregadas durante el ejercicio?	
ENTREGA DEL CRÉDITO AL SALARIO ANUAL	
18. En el caso de que el crédito a entregarse sea mayor a las cantidades entregadas durante el ejercicio, ¿Se revisó que éstas hayan sido entregadas a los trabajadores conjuntamente con el primer pago de sueldos y salarios del mes de marzo?	
EXCESO DE CANTIDADES ENTREGADAS SON ISR	
19. En el caso de que las cantidades entregadas sean mayores, ¿Se consideró la diferencia como impuesto del ejercicio?	
ACREDITAMIENTO DE RETENCIONES	
20. En este caso, ¿Confirmó que se hayan acreditado las retenciones efectuadas durante el ejercicio?	

CANTIDADEO	
CANTIDADES ENTREGADAS AL TRABAJADOR SON IMPUESTO CUANDO DEL	
CRÉDITO AL SALARIO ANUAL ES MENOR AL	
ISR ANUAL	
21. En el caso de que el crédito al salario anual	
sea menos al ISP del ciercicio al Salario anual	
sea menor al ISR del ejercicio, ¿Se aseguró	
que el impuesto correspondiente se haya adicionado con las cantidades entregadas al	
trabajador durante el ejercicio?	
trabajador darante er ejercicio?	
ACREDITAMIENTO DE RETENCIONES	
22. En este caso,¿Se cercioró que se hayan	
acreditado las retenciones efectuadas	
durante el ejercicio?	
OTRAS CONSIDERACIONES RESPECTO AL	
ISR ANUAL A CARGO DE LOS	
TRABAJADORES	
PERÍODOS MENORES DE DOCE MESES	_
T EMODOS MENORES DE DOCE MESES	
1. ¿Se verificó que por aquellos trabajadores	
que laboraron un período menor a doce	
meses en el ejercicio no se determina	
crédito al salario anual?	
CRÉDITO AL SALARIO ANUAL NO MAYOR AL	
ISR	
2. ¿Se revisó que en estos casos el crédito al	
salario anual no haya sido mayor al	
impuesto anual?	
CANTIDADES ENTREGADAS SON	
DEFINITIVAS	
3. Por lo anterior, ¿Se confirmó que las	
cantidades que en su caso se hubieran	
entregado al trabajador durante el ejercicio,	
se hayan considerado como definitivas?	
NO CRÉDITO AL SALARIO ANUAL EN	
INGRESOS ASIMILABLES A SUELDOS	
4. ¿Se aseguró de que en el cálculo del	
impuesto, por aquellos conceptos	
asimilables a sueldos y salarios no se haya	
determinado crédito al salario anual, ya que	
en estos casos se utiliza el crédito general	
anual?	
	

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CANTIDADES ENTREGADAS ALOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DEL CRÉDITO AL SALARIO	1 1
PARA LA EMPRESA	
 ¿Se revisó que efectivamente se hayan cumplido los requisitos indicados en el presente cuestionario para estar en posibilidades de deducir los sueldos y salarios pagados? 	
2. ¿Se cercioró que las cantidades entregadas a los trabajadores en el ejercicio no se hayan considerado como una deducción para efectos del ISR de la empresa?	
¿Se verificó que estas cantidades se hayan disminuido o compensado de las contribuciones a cargo de la empresa?	
PARA EL TRABAJADOR	
4. ¿Se revisó que las cantidades entregadas a los trabajadores con motivo del crédito al salario, no se hayan considerado para la determinación de la proporción del subsidio acreditable?	
5. ¿Se confirmó que estas cantidades no se hayan considerado como ingresos acumulables para efectos del ISR de los trabajadores?	
6. ¿Se aseguró que estas cantidades no hayan formado parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución?	
7. ¿Se cercioró que no se hayan considerado estas cantidades como remuneración al trabajo personal subordinado para aspectos laborales?	
CRÉDITO GENERAL	

Ap	licación del crédito general	
•	Se cercioró que se haya utilizado el crédito general mensual en lugar del crédito al salario en los siguientes casos: Rendimientos y anticipos que reciban los miembros de sociedades cooperativas de producción, asociados y sociedades civiles. Ingresos por honorarios a: Miembros de consejos directivos, de vigilancia y consultivos Administradores, comisarios y gerentes generales. Ingresos por honorarios prestados preponderantemente a un prestatario y aquellos por los que se solicite tratamiento de sueldos y salarios.	
	Conceptos asimilables a sueldos	
2.	¿Se verificó que en los conceptos asimilables a sueldos y salarios se haya aplicado el crédito general mensual en lugar del crédito al salario mensual?	
	TABLA APLICABLE	
3.	Para estos efectos, ¿Se revisó la utilización de la tabla contenida en el artículo 141-B de la LISR?	
	CRÉDITO GENERAL MAYOR AL ISR	
4.	¿Se confirmó que si el crédito general mensual es mayor que el impuesto correspondiente no se haya entregado la diferencia al contribuyente?	
	DIFERENCIAS NO ACREDITABLES	
5.	¿Se revisó que esta diferencia no se hubiera acreditado contra el ISR, determinado en meses posteriores?	
	ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL	
6.	¿Se verificó que el crédito general mensual se actualice semestralmente en los términos del artículo 7-C de la LISR?	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1 .00	
1. ¿Se cercioró que en las operaciones	
realizadas durante el año se haya	
considerado como base del impuesto la	
contraprestación pactada, adicionada con	
los impuestos, derechos, intereses normales	5
o moratorios, penas convencionales o)
cualquier otro concepto?	
2. ¿Se verificó que se registren contablemente	
y en forma clasificada, los actos o	
actividades de las operaciones por las que	
se deba pagar el impuesto a las distintas	;
tasas, así como las que no lo causen?	<u> </u>
3. De contarse con actividades en las distintas	
entidades federativas, ¿Se separaron las	
operaciones realizadas en cada una de	:
ellas?	
4. Si durante el ejercicio se realizaron	
operaciones gravadas en la calidad de	·
comisionista, ¿Se separaron en contabilidad	
las operaciones que se llevaron a cabo por	
cuenta propia y de las que se efectuaron por	1
cuenta del comitente?	
5. En operaciones que reúnan los requisitos	
para considerarse como ventas en abonos,	
¿Se ejerció la opción de diferir el impuesto	
correspondiente de acuerdo a los siguiente?:	
 Del precio pactado al recibir los pagos. 	
 De los intereses cuando sean exigibles. 	

		 		· -
	¿Se comprobó que el impuesto acreditado durante el ejercicio haya reunido los siguientes requisitos para que proceda su acreditamiento?:			
•	Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables, para realizar actividades gravadas distintas a la importación			
•	Que corresponda a erogaciones que sean estrictamente indispensables para efectos del ISR			
•	Que se haya trasladado en forma expresa y por separado, en documentación que reúna requisitos fiscales.			
•	Que haya sido efectivamente erogado por el ejercicio, tratándose de pagos que a la vez sean ingresos por:			
	Honorarios y arrendamientos de personas físicas Sociedades y asociaciones civiles			
•	Régimen simplificado			
•	Régimen de pequeños contribuyentes			
7.	En operaciones realizadas con público en general, ¿se confirmó que el impuesto se haya incluido en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación en que se expida?		***	
	¿Se revisó que en erogaciones parcialmente deducibles para efectos del ISR, únicamente se hubiere acreditado el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean dedicibles para fines del citado impuesto?			
	Se verificó que los saldos a favor de IVA originados en declaraciones provisionales, se hayan acreditado contra el impuesto a cargo que hubiera correspondido en los meses siguientes hasta agotar su saldo			
10.	Si se solictó su devolución, ¿Se comprobó que haya sido sobre el total del saldo a favor?			
	¿Se confirmó que los saldos a favor solicitados en devolución no hayan sido acreditados o compensados en declaraciones posteriores?			
<u> </u>	douglas accessor postorior oo.	 		

12. En contribuyentes dictaminados para efectos fiscales y de empresas industriales, ¿Se evalúo la conveniencia de compensar el saldo a favor de IVA contra ISR, IA y retenciones, cumpliendo con las reglas de carácter general expedidas por la SHCP? 13. Si se recibieron devoluciones, se otorgaron descuentos o bonificaciones, ¿Se revisó que se hubiera deducido, en la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales, el monto de dichos conceptos, del valor de los actos o actividades de los que deba pagar impuesto? 14. Si se recibieron descuentos, bonificaciones o se efectuaron devoluciones, ¿se aseguró que se haya disminuido el impuestop cancelado o restituido de las cantidades acreditables o que tuvieran pendientes de acreditamiento 15. ¿Se examinó que en el supuesto anterior se	
cuente con documentación donde conste el	
IVA que se cancela o restituye?	
IMPUESTO AL ACTIVO	
PERÍODOS DE EXENCIÓN	
 1. ¿Se cercioró que la empresa calcule el impuesto al activo por no encontrarse en los supuestos de la exención que establece el artículo 6 de la LIA siendo entre otros los siguientes?; Período preoperativo Ejercicio de inicio de actividades o los dos siguientes Período de liquidación salvo cuando éste dure más de dos años. 	
2. En el caso de inicio de actividades, ¿Se atendió al ejercicio en que se comience a presentar, o se deba comenzar a presentar declaraciones de pago provisional del ISR, incluso caundo se presenten en ceros?	

-		 	
3.	Cuando la actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, ¿Se verificó que se haya determinado el impuesto, incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente?		
	ACTIVOS FINANCIEROS		
4,	¿Se comprobó que el promedio de activos financieros en el ejercicio, se haya determinado sumando los promedios mensuales, correspondientes a los meses del ejercicio y dividiendo el resultado entre el mismo número de meses?		
5.	¿Se confirmó que el promedio de estso activos se haya determinado de acuerdo a los siguiente?: Dividiendo entre dos la suma del activo al		
	inicio y al fin de mes		
	En operaciones contratadas con el sistema financiero, sumando los saldos diarios del mes dividida entre el número de días que comprenda dicho mes		
•	Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se hayan valuado al tipo de cambio del primer día de cada mes.		
6.	¿Se revisó que se hayan considerado como activos financieros las inversiones, las cuentas y documentos por cobrar, excepto el efectivo en caja, pagos provisionales, saldos a favor de contribuciones, estímulos fiscales por aplicar, así como cuentas por cobrar a cargo de socios o accionistas residentes en extranjero?		
	ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		
7.	¿Se determinó el promedio de cada bien, actualizando su saldo por deducir, al inicio del ejercicio, desde el mes en que se adquirió hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio, restando la mitad de la deducción anual de la inversión en el ejercicio?		

8. En bienes de activo fijo adquuiridos en el ejercicio y de aquellos no deducibles, ¿Se aseguró que se haya actualizado el monto original de la inversión, de acuerdo al procedimiento anterior.?	
9. ¿Se examinó que no se hayan actualizado los activos adquiridos con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determinó impuesto?	
10. En el caso del primero y último ejercicio en que se utilice el bien, ¿Se cercioró de que el valor promedio del mismo se haya determinado en proporción a los meses de utilización?	
TERRENOS	
11. Tratándose de terrenos, ¿Se determinó el promedio de cada uno de ellos, actualizando el monto original de la inversión, desde el mes en que se adquirió hasta el últimó mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, en proporción a los meses de propiedad del terreno en el ejercicio?	
INVENTARIOS	
12. ¿Se determinó el promedio de los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados dividiendo entre dos, la suma de los saldos inicial y final del año?	
13.¿Se verificó que los inventarios sean valuados conforme al método contable que tenga implantado?	
VALOR DEL ACTIVO	
14.¿Se determinó el valor del activo en el ejercicio sumando el promedio de los activos antes indicados?	
15. ¿Se comprbó que el valor del activo en el ejercicio, se dedujera el promedio de las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero?	

16. ¿se revisó que no se hayan considerado en el promedio de las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación? 17. ¿Se aseguró que la correcta determinación del promedio de deudas, utilizando el procedimiento indicado en el caso de los activos fianancieros? 18. ¿Se examinó que se haya determinado correctamente la base del impuesto, restándole al valor del activo en el ejercicio, el valor promedio de las deuda en el mismo? REDUCCIÓN DE IMPUESTO 19. En el caso de que se tenga derecho a reducción del ISR, ¿Se cercioró de que se hayan reducido los pagos provisionales del impuesto al activo así como el impuesto del ejercicio en la misma proporción? OPCIÓN IMPUESTO CUARTO EJERCICIO 20. ¿Se evaluó la opción de determinar el impuesto del ejercicio, considerendo el que hubiera correspóndido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligado al pago del impuesto? 21. En el supuesto anterior, ¿Se verificó que el impuesto del cuarto ejercicio inmediato anterior se haya actualizado por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina impuesto? 22. En el caso de que se haya ejercido esta opción, ¿Se comprobó que se debe pagar impuesto en base al mismo procedimiento en los ejercicios subsecuentes? 23. Cuando la ctividad preponderante consista en el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, ¿Se consideró que no se podrá ejercer esta opción en los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente? PAGOS PROVISIONALES		,
del promedio de deudas, utilizando el procedimiento indicado en el caso de los activos fianancieros? 18. ¿Se examinó que se haya determinado correctamente la base del impuesto, restándole al valor del activo en el ejercicio, el valor promedio de las deuda en el mismo? REDUCCIÓN DE IMPUESTO 19. En el caso de que se tenga derecho a reducción del ISR, ¿Se cercioró de que se hayan reducido los pagos provisionales del impuesto al activo así como el impuesto del ejercicio en la misma proporción? OPCIÓN IMPUESTO CUARTO EJERCICIO 20. ¿Se evaluó la opción de determinar el impuesto del ejercicio, considerendo el que hubiera correspóndido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligado al pago del impuesto? 21. En el supuesto anterior, ¿Se verificó que el impuesto del cuarto ejercicio inmediato anterior se haya actualizado por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina impuesto? 22. En el caso de que se haya ejercido esta opción, ¿Se comprobó que se debe pagar impuesto en base al mismo procedimiento en los ejercicios subsecuentes? 23. Cuando la ctividad preponderante consista en el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, ¿Se consideró que no se podrá ejercer esta opción en los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente?	el sistema financiero o con su intermediación?	
correctamente la base del impuesto, restándole al valor del activo en el ejercicio, el valor promedio de las deuda en el mismo? REDUCCIÓN DE IMPUESTO 19. En el caso de que se tenga derecho a reducción del ISR, ¿Se cercioró de que se hayan reducido los pagos provisionales del impuesto al activo así como el impuesto del ejercicio en la misma proporción ? OPCIÓN IMPUESTO CUARTO EJERCICIO 20. ¿Se evaluó la opción de determinar el impuesto del ejercicio, considerendo el que hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligado al pago del impuesto? 21. En el supuesto anterior, ¿Se verificó que el impuesto del cuarto ejercicio inmediato anterior se haya actualizado por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina impuesto? 22. En el caso de que se haya ejercido esta opción, ¿Se comprobó que se debe pagar impuesto en base al mismo procedimiento en los ejercicios subsecuentes? 23. Cuando la ctividad preponderante consista en el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, ¿Se consideró que no se podrá ejercer esta opción en los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente?	del promedio de deudas, utilizando el procedimiento indicado en el caso de los	
19. En el caso de que se tenga derecho a reducción del ISR, ¿Se cercioró de que se hayan reducido los pagos provisionales del impuesto al activo así como el impuesto del ejercicio en la misma proporción ? OPCIÓN IMPUESTO CUARTO EJERCICIO 20. ¿Se evaluó la opción de determinar el impuesto del ejercicio, considerendo el que hubiera correspóndido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligado al pago del impuesto? 21. En el supuesto anterior, ¿Se verificó que el impuesto del cuarto ejercicio inmediato anterior se haya actualizado por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina impuesto? 22. En el caso de que se haya ejercido esta opción, ¿Se comprobó que se debe pagar impuesto en base al mismo procedimiento en los ejercicios subsecuentes? 23. Cuando la ctividad preponderante consista en el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, ¿Se consideró que no se podrá ejercer esta opción en los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente?	correctamente la base del impuesto, restándole al valor del activo en el ejercicio,	
reducción del ISR, ¿Se cercioró de que se hayan reducido los pagos provisionales del impuesto al activo así como el impuesto del ejercicio en la misma proporción ? OPCIÓN IMPUESTO CUARTO EJERCICIO 20. ¿Se evaluó la opción de determinar el impuesto del ejercicio, considerendo el que hubiera correspóndido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligado al pago del impuesto? 21. En el supuesto anterior, ¿Se verificó que el impuesto del cuarto ejercicio inmediato anterior se haya actualizado por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina impuesto? 22. En el caso de que se haya ejercido esta opción, ¿Se comprobó que se debe pagar impuesto en base al mismo procedimiento en los ejercicios subsecuentes? 23. Cuando la ctividad preponderante consista en el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, ¿Se consideró que no se podrá ejercer esta opción en los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente?	REDUCCIÓN DE IMPUESTO	
20. ¿Se evaluó la opción de determinar el impuesto del ejercicio, considerendo el que hubiera correspóndido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligado al pago del impuesto? 21. En el supuesto anterior, ¿Se verificó que el impuesto del cuarto ejercicio inmediato anterior se haya actualizado por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina impuesto? 22. En el caso de que se haya ejercido esta opción, ¿Se comprobó que se debe pagar impuesto en base al mismo procedimiento en los ejercicios subsecuentes? 23. Cuando la ctividad preponderante consista en el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, ¿Se consideró que no se podrá ejercer esta opción en los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente?	reducción del ISR, ¿Se cercioró de que se hayan reducido los pagos provisionales del impuesto al activo así como el impuesto del	
impuesto del ejercicio, considerendo el que hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligado al pago del impuesto? 21. En el supuesto anterior, ¿Se verificó que el impuesto del cuarto ejercicio inmediato anterior se haya actualizado por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina impuesto? 22. En el caso de que se haya ejercido esta opción, ¿Se comprobó que se debe pagar impuesto en base al mismo procedimiento en los ejercicios subsecuentes? 23. Cuando la ctividad preponderante consista en el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, ¿Se consideró que no se podrá ejercer esta opción en los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente?	OPCIÓN IMPUESTO CUARTO EJERCICIO	
impuesto del cuarto ejercicio inmediato anterior se haya actualizado por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina impuesto? 22. En el caso de que se haya ejercido esta opción, ¿Se comprobó que se debe pagar impuesto en base al mismo procedimiento en los ejercicios subsecuentes? 23. Cuando la ctividad preponderante consista en el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, ¿Se consideró que no se podrá ejercer esta opción en los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente?	impuesto del ejercicio, considerendo el que hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligado	
opción, ¿Se comprobó que se debe pagar impuesto en base al mismo procedimiento en los ejercicios subsecuentes? 23. Cuando la ctividad preponderante consista en el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, ¿Se consideró que no se podrá ejercer esta opción en los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente?	impuesto del cuarto ejercicio inmediato anterior se haya actualizado por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina	
en el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, ¿Se consideró que no se podrá ejercer esta opción en los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente?	opción, ¿Se comprobó que se debe pagar impuesto en base al mismo procedimiento	
PAGOS PROVISIONALES	23. Cuando la ctividad preponderante consista en el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, ¿Se consideró que no se podrá ejercer esta opción en los ejercicios de inicio	
	PAGOS PROVISIONALES	

24. Si se tuvo la autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales, ¿Se efectúo el recálculo de éstos en la declaración anual y se pagaron los recargos en los casos que proceda de acuerdo al artículo 18 del reglamento de la LISR?	
25. En el caso de haber ejercicido la opción de efectuar los pagos provisionales del ISR e IA de conformidad al artículo 7-A de esta última ley, consistente en enterar el mayor en la comparación de ambos al determinar el impuesto del ejercicio ¿Se consideró lo siguiente?	
 Se acreditó contra el ISR los pagos provisionales y ajuste efectivamente enterados, conforme a este procedimiento en lugar de los determinados conforme al procedimiento de la LISR 	
26. Si el ISR por acreditar excede al IA, ¿Se evaluó la posibilidad de solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que se hubieran pagado de IA en alguno de los 10 ejercicios inmediatos anteriores?	
ACREDITAMIENTOS	
27. Se consideró que el ISR por acreditar sea el efectivamente pagado?	
28. Se aseguró de acredirtar contra el impuesto del ejercicio el impuesto sobre la renta que le correspondió en el mismo?	
29. Se verificó que adicionalmente se haya acreditado contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte de disminuir el ISR causado del IA causado de los tres ejercicios anteriores?	
30. Cuando en el ejercicio fiscal el ISR sea mayor que el IA y se hubiere pagado IA en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, se consideró la posibilidad de compensar contra el ISR determinado, las cantidades que tengan derecho a solicitar su devolución?	

CAPÍTULO 8

CASO PRÁCTICO

INTRODUCCIÓN AL CASO PRÁCTICO

En este capítulo se desarrolla un caso práctico integral actualizado en el que se muestra en forma ordenada y sistemática la correcta determinación del resultado fiscal y el impuesto sobre la renta, así como el impuesto al valor agregado, impuesto al activo y demás conceptos necesarios para elaborar la declaración anual.

El objetivo de este caso práctico es presentar en forma sencilla el desarrollo de cada una de las cédulas de control fiscal que no deben faltar como papeles de trabajo para la declaración anual de las personas morales.

Estas cédulas están diseñadas con estricto apego a las disposiciones fiscales y en ellas se incluye la información necesaria para documentar la determinación de cada uno de los conceptos que intervienen en el cálculo de los impuestos anteriormente comentados.

En la primera parte del caso practico se presentan los datos generales de la persona moral, así como una serie de consideraciones importantes ocurridas en el ejercicio, necesarias para su resolución.

Posteriormente, se presenta un índice de las cédulas que se incluyen como papeles de trabajo, señalando su nombre y el número correspondiente, para su fácil localización.

Con el propósito de lograr una mayor facilidad en el análisis y estudio del caso práctico se ha considerado conveniente que los datos contables y fiscales generados durante el ejercicio fiscal, sean incluidos directamente en las cédulas correspondientes como es el caso de:

- Análisis de gastos y productos financieros (C-8)
- Determinación del interés acumulable o la pérdida inflacionaria deducible (C9)
- Determinación de la ganancia inflacionaria acumulable o el interés deducible (C-10)
- Determinación de la deducción por inversiones en activos fijos, cargos y gastos diferidos (C-11)

DATOS GENERALES:

DENOMINACIÓN SOCIAL LA ESPERANZA S.A. DE C.V.

REGISTRO FEDERAL

DE CONTRIBUYENTES: LAE-631213-AS6

DOMICILIO FISCAL EMILIANO ZAPATA Nº 25

PROVIDENCIA AZCAPOTZALCO

C.P. 24040 D.F.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL COMPRA-VENTA DE CALZADO

REPRESENTANTE LEGAL MARGARITA MALDONADO

ALMAZÁN

R.F.C. MAAM-660331-7Y5

DATOS PARA ISR:

- COMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SE OBTUVIERÓN GANANCIAS ACUMULABLES POR LA VENTA DE TERRENOS Y ACCIONES.
- SE APLICARÓN PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

DATOS PARA IMPUESTO AL ACTIVO:

- SE EVALUO LA OPCIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO QUE HUBIERA CORRESPONDIDO AL CUARTO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR Y SE DECIDIO NO EJERCERLA
- SE EJERCIÓ LA OPCIÓN DE ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL MAYOR DE ISR E IA EN LOS TERMINOS DEL ART. 7-A DE LA LEY DEL IA.

PAPELES DE TRABAJO DECLARACIÓN ANUAL CÉDULAS

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	1
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE	2
2000	
DETERMINACIÓN DEL COSTO DE VENTAS DEL EJERCICIO	3
DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	4
DETERMINACIÓN DEL ISR A CARGO DEL EJERCICIO	5
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A DIFERIR EN LOS TERMINOS DEL	5-A
ARTÍCULO 10 DE LA LISR	
CONCILIACIÓN DEL RESULTADO CONTABLE CON EL RESULTADO	6
FISCAL	
DETERMINACIÓN COMPARADA DEL RESULTADO FISCAL Y BASE	7
PARA PTU	
ANÁLISIS DE GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS PRESENTADOS	8
EN LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE 2000	
CÉDULA PARA DETERMINAR EN INTERÉS ACUMULABLE O LA	9
PÉRDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE	
	10
GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE	
CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR	11
INVERSIONES DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	
ANÁLISIS DE COMPRAS Y GASTOS DEL EJERCICIO PARA INCLUIRSE	12
EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE ISR	
INTEGRACIÓN DE LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES DEL EJERCICIO	13
ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DISMINUIDAS EN EL	14
EJERCICIO	
DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA ACUMULABLE EN LA VENTA DE	15
TERRENOS	
DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA ACUMULABLE EN LA VENTA DE	16
ACCIONES	
CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR E IA POR LOS	17
MESES DE ENERO A DICIEMBRE	
DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 31 DE	18
DICIEMBRE DE 2000	
DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	19
ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	
DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	19-A
REINVERTIDA ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	,
DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL	20
EJERCICIO	
EVALUACIÓN DE ALTERNATIVA DE PAGAR EL IA QUE HUBIERA	21
CORRESPONDIDO AL CUARTO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR	
(ARTÍCULO 5-A LIA)	

	_
DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO	22
DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS PARA EL	23
CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO	
DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y	24
	27
GASTOS DIFERIDOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO	
	05
DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE TERRENOS PARA EL CÁLCULO	25
DEL IMPUESTO ACTIVO	
DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE DEUDAS PARA EL CÁLCULO	26
	i
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	
DETERMINACIÓN DEL IVA DEL EJERCICIO	27
DETERMINATION DEL IVA DEL CICIOTO	۷,
•	

PERANZA S.A.DE C.V. NCE GENERAL AL 31 DE DICI	EMBRE DE 20	000	C-1	
0		· 		-
CULANTE				
OS RSIONES EN VALORES OS POR COBRAR ORES DIVERSOS ITES CÉN		18,500 60,200 160,000 21,760 18,600 743,500 7,120,000	8,142,560	
<u>)</u>				
ENOS CIO	312,000	200,000		
AC.EDIFICIO PO DE COMPUTO	(184,600) 74,000	127,400		
AC, EQ, COMPUTO JINARIA Y EQUIPO	<u>(22,200)</u> 143,500	51,800		
AC. DE MAQ. Y EQUIPO PO DE TRANSPORTE	(142,992) 504,600	508		
AC. EQ. DE TRANSPORTE	<u>(385,913)</u>	<u>118,68</u> 7	498,395	
RIDO				
OS DE INSTALACIÓN RTIZACIÓN AC. DE GTS DE INS	ST.	1685000 (257,500)	1,427,500	
			, .,	
L DE ACTIVO			10,068,455	

≣ 2000	C-1	HOJA-2
		· -
690,000		
24,850		
181,400		
64,150		
166,235		
151,060		
78,285		
28,600		
	1,384,580	
	550,000	
	1,934,580	
700000		
140000		
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	8,133,875	
	10,068,455	
	690,000 24,850 181,400 64,150 166,235 151,060 78,285 28,600	690,000 24,850 181,400 64,150 166,235 151,060 78,285 28,600 1,384,580 700000 1,934,580 700000 2103812 5,190,063 8,133,875

	PARCIAL	IMPORTE	%
ITAS TOTALES VOLUCIONES Y REB.S/VTAS ITAS NETAS	12,500,000 (635,000)	11,865,000	100.00% -5.08% 94.92%
STO DE VENTAS ENTARIO INICIAL DMPRAS VENTARIO FINAL	6,150,000 7,815,000 (7,120,000)	<u>(6,845,000)</u>	-54.76%
LIDAD BRUTA		5,020,000	40.16%
STOS DE OPERACIÓN		(2,218,326)	(0.1775)
LIDAD DE OPERACIÓN		2,801,674	0.22
ASTOS Y PRODUCTOS INANCIEROS:			
OS FINANCIEROS	301,793		
DUCTOS FINANCIEROS	(95,760)	(206,033)	(0.0165)
LIDAD FINANCIERA		2,595,641	0.2077
TROS PRODUCTOS			
NCIA EN VENTA ERRENOS	25,000		
NCIA EN VENTA CCIONES	65,000	90,000	0.0072
LIDAD ANTES DE IMPUESTOS		2,685,641	0.2149
U		(166,235) (415,594)	(0.0133) (0.0332)
LIDAD NETA DEL EJERCICIO		2,103,812	0.17

PERANZA S.A.DE C.V.			
RMINACIÓN DEL COSTO D	E VENTAS POR E	L EJERCICIO D	E 2000

	PARCIAL	IMPORTE
INVENTARIO INICIAL	6,150,000	
(+) COMPRAS	7,815,000	
(-) INVENTARIO FINAL	(7.120,000)	6,845,000

C-3

SPERANZA S.A.DE C.V. C-4
RMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL POR EL EJERCICIO DE 2000

	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES	12,602,043
(-)DEDUCCIONES AUTORIZADAS	(11,150,505)
UTILIDAD FISCAL	1,451,538
(-) PÉRDIDAS FISCALES	(264,127)
RESULTADO FISCAL	1.187.411

## DEDUCCIONES AUTORIZADAS ## MPRAS ## V.Y DESCUENTOS S/VENTAS ## STOS DE OPERACIÓN ## NO DEDUCIBLES ## DEP. Y AMORT. CONTABLES ## PRECIACIONES FISCALES ## RDIDA INFLACIONARIA ## ERÉS DEDUCIBLE ## DEDUCIBLE ## COS GASTOS (COMIS. BANC.) ## ADE DEDUCCIONES AUTORIZADAS ## DE MEDICIBLE	2,602,044
ANANCIA INFLACIONARIA ITERESES ACUMULABLE ANANCIA EN VTA DE TERRENOS ANANCIA EN VTA DE ACCIONES TROS MA DE INGRESOS ACUMULABLES MPRAS MPRAS MODEDUCCIONES AUTORIZADAS MODEDUCIBLES MODEDUCIBLES MODEDUCIBLES MODEDUCIBLES MODEDUCIBLES MODEDUCIBLES MODEDUCIBLE MODEDUCIONES AUTORIZADAS MODEDUCIO	?,602,04 4
TERESES ACUMULABLE	?,602,04 4
ANANCIA EN VTA DE TERRENOS	?,602,04 4
ANANCIA EN VTA DE ACCIONES TROS MA DE INGRESOS ACUMULABLES DEDUCCIONES AUTORIZADAS MPRAS MPRAS MPRAS MO DESCUENTOS SAVENTAS STOS DE OPERACIÓN MO DEDUCIBLES MO DEDUCIBLES MO DEDUCIBLES MO DEDUCIBLES MO DEDUCIBLES MO DEDUCIBLES MO DEDUCIBLES MO DEDUCIBLE MO DEDUCIBLE MO DEDUCIBLE MO DEDUCIBLE MO DEDUCIBLE MO DEDUCIBLE MO DEDUCIBLE MO DEDUCIBLE MO DEDUCIBLE MO DEDUCIBLE MO DEDUCIBLE MO DEDUCIBLE MO DEDUCIBLE MO DEDUCIBLE MO DEDUCIBLE MO DEDUCIONES AUTORIZADAS MA DE DEDUCIONES AUTORIZADAS MA DE DEDUCIONES AUTORIZADAS MA DE MO DE MO DE MO DE MO DE MO DE MO DE MO DE MO DE MO DE MO DE MO D	2,602,044
### TROS ### DE INGRESOS ACUMULABLES ### DEDUCCIONES AUTORIZADAS ### MPRAS ### / Y DESCUENTOS S/VENTAS ### STOS DE OPERACIÓN ### NO DEDUCIBLES ### DEPUCIBLES ### PRECIACIONES FISCALES ### ROIDA INFLACIONARIA ### ERÉS DEDUCIBLE ### ROS GASTOS (COMIS. BANC.) ### ADE DEDUCCIONES AUTORIZADAS ### I 14600 A) ### ADE DEDUCIONES AUTORIZADAS ### I 14600 A) ### ADE DEDUCIONES AUTORIZADAS ### I 14600 A) ### ADE DEDUCIONES AUTORIZADAS ### I 14600 A) ### I 12000 ### I 14600 A) ### I 12000 ### I 14600 A) ### I 12000 ### I 14600 A) ### I 12000 ### I 14600 A) ### I 12000 ### I 14600 A) ### I 12000 ### I 14600 A) ### I 14600 A) ### I 14600 A) ### I 14600 A) ### I 12000 ### I 14600 A) ### I 14600 ### I 14600 A) ### I 14600 A) ### I 14600 A) ### I 14600 ### I 14600 A) ### I 14600 ### I 14600 A) ### I 14600 A) ### I 14600 A) ### I 14600 A) ### I 14600 A) ### I 14600 ### I 14600 A) ### I 14600 A) ### I 14600 A) ### I 14600 ### I 14600 A) ### I 14600 ### I 14600 A) ### I 14600 A)	2,602,044
MA DE INGRESOS ACUMULABLES DEDUCCIONES AUTORIZADAS MPRAS V.Y DESCUENTOS S/VENTAS STOS DE OPERACIÓN NO DEDUCIBLES OEP. Y AMORT. CONTABLES PRECIACIONES FISCALES ROIDA INFLACIONARIA ERÉS DEDUCIBLE ROS GASTOS (COMIS. BANC.) MA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS LIDAD FISCAL (A-B) PÉRDIDAS FISCALES SULTADO FISCAL SA DE IMPUESTO A) 12 7,815,000 635,000 1,978,707 2,218,326 (35,400) (204,219) 1,978,707 476,147 41,513 131,749 131,749 151,190 151 161 171 181 181 181 181 181 181 181 181 18	2,602,044
MPRAS V.Y DESCUENTOS S/VENTAS STOS DE OPERACIÓN NO DEDUCIBLES DEP. Y AMORT. CONTABLES PRECIACIONES FISCALES ROIDA INFLACIONARIA ERÉS DEDUCIBLE ROS GASTOS (COMIS. BANC.) MA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS LIDAD FISCAL (A-B) PÉRDIDAS FISCALES SULTADO FISCAL SA DE IMPUESTO 7,815,000 635,000 1,815,000 635,000 1,978,707 476,147 41,513 131,749 131,749 151,749 152,200 17,190 17,190 11	2,602,044
MPRAS V.Y DESCUENTOS S/VENTAS STOS DE OPERACIÓN NO DEDUCIBLES DEP. Y AMORT. CONTABLES PRECIACIONES FISCALES ROIDA INFLACIONARIA ERÉS DEDUCIBLE J DEDUCIBLE ROS GASTOS (COMIS. BANC.) MA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS LIDAD FISCAL (A-B) PÉRDIDAS FISCALES SULTADO FISCAL SA DE IMPUESTO 7,815,000 635,000 (204,219) 1,978,707 476,147 41,513 41,513 131,749 55,200 17,190 17,190 11	
V.Y DESCUENTOS S/VENTAS 635,000 STOS DE OPERACIÓN 2,218,326 NO DEDUCIBLES (35,400) DEP. Y AMORT. CONTABLES (204,219) PRECIACIONES FISCALES 476,147 ROIDA INFLACIONARIA 41,513 ERÉS DEDUCIBLE 55,200 J DEDUCIBLE 55,200 ROS GASTOS (COMIS. BANC.) 17,190 MA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS B) 11 LIDAD FISCAL (A-B) 1 PÉRDIDAS FISCALES 1 SULTADO FISCAL 1 SA DE IMPUESTO 1	
STOS DE OPERACIÓN NO DEDUCIBLES NO DEDUCIBLES DEP. Y AMORT. CONTABLES PRECIACIONES FISCALES ROIDA INFLACIONARIA ERÉS DEDUCIBLE J DEDUCIBLE ROS GASTOS (COMIS. BANC.) MA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS LIDAD FISCAL (A-B) PÉRDIDAS FISCALES SULTADO FISCAL SA DE IMPUESTO 2,218,326 (35,400) (204,219) 1,978,707 476,147 41,513 131,749 55,200 17,190 17,190 11	
NO DEDUCIBLES DEP. Y AMORT. CONTABLES PRECIACIONES FISCALES ROIDA INFLACIONARIA ERÉS DEDUCIBLE J DEDUCIBLE ROS GASTOS (COMIS. BANC.) MA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS LIDAD FISCAL (A-B) PÉRDIDAS FISCALES SULTADO FISCAL SA DE IMPUESTO (35,400) (204,219) 1,978,707 476,147 41,513 131,749 55,200 17,190 17,190 11	
DEP. Y AMORT. CONTABLES PRECIACIONES FISCALES ROIDA INFLACIONARIA ERÉS DEDUCIBLE J DEDUCIBLE ROS GASTOS (COMIS. BANC.) MA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS LIDAD FISCAL (A-B) PÉRDIDAS FISCALES SULTADO FISCAL SA DE IMPUESTO 1,978,707 476,147 41,513 131,749 55,200 17,190 17,190 11 11 11 12 13 1,978,707 476,147 41,513 131,749 131,74	
PRECIACIONES FISCALES RDIDA INFLACIONARIA ERÉS DEDUCIBLE J DEDUCIBLE ROS GASTOS (COMIS. BANC.) MA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS LIDAD FISCAL (A-B) PÉRDIDAS FISCALES SULTADO FISCAL SA DE IMPUESTO 476,147 41,513 131,749 55,200 17,190 17,190 11 11 11 12 13 14 15 15 15 16 17 17 17 18 18 18 19 19 19 19 19 19 19	
RDIDA INFLACIONARIA ERÉS DEDUCIBLE J DEDUCIBLE ROS GASTOS (COMIS. BANC.) MA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS LIDAD FISCAL (A-B) PÉRDIDAS FISCALES SULTADO FISCAL SA DE IMPUESTO 41,513 131,749 55,200 17,190 17,190 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	
ERÉS DEDUCIBLE J DEDUCIBLE ROS GASTOS (COMIS. BANC.) MA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS LIDAD FISCAL (A-B) PÉRDIDAS FISCALES SULTADO FISCAL SA DE IMPUESTO 131,749 55,200 17,190 18 11 11 12 13 14 15 15 15 16 17 17 18 18 18 18 19 19 19 19 19 19	
J DEDUCIBLE ROS GASTOS (COMIS. BANC.) MA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS LIDAD FISCAL (A-B) PÉRDIDAS FISCALES SULTADO FISCAL SA DE IMPUESTO 55,200 17.190 B) 11	
ROS GASTOS (COMIS. BANC.) MA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS LIDAD FISCAL (A-B) PÉRDIDAS FISCALES SULTADO FISCAL SA DE IMPUESTO 17,190 B) 11 11 15 15 16 17,190 B) 11 17,190 B) 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	
LIDAD FISCAL (A-B) PÉRDIDAS FISCALES SULTADO FISCAL SA DE IMPUESTO	
LIDAD FISCAL (A-B) PÉRDIDAS FISCALES SULTADO FISCAL AD DE IMPUESTO	
PÉRDIDAS FISCALES SULTADO FISCAL 1 SA DE IMPUESTO	<u>,150,506</u>
SULTADO FISCAL SA DE IMPUESTO	,451,538
SA DE IMPUESTO	(264,127
· ·	,187,411
	<u>35.00</u> %
UESTO SOBRE LA RENTA	415,594
MPUESTO DIFERERIDO	(31,229
PUESTO DEL EJERCICIO	384,365
	(233,304
A CARGO EN DECLARACIÓN ANUAL	<u> 151,061</u>

PERANZA S.A.DE C.V. RMINACIÓN DEL IMPUESTO A DIFERIR RTÍCULO 10 DE LA LISR		C-5-A
1. RESULTADO FISCAL		
INGRESO ACUMULABLE		12,602,043
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS		(11,150,505)
UTILIDAD FISCAL		1,451,538
(-) PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES		(264,127)
RESULTADO FISCAL		1,187,411
(X) TASA DE ISR		30%
IMPUESTO CORRESPONDIENTE		356,223
2. UTILIDAD FISCAL REIVERTIDA DEL EJERCICIO		
UTILIDAD FISCAL REIVERTIDA DEL EJERCICIO		1,040,976
RESULTADO FISCAL	1,187,411	
(+) PTU DEDUCIDA EN EL EJERCICIO	55,200	
(-) PTU DEL EJERCICIO	(166,235)	
(-) NO DEDUCIBLES	(35,400.00)	
		
2. IMPUESTO A DIFERIR		
UTILIDAD FISCAL REIVERTIDA	1,040,976	1,040,976
(X)TASA DEL ISR	0.30	0.32
RESULTADO	312,293	333,112
DIFERENCIA O IMPUESTO A DIFERIR	20.820	

EL EJERCICIO DE 2000

		IMPORTE
UTILIDAD CONTABLE		2,103,812
MAS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES:		
INTERÉS ACUMULABLE	13,912	
GANANCIA INFLACIONARIA GANACIA EN VENTA DE TERRENOS	17,019 15,287	
GANANCIA EN VENTA DE ACCIONES	41,226	87,444
MÁS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES:		
COSTO DE VENTAS	6.845.000	
DEPREC. Y AMORTIZACIONES CONTABLES	204,219	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	201,300	
PÉRDIDA CAMBIARIA DEVENGADA	83,303	
PARTIDAS NO DEDUCIBLES	35,400	
PTU DEL EJERCICIO ISR DEL EJERCICIO	166,235	7.054.054
15K DEL EJERGICIO	415,594	7,951,051
MENOS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES:		
UTILIDAD EN VENTA DE TERRENOS CONTABLE	25,000	
UTILIDAD EN VENTA DE ACCIONES CONTABLE	65,000	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	45,220	
UTILIDAD EN CAMBIOS DEVENGADA	35,940	171,160
MENOS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES:		
DEDUCCIÓN POR INVERSIONES	476,147	
PÉRDIDA INFLACIONARIA	41,513	
INTERESESDEDUCIBLES	131,749	
PTU DEDUCIBLE	55,200	2 542 552
COMPRAS	7,815,000	8,519,609
UTILIDAD FISCAL		1.451.53 <u>8</u>

ESPERANZA S.A.DE C.V. TERMINACIÓN COMPARADA DEL RESULTADO FISCAL Y BASE PARA PTU OR EL EJERCICIO DE 2000

C-7

		RESULTADO	BASE
CONCEPTO		FISCAL	PTU
NGRESOS:			
			
ROPIOS		12,500,000	12,500,000
NTERESES NOMINALES		N-A	45,220
ITILIDAD EN CAMBIOS		N-A	35,940
NTERESES REALES		13912	N-A
BANANCIA INFLACIONARIA		17019	N-A
DIVIDENDOS RECIBIDOS		N-A	-
SANANCIA FISC. EN VTA DE TERRENOS		15,287	15,287
SANANCIA FISC. EN VTA DE ACCIONES		41,226	41,226
DIFERENCIA ENTRE INGRESO POR			
VENTA DE ACTIVOS FIJOS Y SU			
GANANCIA ACUMULABLE	j	N-A	- 1
TROS INGRESOS		14,600	14,600
MA DE INGRESOS :	A)	12,602,044	12,652,273
DEDUCCIONES:		:	
DEV., DESC. Y BONIF.		635,000	635.000
COMPRAS NETAS		7,815,000	7,815,000
GASTOS		1,978,707	1,978,707
DEDUCCIÓN POR INVERSIONES		1,510,707	1,570,701
NORMAL ACTUALIZADA		476,147	N-A
NORMAL HISTÓRICA		N-A	204,219
VALOR POR DEDUCIR HOSTÓRICO			204,210
DE ACTIVOS ENAJENADOS		N-A	_
INTERESES NOMINALES		N-A	201,300
PÉRDIDA EN CAMBIOS		N-A	83,303
PÉRDIDA INFLACIONARIA		41,513	N-A
INTERESES REALES		131,749	N-A
PTU DEDUCIBLE		55,200	55,200
OTROS GASTOS (COMS BANCARIAS)		17,190	17,190
OTROS	B)	11,150,506	10,989,919
MA DE DEDUCCIONES:			
UTILIDAD FISCAL (A-B)		1,451,538	
BASE PTU (A-B)		.,,	1.662,354
(X) TASA		İ	10.00%
PTU DEL EJERCICIO			166,235,40
	<u> </u>	<u> </u>	

	MES	TOTAL GASTOS FINANCIEROS	SUMA DE LOS QUE SI ENTRAN AL CÁLCULO	sl INTERESES	SÍ PÉRDIDA CAMBIARIA	NO COMISIONES BANCARIAS	TOTAL PRODUCTOS FINANCIEROS	SUMA DE LOS QUE SI ENTRAN AL CÁLCULO	si INTERESES	Sİ UTILIDAD CAMBIARIA	NO OTROS	SALDO DE LA CTA DE GTS Y P FIN
Ī	ENERO	21,260	20,260	17,140	3,120	1,000	7,300	6,100	1,600	4,500	1,200	13,960
	FEBRERO	24,143	22,643	17,400	5,243	1,500	5,950	5,850	3,200	2,650	100	18,193
	MARZO	21,920	21,020	15,400	5,620	900	6,930	6,330	3,280	3,050	600	14,990
	ABRIL	27,320	23,520	16,000	7,520	3,800	11,900	11,200	8,450	2,750	700	15,420
	MAYO	20,390	19,840	13,620	6,220	550	10,200	10,060	7,260	2,800	140	10,190
	JUNIO	24,600	23,950	16,900	7,050	650	11,230	10,450	7,850	2,600	780	13,370
	JULIO	25,970	25,570	17,800	7,770	400	6,300	5,800	4,050	1,750	500	19,670
170	AGOSTO	25,300	24,410	18,050	6,360	890	6,020	5,100	2,900	2,200	920	19,280
	SEPTIEMBRE	37,390	35,890	17,160	18,730	1,500	10,140	9,480	1,680	7,800	660	27,250
	OCTUBRE	26,310	22,610	17,980	4,830	3,500	4,700	4,700	1,900	2,800	-	21,610
	NOVIEMBRE	25,705	24,205	17,700	6,505	1,500	5,690	3,190	1,800	1,390	2,500	20,015
	DICIEMBRE	21,485	20,485	16,150	4,335	1,000	9,400	2,900	1,250	1,650	6,500	12,085
: :	TOTALES	301,793	284,603	201,300	83,303	17,190	95,760	81,160	45,220	35,940	14,600	206,033

				INVERSIONES	DOCTOS	011511750	SUMA DE	FACTOR	COMPONENTE	INTERESES	PÉRDIDA	INTERÉS
MES	CONCEPTO	BANCOS #1	BANCOS #2	EN VALORES	POR COBRAR	CLIENTES	PROMEDIOS CRÉDITOS	DE AJUSTE	INFL DE CRÉDITOS	DEVENGADOS A FAVOR	INFLACIONARIA DEDUCIBLE	ACUMULABLE
	S.I.	0	0	0	19,200	720,000						
ENERO	S.F. PROMEDIO	0			21,100	770,000				l ———		
l	PROMEDIO	72,400	18,120	160,000	20,150	745,000	1,015,670	0 0252	25,595	6,100	19,495	-
	S.I.		0	0	21,100	770,000						
FEBRERO	S.F	0	0		17.400	780,000					ļ	
ļ	PROMEDIO	44,900	9,400	160,000	19,250	775,000	1,008,550	0.0134	13,515	5,850	7,665	- [
	S I.				17,400	780,000					l l	i i
MARZO	S.F	ō	0		18.500	715.200				<u></u>		
	PROMEDIO	36,100	6,800	160,000	18,000	747,600	968,500	0 0092	8,910	6,330	2,580	- 1
	l _a .		•		40.000	745 200						
ABRIL	\$.1. \$.F.			0	18,600 20,600	715,200 605,000						j
ADICIE	PROMEDIO	47,600	7,600	160,000	19,600	660,100	894,900	0.0091	8,144	11,200		3,056
Į.							· ·					
****	S.I.	0	0		20,600	605,000						
MAYO	PROMEDIO	45,900	9,800	160,000	21,300 20,950	598,000 601,500	838,150	0.006	5,029	10,060	l — .	5,031
	T TOURS	10,000	5,000		20,500	001,000	554,155	0.000	0,220	.5,505		0,007
	S.I.	0	0	<u> </u>	21,300	598,000			į		l i	
JUNIO	S.E. PROMEDIO	48 900	11,050	160,000	17,900	615,800	846,450	0 0065	5,502	10,450	l	4,948
ľ	PROMEDIO	48,900	11,050	160,000	19,600	606,900	546,450	00000	5,502	10,450	•	4,948
ŀ	1											,
ļ	1											į
	(S.I.	— 1	0		17,900	615,800						j
10TtO	PROMEDIO	37,500		160,000	19,950 18,925	651,200 633,500	857,825	0.0066	5,662	5,800		138
· [[07,500	7,555	130,000	,0,020	300,000		0.000	,,,,,,	0,000		
ŀ	S.J.	0	<u> </u>		19,950	651,200						t
AGOSTO	PROMEDIO	0	16,100	160,000	23,400	675,500	904,225	0 0056	5,064	5,100		
	PROMEDIO	43,100	16,100	180,000	21,675	663,350	904,225	00000	3,064	5,100	· .	36
l	S.t.	0	0	0	23,400	675,500						- 1
SEPTIEMBRE	\$.F				24.800	680,000						
	PROMEDIO	39,500	13,100	160,000	24,100	677,750	914,450	0.0096	8,779	9,480	' - {	701
	S.I.	0	0		24,800	680,000]
OCTUBRE	S.E.				26.800	720.000						
1	PROMEDIO	38,060	15,400	160,000	25,800	700,000	939,260	0 0063	5,917	4,700	1,217	
	6.1	0	0	0	26,800	720,000					1	
NOVIEMBRE	S.I. S.E.	0			19.600	745,000						
THO THE MIDITE	PROMEDIO	42,800	5,060	160,000	23,200	732,500	963,560	0.0069	6,649	3,190	3,459	
l l	. .	[_							· ·]
DICIEMBRE	S.I. S.F	O	O	0	19,600 21,760	745,000 743.500						İ
DICIEMBRE	PROMEDIO	42,600	12,600	160,000	20,680	744,250	980,130	0.0102	9,997	2,900	7,097	<u> </u>
1			,		,	, , _ 50	222,.00		5,551	2,500	7,037	-
L												
TOTAL DEL EJ	ERCICIO			L					108,761	81,160	41,513	13,912

MES	CONCEPTO	PRÉSTAMOS BANCARIOS DÓLARES	PRESTAMOS BANCARIOS C PLAZO	PRÉSTAMOS BANCARIOS L PLAZO	PROVEEDORES	ACREEDORES DIVERSOS	OTRAS CUENTAS POR PAG	SUMA DE PROMEDIOS DEUDAS	FACTOR DE AJUSTE	COMPONENTE INFL DE DEUDAS	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE	INTERÉS DEDUCIBLE
	S.J.]		0	620,000	28,000	56,800						
ENERO	S.F.				610,500	<u>26,</u> 500	52,450						
	PROMEDIO	67,200	155,000	560,000	615,250	27,250	54,625	1,479,325	0 0252	37,279	20,260	17,019	
	lsı	0	0		610,500	26,500	52,450						
FEBRERO	S.F.		0		600,700	28,600	54,800						
i	PROMEDIO	72,200	155,000	558,000	605,600	27,550	53,625	1,471,975	0.0134	19,724	22,643		2,919
!	e,	0		0	600,700	70 000	5, 500	i l		ĺ			
MARZO	S F				590,800	28,800	54,800 50,860				•		
*****	PROMEDIO	72,220	110,000	560,000	595,750	28,100	52,830	1,418,900	0 0092	13,054	21,020		7,986
ļ								,		,			.,555
	SI	——	0	0	590,800	27,600	50,860		ļ		1		
ABRIL.	S F. PROMEDIO	76,450	110,000	565,000	590,300 590,550	24,600	49,300						
	T TOME UND	76,450	110,000	363,000	380,330	26,100	50,060	1,418,180	0 0091	12,905	23,520	- 1	10,615
	Sit.	0	o	—	590,300	24,600	49,300		ļ				
MAYO	\$.F		0		600,500	<u>27.</u> 500	49.300						
Į	PROMEDIO	76,450	110,000	575,000	595,400	26,050	49,300	1,432,200	0 008	8,593	19,840		11,247
1	s.				600,500	27,500	49,300					į	
JUNIO	S.F.	0	0		614,900	26,600 26	49,300		i				
******	PROMEDIO	78,500	110,000	585,000	607,700	27,050	48,600	1,456,850	0 0065	9,470	23.950		14,480
1	1			, i				.,,		-,	12,200	· .	14,400
[!												
	[•									•	
l	e.			0	614.900	26,600	47.900	l i					
Juuo	S.F		0	0	640,300	29,850	44,700		- 1				
1	PROMEDIO	80,100	110,000	585,000	627,600	28,225	46,300	1,477,225	0.0066	9,750	25,570		15,820
	Į.	'			·			,		3	25,075	·	13,020
	SI	─		0	640,300	29,850	44,700		i				
AGOSTO	PROMEDIO	<u>—0—</u> 65,200	110,000	580,000	622,900 631,600	22_500	56,400						
	PROMEDIO	83,200	110,000	580,000	631,600	26,175	50,550	1,483,525	0 0056	8,308	24,410	• 1	16,102
	S I.			_	622,900	22,500	56,400	1	!		ı		
SEPTIEMBRE	\$.E		0		790.000	23_900	58,900						
	PROMEDIO	80,900	110,000	570,000	708,450	23,200	57,850	1,548,200	0.0096	14,863	35,890	-	21,027
	ls.	0		ا م	700 000	22 000	50,000		[
OCTUBRE	S1. \$.E		0	0	790,000 720,300	23,900 25,450	58,900 57,630		İ			ł	
30,304	PROMEDIO	80,350	110,000	550,000	755,150	24,675	58,265	1,578,440	0 0063	9,944	22,810	 .	12,886
		<u> </u>	·			•	· ·	.,		-,5	12,510	,	12,000
	ISI.	0	0	0	720,300	25,450	57,630	1	I				
NOVIEMBRE	S.F	80,600	110,000		680,600	23,600	62.880				1		
	PROMEDIO	00,000	110,000	550,000	700,550	24,525	60,255	1,525,930	0.0069	10,529	24,205	• 1	13,676
	S.I.	0		0	680,600	23,600	62,880		I			l	
DICIEMBRE	\$.E			0	690,000	24.850	64.150	·					
	PROMEDIO	82,000	110,000	550,000	685,400	24,225	63,515	1,515,140	0.0102	15,454	20,845		5,391
1	l	(]		
TOTAL DEL EJ	ERCICIO	([1		Į	169,873	384 000		
										108,873	284,963	17,019	132,109

CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS TIPO DE ACTIVO NO. **FECHA** FECHA DE MONTO % ANUAL MESES DEDUCCIÓN FACTOR DEUCCIÓN DEDUCCIÓN DE # DE DEPRECIACIÓN DE INICIO DE ORIGINAL DE DE DE DEL DE ACT PRPOR, PARA ACTIVO UNIDAD DESCRIPCIÓN **ADQUISICIÓN** UTILIZACIÓN LA INVERSIÓN DEDUCCIÓN UTILIZACIÓN EJERCICIO ACT DEL EJ AJUSTE 1 1 **EDIFICIO** 10-Feb-88 10-Feb-88 312,000 5 15,600 12 15.600 8.2753 129.095 64,547 2 MAQ. Y EQUIPO 6 ANAQUELES Y 10-Mar-89 10-Mar-89 35,000 10 3,500 12 3.500 6 503 22,761 11,380 **EXHIBIDORES** MONTACARGAS 11-Apo-89 11-Ago-89 18,500 10 1.850 12 1,850 6.1242 11,330 5,665 SERIE 2322587 EQ. GRAL DE ALM. 5-May-90 5-May-90 90,000 10 9.000 12 9,000 5 0607 45,546 22,773 3 EQUIPO DE TRANSPORTE 143,500 14,350 79.637 39.818 1 CAMION CHEV, MOD 90 9-Sec-93 65,000 9-Sec-93 20 13,000 Q CAMION FORD MOD 92 15-Nov-96 15-Nov-98 88,500 25 22,125 11 20,281 1 9396 39,338 19,669 1 CAMION FORD MOD.92 22-Mar-97 22-Mer-97 86,600 25 21,650 3 2.4921 5,413 13.488 6,744 CAMION CHEV, MOD 94 12-Feb-96 12-Feb-96 112,500 25 28,125 12 1 7718 28,125 49,832 24,916 1 CAMIÓN FORD MOD 97 15-Mar-99 15-Mar-99 152,000 38,000 12 38,000 1 0286 19.543 39,087 504,600 91.819 141.745 70.872 4 GASTOS DE INSTALACIÓN MEJORAS AL LOCAL 31-Ago-92 31-Ago-92 65,000 5 3.250 12 3,250 3 4292 11.145 5,572 MEJORAS AL LOCAL 30-Jun-93 30-Jun-93 220,000 11,000 12 3 1602 11,000 34,762 17,381 MEJORAS AL LOCAL 7-Oct-95 7-Oct-95 680,000 34,000 12 34,000 1.9874 67,572 33.786 MEJORAS AL LOCAL 15-Ago-00 15-Ago-00 720,000 36,000 12,000 1.016 ___12.192 6,096 1,685,000 60.250 125,671 62,635 SUMA: 2.645,100 182,019 476,147 238,073

									-				
			DEVOLUCIONES		DEDUCCIÓN	SUELDOS		PREVISION	PERDIDA	INTERESES	REGALIAS		ARRENDA-
No.	CONCEPTO	TOTAL	REB. DESC. Y	COMPRAS	POR	Y	HONORARIOS	SOCIAL	INFL.	DEDUCIBLES	Y ASIST	DONATIVOS.	MENTOS
			BON SAVTAS		INVERSIONES	SALARIOS					TECNICA	l	
	DEVOLUCIONES , REB, DESC. Y							i		ï			
	BONIF SATAS	635,000	635,000		F				!	1		ļ.	
В	COMPRAS	7,815,000	- 1	7,815,000				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	† 		 	 	
Ċ	GASTOS:			.,				1		<u> </u>	 	ļ ———	
1 1	SUFLDOS Y SALARIOS	710.000	i I		i	710,000]	1		ł		
2	5% INFONAVIT	37,630	l		i .			i	!	1		i	
3	CUOTAS AL MISS	94,075	1		!	l i		i			!	!	
1 1	Z% SAR	15,052	1 :					1	•				
1 :								ľ					
! :	1.25% ESTATAL	10,500	l	1					1	!			1
	PRIMA VACACIONAL	35,500	l 1	1		35,500			į				
7	AGUINALDOS	43,500				43,500			ſ				
8	GRATIFICACIONES	55,000	l i	l		55,000			Į.				
	PREVSION SOCIAL	26,750						26,750	ŀ				
10	HONORARIOS	32,000					32,000		ł	l '			
11	HONORARIOS AL EXTRANJERO	21,500	1		1		21,500	i	l	Î i			
12	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	11,100	1 1		į.		,		ŀ	l			
13	ARRENDAMENTO	275,000	l		ì				1	l			275,000
14	AGUA	67,000]		1				1				473,000
16	iuz	48,000	1	}	1				1				1
15	TELÉFONO	37,000	1 1		i				1	i l	!	1	
17	PAPELERIA	21,000	l							!			
18	MATTO DE EQUIPO	42,000	i i			1			i	ì			
			i i										
19	SEGUROS Y FIANZAS	26,000	1							i			
20	FLETES Y ACARREOS	125,500	i l		1								
21	CUOTAS A LA CAMARA	18,500	1										
			! {										
22	DONATIVOS	21,500	j ,								i		
			i i						i			21,500	
23	GASOLINA Y LUBRICANTES	42,000	i I				į						
24	MATTO Y REP EQ. DE TRANS.	66,000	1									1	
25	MP.Y DER. FEDERALES	7,000											
26	EMPAQUE Y ARTS DE LIMPIEZA	26,500					i					Į.	
27	WATICOS	32,000					i						
23	DIVERSOS	23,000											
21	SUSCRIPCIONES	7,500	1		1								
30	RECARGOS	2,600				1							
81	GASTOS NO DEDUCIBLES	35,400	i 1									ļ	
22	DEPREC, Y AMORTIZAC.	204,219	1										1
	SUMAS	2,218,326			ō	844,000	53,500	26,750	_				
	TOTAL GASTOS CONTABLES	2,218,326			9	844,000	53,500	26,750	0		0	21,500	275,000
<u> </u>	TOTAL DE GTS CONT. DEDUCIBLES	1 978 707							0				275,000
	DEDUCCIONES FISCALES:	1,010,707			- 9	844,000	53,500	26,750	٥		. 0	21,500	275,000
	DED. NORMAL DE INVS.	470 * * *											-
! !		476,147	ľ	'	476,147								
2	PERIDIDA INFLACIONARIA	41,513						!	41,513				
{ ,	INTERESES DEDUCIBLES	131,749								131,749		:	
	PTU DEDUCIBLE	55,200	i j	•									
	OTROS(COMESIONES)	17,190				1	1						
	1 1		 				i						
-	SUMA OTRAS DED FISCALES	721,799	٥	0	476,147	D	0	a	41,513	131,749			
	TOTAL DED. PARA INCLUIRSE		····		21.77				41,013	131,143		9	
	EN DECL. ANUAL A+8+C+D	11,150,506	635,000	7,815,000	476,147	844,000	53,500	26,750	41,513	131,749	0	21,500	275,000
	<u> </u>										Ţ,	21,300	275,550

FOTAL 535,000 7,815,000 710,000 37,830 94,075 15,062 10,500	ONES , REB, DESC Y TAS	FLETES Y ACARREOS	1% SOBRE SUELDOS	APORTACIÓN INFONAVIT	APORTAČIÓN SAR	CUOTAS PATRONALES	OTRAS CONTRIB	POR	PERD POR	uso	WATICOS	OTRAS	NO	DED
535,000 7,815,000 710,000 37,630 94,075 15,052 10,500	ONES , REB, DESC Y TAS	٧.	SOBRE				Ulrona				AMVICAN	UIKAS	NO.	
535,000 7,815,000 710,000 37,630 94,075 15,052 10,500	ONES , REB, DESC Y TAS	ACARREOS								O GOCE	YGTS	DEDUCCIONES	DEDUCIBLES	CONTAB
7,815,000 710,000 37,630 94,075 15,062 10,500	TAS				3-10	AL MISS	CONTINIO	PRIMAS Y FZAS	CRÉDITOS INCOBRABLES	DEBIENES	DF VIA.E	FISCALES	DEDUCARES	NO FISC
7,815,000 710,000 37,630 94,075 15,062 10,500	TAS		30000			74 WIGG		11,00	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	CAC DAG INC.		, uca ço		1007100
7,815,000 710,000 37,630 94,075 15,062 10,500		n 1		1 1					!		1			
710,000 37,630 94 075 15,062 10,500	7		 											
37,830 94,075 15,062 10,500		·					i	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
37,830 94,075 15,062 10,500	SALARIOS	اه	1						1		1			ł
94 075 15,062 10,500	WIT		1	37,630					1			1 1		
15,062 10,500	LIMSS			1		94 075		!	!			l .		
10,500					15,052	- 1,-1-			!			l i		
	ATAL			1 1	70,000		10,500		1 .			1 1		
35,500	ACIONAL							l i	i			i i	1	J
43,500	QS .		l.				1							
55,000	CIONES											, i		
26,750	SOCIAL		1		1				į.			i I		İ
32,000	108		1	1		•	i		ì					
21,500	IOS AL EXTRANJERO		1	l i			1		ŀ			i l		
11,100	D Y PROPAGANDA		1	1			1		i			11,100		
275,000	MENTO	0		1 1										
67,000					1				ŀ			67,000		
48,000	l		1	1		ļ	i					48,000		
37,000)	0 1		1 1			i i					37,000		
21,000	.			1 1	i							21 000	1	
42,000	EQUIPO			1 1			1					42,000		
26,000	Y FIANZAS	0		. I			i i	26,000						
125.500	ACARREOS)			i		·				[[
16,500	LA CAMARA	0	1	i 1)					16,500		
21.500	s	0	1			i						l		j
42,000	YLUBRICANTES	0					i	i				42 000		ĺ
88,000	EP EQ DE TRANS	o	Į.	1 1	i i	1	1					66 000		
	1	ŀ	ı	1										
7,000	FEDERALES	اه	l .	1 1		i	7.000					~		
26,500	Y ARTS DE LIMPIEZA		i i				7,000		'			26 500		
32 000	TANIS DE DIRECTO		1	i i			l l				32 000			
23,000	j				1		ŀ				32,000	23,000	1	'
7.500	IONES		ŀ		1							7 500		
2,600	s			ı i	- 1							2,500		
35,400	O DEDUCIBLES			1 1	1							2,800 }	35,400	
204.219	AMORTIZAC		1	į l	1								30,400	204 219
2,718,326				37,630	15.052	94 075	17.500	26,000	0	0	32 000	410,200	35,400	204 219
2,218,326					15 052	94 075	17 500	26,000				410,200	35,400	204 219
				37,630	15,052	94,075	17,500	26,000	ŏ		32,000	410,200	35,400	204 719
	NES FISCALES			1			,					1		134,414
475,147			1	476,147	1								1	
41,513	FLACIONARIA	3 [1	[i	41,513		1				
131,749	DEDUCIBLES	9 [[!				131,749	į.		1		
55,200	CIBLE	o		i l	i	1			,			55 200		
	AMSIONES)		l .	1 1	ŀ									
1	1	1		1								""		
	AS DED FISCALES	9						-				72 190		
721,799	D. PARA INCLURSE	1				-				-				
721,790	UNUAL A-B-C+D 11.	6 125,500	0	37 630	15,052	94,075	17,500	26,000	c	0	32,000	482,590	j	
>	NES FISCALES AAL DE RIVS FILACIONARIA B DEDUCIBLES CIBLE MISSIONES) AS DED FISCALES D. PARA INCLURAR	476,14 41,51 131,74 56,20 17,19 721,79	476,147 41,513 131,746 55,200 17,190	476.147 41,513 131,749 56.200 17,190	476,147 41,512 131,749 56,200 17,190	476,147 41,513 131,740 56,200 17,190	476,147 41,513 131,740 56,200 17,190	476,147 41,513 131,740 56,200 17,190	476,147 41,513 131,740 55,700 17,190	476,147 41,513 131,740 56,700 17,190	476,147 41,513 131,749 721,799	476,147 41,513 131,749 41,513 131,749 721,799	476,147 41,513 131,749 55,200 17,190 721,799	476,147 41,513 131,749 55,200 17,190 721,799

No	CONCEPTO	REF.	IMPORTE	% RESPECTO AL TOTAL DE NO DEDUCIBLES	MOTIVO DE LA NO-DEDUCCIÓN
1	COMIDAS DE SOCIOS	VARIAS	5,000.00	14.12%	NO SON PARTIDAS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES
2	ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES	CH-2040-DIC	2,500.00	7.06%	ES NO DEDUCIBLE POR LEY
3	HONORARIOS AL LIC MALDONADO	CH-1020-JUL	4,000.00	11,30%	NO SE RETENCIÓN DEL 10% NI SE TIENE COMPROBANTE
4	DONATIVO	GH-1120-AGO	13,400.00	37.85%	CLUB DE LÉONES A.C. (INSTITUCIÓN NO PUBLICADA EN D.O.F.)
5	VIATICOS	VARIOS	4,500.00	12.71%	EXCEDENTE SOBRE LOS LÍMITES NO AUTORIZADOS
6	DIVERSOS	VARIOS	6,000.00	16.95%	COMPROBANTES SIN REQUISISTOS FISCALES
	TOTALES:		35,400.00	100%	

ESPERANZA S.A.DE C.V. 'UALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCA EL EJERCICIO DE 2000	LES DISMINUIDAS	C-15
A) PRIMER AJUSTE (JULIO A DICIE	MBRE DE 1997)	
MONTO DE LA PÉRDIDA GENE	RADA EN 1998 32	0,000
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓ	4	
INPC DIC 1998 231 INPC JUL 1998 219		1.0557
PÉRDIDA ACTUALIZADA A DICS	97 33	7.832
(MENOS) APLICACIÓN EN EL EJ	ERCICIO FISCAL 97 (13	(000,0
SALDO POR APLICAR	20	7.832
PÉRDIDA ACTUALIZADA (X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		7,832
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓ	N 1	7,832 .1860
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC DIC. 1998 275	N 1	.1860
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC DIC. 1998 275 INPC DIC. 1997 231	N 1 5.038 .886	.1860
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC DIC. 1998 275 INPC DIC. 1997 231 PÉRDIDA ACTUALIZADA	N 1 5.038 .886	89.14
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC DIC. 1998 275 INPC DIC. 1997 231 PÉRDIDA ACTUALIZADA	N 1 5.038 6.886 246,4 AR EN DECLARACIÓN ANUAL 2000):	89.14
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC DIC. 1998 275 INPC DIC. 1997 231 PÉRDIDA ACTUALIZADA C) TERCER AJUSTE (PARA APLICA	N 1 5.038 886 246,4 AR EN DECLARACIÓN ANUAL 2000):	89.14
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC DIC. 1998 275 INPC DIC. 1997 231 PÉRDIDA ACTUALIZADA C) TERCER AJUSTE (PARA APLICA PÉRDIDA ACTUALIZADA (X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	N 1 5.038 886 246,4 AR EN DECLARACIÓN ANUAL 2000):	.1860 89.14 6,489
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC DIC. 1998 275 INPC DIC. 1997 231 PÉRDIDA ACTUALIZADA C) TERCER AJUSTE (PARA APLICA PÉRDIDA ACTUALIZADA (X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC JUN. 1999 25	N 1 5.038 1.886 246,4 AR EN DECLARACIÓN ANUAL 2000): 24	.1860 89.14 6,489

PERANZA S.A.DE C.V.		C-16
MINACIÓN DE LA GANANCIA ACUMULABLE VENTA DE TERRENOS		
VENTA DE TERRENOS ACIÓN REALIZADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2000		
		= :
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO :		
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	65,000	į
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
INPC OCT 2000	1.3802	
INPC JUL 1998		
MONTO ORIGINAL ACTUALIZADO	89.713	
GANANCIA ACUMULABLE		
PRECIO DE VENTA DEL TERRENO	105,000	
(-) MONTO ORIGINAL ACTUALIZADO	(89,713)	İ
GANANCIA EN LA OPERACIÓN	15,287	i

RANZA S.A.DE C.V. IINACIÓN DE LA GANANCIA ACUMULABLE ENTA DE ACCIONES IIÓN REALIZADA EL 20DE MAYO DE 2000			C-17
ETERMINACIÓN DE LA GANANCIA EN VENTA DE ACCIONES	<u> </u>		
RECIO POR VENTA POR ACCIÓN		2,000	
OSTO PROMEDIO POR ACCIÓN		1,588	
TILIDAD POR ACCIÓN		412	
() NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS		100	
ANANCIA EN VENTA DE ACCIONES:	-	41.200	
ETERMINACIÓN DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN:			
OSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN CTUALIZADO		152,524	
) DIFERENCIA EN SALDO DE LA CUFIN		6,250	
ALDO CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN ACTUALIZADA	37,261		
SALDO CUFIN A LA FECHA DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADA	(31.011)		
ONTO ORIGINAL AJUSTADO:		158,774	
NTRE) No DE ACCIONES PROPIEDAD EL ENAJENANTE		100	
OSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	_	1,588	

SPERANZA S RMINACIÓN VACIÓN REA	C-17 HOJA 2				
C)	ACTUALIZACIÓ	N DEL COSTO CO	MPROBADO DE	ADQUISICIÓN	
CHA DE QUISICIÓN					
12-Jul-95	50	40,000	2.0908	83,632	
15-Mar-96	50	40,000	1.7223	68,892	
O COMPRO	BADO DE ADQ.	ACTUALIZADO		152.524	
			<u> </u>		
D)	SALDO CUFIN A	CTUALIZADA A L	A FECHA DE ADO	DUISICIÓN	
CHA DE NUISICIÓN			CUFIN FECHA FACTOR DE ADQ. DE ACTUALIZ.		CUFIN ADQ. ACTUALIZADA
12-Jul-95	12-Jul-95 120 50		6,000	2.8358	17,015
15-Mar-96	15-Mar-96 150 50			1.8661	13,996
O CUFIN FE	CHA DE ADQUIS	SICIÓN ACTUALIZA	ADA:		31.011
					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
E)	SALDO CUFIN A	ACTUALIZADA A L	A FECHA DE EN	AJENACIÓN	
CHA DE JÉNACIÓN	SALDO CUFIN POR ACCIÓN	No DE ACCIONES	CUFIN FECHA DE ENAJENA.	FACTOR DE ACTUALIZ.	CUFIN ENAJ. ACTUALIZ
MAYO 99	1AYO 99 350 100			1.0646	37,261
O CUFIN FE	CHA DE ENAJEN	IACIÓN ACTUALIZ	'ADA:		37.261

••
œ
-

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ings. Nominales Acum.		932,300	1.888.250	2,870,180	3,607,060	4.796.006	5,807,236	6,838,536	7,907,056	9.029.696	10,184,396	11,386,623
ings propies del mes	925,000	950,000	975,000	925,000	937,500	1,000,000	1,025,000	1,062,500	1,112,500	1,150,000	1,181,250	1,256,250
ints nom y otros ints	7,300	5,950	6,930	11,900	10,200	11,230	6,300	6,020	10,140	4.700	5,690	9,400
Ganancia en venta de bienes] -		-	-	41,226				-		15,287	-
Suma de Ings Nominales.	932,300	1,888,250	2,870,180	3,807,080	4,796,006	5,807,236	6,838,536	7,907,056	9,029,696	10,184,396	11,386,623	12,652,273
(x) Coeficiente de Utilidad	0.0690	0.0690	0.0785	0 0785	0 0785	0.0785	0.0785	0.0785	0.0785	0 0785	0 0785	0.0765
Utilided fiscal base	64,329	130,289	225,309	298,856	376,486	455,868	536,825	620,704	708,831	799,475	893,850	993,203
-Pérdides fiscales	246,479	246,479	246,479	248,479	248,479	264,127	264,127	264,127	264,127	264,127	264,127	264,127
Base del pago provisional.	(182,150)	(116,190)	(21,170)	52,377	130,007	191,741	272,698	356,577	444,704	535,348	629,723	729,076
Tasa del ISR,	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Pago provisional de ISR		-	-	15,713	39,002	57,522	81,809	106,973	133,411	160,604	188,917	218,723
Pago provisional (A	14,600	29,200	48,500	62,000	77,500	93,000	108,500	124,000	139,500	155,000	170,500	186,000
Pago provisional mayor	14,600	29,200	46,500	62,000	77,500	93,000	108,500	124,000	139,500	160,604	168,917	218,723
(-)Pagos provisionales efectuados		14,600	29,200	46,500	62,000	77,500	93,000	106,500	124,000	139,500	160,604	188,917
Pago provisional a cargo.	14,600	14,600	17,300	15,500	15,500	15,500	15,500	15,500	15,500	21,104	28,312	29,806
	IA .	IA	IA	IA	IA	IA	IA	IA	ISR '	ISR	ISR	ISR

ESPERANZA S.A.DE C.V.	
ERMINACIÓN DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	ı
UALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	

C-19

) ACTUALIZACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000								
SALDO AL 31 DE DIC	830,620							
(X) FACTOR DE ACTU	1.0953							
INPC SEP 00	INPC SEP 00 301.251							
INPC DIC 99								
CAPITAL DE APORTA A SEP-2000	909,784							
(-) DISMINUCIÓN DE	(115,600)							
SALDO CUCA AL 30 [DE SEP-00	794,184						

B) ACTUALIZACIÓN AL S	31 DE DICIEMBRE DE 2000	794,184
SALDO CUCA AL 30 E	1.0237	
(X) FACTOR DE ACTU	JALIZACIÓN	
INPC DIC 00	308400	
INPC SEP 00	301251	
ITAL DE APORTACIÓN A	ACTUALIZADO A DIC DE 00	813,031

SPERANZA S.A.DE C.V. RMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA VERTIDA ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000		C-20-A
		
) SALDO CUFINRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998		0
No existe saldo inicial en virtud de que en 2000 es el primer ejercicio en el se determina esta cuenta		
SALDO CUFINRE ACTUALIZADO A DICIEMBRE DE 2000		0
) CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA 2000		
RESULTADO FISCAL	1,187,411	
(+) PTU DEDUCIBLE	55,200	
(-) PTU	(166,235)	
(-) NO DEDUCIBLES	(35,400)	
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	1,040,976	
(-) IMPUESTO DEL EJERCICIO (A LA TASA DEL 30%)	312,293	
RESULTADO	728,683	
(X) FACTOR	0.9559	
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO		696,548
SALDO CIFINRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000		696,548

PPERANZA S.A.DE C.V.	
RMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO A	L ACTIVO
EJERCICIO DE 2000	

C-21

	PROMEDIOS
ACTIVOS FINANCIEROS	939,006
ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	3,332,689
INVENTARIOS	6,635,000
TERRENOS	1,077,343
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO	11,984,038
(-) DEUDAS	722,977
BASE DEL IMPUESTO	11,261,061
TASA	1.80
IMPUESTO DEL EJERCICIO	202.699

DETERMINACIÓN DEL IA A CARGO DEL EJERCICIO							
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR EN EL EJERCICIO							
IMPUESTO DEL EJERCICIO	202,699						
(-) ISR DEL EJERCICIO	415,594						
IA A CARGO	0						
(-) PAGOS PROVISIONALES	0						
IA A CARGO EN EL EJERCICIO	Ω						

PERANZA S.A.DE C.V. RMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO JERCICIO DE 2000 (EVALUACIÓN DE LA OPCIÓN DEL ART.5-A)

C-22

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO 1996						
		PROMEDIOS				
ACTIVOS FINANCIER	os	1,800,000				
ACTIVOS FIJOS Y CAI	RGOS DIFERIDOS	2,010,000				
INVENTARIOS		2,330,000				
TERRENOS		190,000				
VALOR DEL ACTIVO (DEL EJERCICIO	6,330,000				
(-) DEUDAS		(121,500)				
BASE DEL IMPUESTO	•	6,208,500				
TASA		1.80%				
IMPUESTO DEL EJER	cicio	111,753				
(X) FACTOR DE ACTU	ALIZACIÓN	2.1475				
INPC JUN.00	294.750					
INPC JUN.96	137.251					
IMPUESTO ACTUALIZ	ADO A 2000	239.992				

COMPARACIÓN DE IMPUESTOS

1. CON VALORES DE 2000 202,699

2. CON OPCIÓN ART.5-A 239,992

NOTA: SE ELIGE PAGAR EL IA DEL EJERCICIO 1997

POR SER EL MENOR

OR EL EJERC	. C.D. DE 2000							
		" " I		INVERSIONES	DOCTOS		DEUDORES	TOTAL
MES	CONCEPTO	BANCOS	BANCOS	EN	POR	CLIENTES	DIVERSOS	PROM ACTS
		No 1	No 2	VALORES	COBRAR			FINANCIEROS
	S.L	I0 I	0	0 T	19,200	720,000		
ENERO	S.F.		0		21,100		6,500	
CIVERO	PROMEDIO	72,400	18,120	160,000	20,150	770,000 745,000	6,750 6,625	1 000 000
		'	10,120		20,130	745,000	0,023	1,022,295
	S.t.	⊸ ⊸	0	! [21,100	770,000	6,750	,
FEBRERO	S.F.		0		17,400	780,000	8,500	_
	PROMEDIO	44,900	9,400	160,000	19,250	775,000	7,625	1,016,175
	S.I.	0	0—		17,400	780,000	8,500	
MARZO	S.F.	0	-0		18,600	715,200	8,200	
	PROMEDIO	36,100	6,800	160,000	18,000	747,600	8,350	976,850
			_			į		
4000	S.I.		0	l i	18,600	715,200	8,200	
ABRIL	S.F. PROMEDIO	0	0	400.000	20,600	605,000	10,200	
	PROMEDIO	47,600	7,600	160,000	19,600	660,100	9,200	904,100
	S.I.		0		20,600	605,000	10,200	
MAYO	S.F.	0			21,300	598,000	10,900	
	PROMEDIO	45,900	9,800	160,000	20,950	601,500	10,550	848,700
	S.I.			i	21,300	598,000	10,900	-
JUNIO	S.F.	_ŏ_	ō		17,900	615,800	11,500	
	PROMEDIO	48,900	11,050	160,000	19,600	606,900	11,200	857,650
JULIO	S.I. S.F. PROMEDIO		0 0 7,900	160,000	17,900 19,950 18,925	615,800 651,200 633,500	11,500 12,900	070.00
		37,330	,,,,,,	100,000	10,925	633,500	12,200	870,025
	S.I.	0	0		19,950	651,200	12,900]
AGOSTO	\$ <u>.F</u>	_0			23,400	675,500	15,100	
	PROMEDIO	43,100	16,100	160,000	21,675	663,350	14,000	918,225
	S.t.		1	1	23,400	675,500	15,100	
SEPTIEMBRE	S.F	0		1	24,800	680,000	12,600	
	PROMEDIO	39,500	13,100	160,000	24,100	677,750	13,850	928,300
		1 . !						· 1
OCTUBRE	S.I. S.F	0	——— [24,800	680,000	12,600	
OCTOBRE	PROMEDIO	38,060	15,400	460 000	26,800	720,000	11,600	
	PROMEDIO	38,080	15,400	160,000	25,800	700,000	12,100	951,360
	S.I.	0	0	i	26,800	720,000	11,600	ŀ
NOVIEMBRE	<u>s.f.</u>	└ ──			19,600	745,000	15,600	ľ
	PROMEDIO	42,800	5,060	160,000	23,200	732,500	13,600	977,160
	S.I.	0	₀	1	19,600	745,000	15,600	1
	S <u>.F.</u>	0			21,760	743,500	18,600	ŀ
	PROMEDIO .	42,600	12,600	160,000	20,680	744,250	17,100	997,230
		TOTAL DE ACT	i IVOS FINANCIER	os.				11,268,070
		1 1	1	Į.				11,200,070
		(ENTRE \ 12	_ \					

SPERANZA S.A.DE C.V.	C-24
ERMINACION DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS PARA EL CALCULO	
IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 2000	

ERCICIO	CONCEPTO	IMPORTES	TOTAL PROMEDIO INVENTARIOS	
2000	SALDO AL 31 DE DIC/99	6,150,000		
	SALDO AL 31 DE DIC/00	7,120,000		į
	SUMA	13,270,000		
	ENTRE	2		
		6,635,000		
			8.635.000	į

NO.	DESCRPCIÓN	FECHA	FECHA DE	MONTO	· · ·	DEPREC	MESES	DEPREC	SALDO	FACTOR	VALOR NETO	NUM DE	VALOR NETO	50% OE LA	VALOR
DE ACT	DE ACTIVO	DE ADQUISICION	INICIO DE UTILIZACIÓN	ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	DEPRECIACIÓN (DATO INF.)	HISTORICA MENSUAL	DE ACTIVO UTILIZAC	ACUM	POR REDIMIR	DE ACTUALIZ	ACTUALIZ	MESES DE UTILIZAC	ACT ACTUALIZ PROPORC	DEP ANUAL ACTUALIZ	BASE IA
1	EDIFICIO	10-Feb-88	10-Feb-88	312,000	5	1300	130	169,000	143,000	8 2753	1,183,368	12	1,183,368	64,547.34	1 118,8
2	MAQ. Y EQUIPO														ļ.
	ANAQUELES	10-Mzo-92	10-Mzo-92	35,000	10	292	117	34,125	875	6 503	5,650	12	5,680	11,380.25	(5,6
	CALDERA SERIE 325458	10-Ago-95	10-Ago-95	18,500	10	154	112	17,267	1,233	6 1242	7.563	12	7.553	5,664 89	18
	EQ GRAL DE TALLER	5-Myo-96	5-Myo-96	90,000	10	750	103	77,250	12,750	5 0607	64 524	12	64,524	22.773 15	41,75
	1			143,500				128,642	İ					1	
3	EQ. DE TRANS.						•								!
	CAMION DINA MOD 92 CAMION FORD 98	9-Oct-93 15-Nov-97	9-Oct-93 15-Nov-97	65,000 88,500	20 25	1083 1844	60 37	65,000 68,228	20.272	19396	39.320	. 11	36.059	19.669-DG	16.34
	CAMION FORD 96 CAMIONETA CHEV 97	31-Mzo-98 12-Feb-99	31-M20-96 12-Feb-99	86,800 112,500	25	1804 2344	45 34	61,180	5,420	2 4921	13,507	12	13,488	6,744 00	6.7
	CUTLAS MOD 96	27-Jul-99	27-Jul-09	152,000	25	3167	ő	79,666	32,834 152,000	1 7718 1 0286	58,122 156,347	12 9	58,137 117,260	24,916 00 19 543 00	33 22 97 7
	İ			504,600				294,104							
4	GASTOS DE INSTALAC.														
	CONSTRUC Y MEJORAS CONSTRUC Y MEJORAS	9-Abr-94 10-May-95	9-Abr-94	65,000 220,000	5	271 917	76	20,583	44,417	34.2	152,314	12	152 314	5,572	146.74
	CONSTRUCT MESORAS	iu-may-so	10-May-95	220,000	,	917	68	60,500	159,500	3	504,052	12	504,052	17,381	486,67
	CONSTRUC Y MEJORAS CONSTRUC Y MEJORAS	9-Oct-96 13-Oct-96	9-Oct-96 13-Dic-96	680,000 720,000	5 5	2833 3000	41 0	116,167	563,633 720,000	1 9874 1 016	1,120,562 731 520	12 4	1,120,562 243,840	33,786 6 096	1,066 77 237 74
				1,685,000				197,250	-						
5	EQUIPO DE COMPUTO														
	COMP PENTIUM III	12-Dic-98	12-Dic-98	18,000	30	450	4	1,800	16.290	1 1516	18,656	12	18.656	3 109	15,54
	LAPTOP -2040 IMPRESORA LASER HP	19-Dic-98 19-Dic-98	19 Dic-98 19 Dic-98	24,000 32,000	30 30	600 800	4	2,400 3,200	21,600 28,600	1 1516 1 1516	24,875 33,166	12	24 875 33,166	4 146 5 528	20,72 27 63
				74 000				7,400	20,000	1,5.5	~	'-	33,700	3 346	27 0.3
								.,							
	SUMA			2,719,100	NVA	N/A		796,366	1,922,705	N/A	4,113,560	.	3 583,545	250 856	3 332 86

190

MES	INGRESOS AL 15%	MENOS DEV Y REB	INGRESOS BASE 15%	INGRESOS AL 0%	ingresos exentos	IVÁ TRASLADADO AL 15%	IVA AÇREDITABLE	IVA POR PAGAR	IVA A FAVOR
EJERCICIO ANTERIOR									65,000
ENERO	925,000	44,040	880,960	-		132,144	64,648	2,496	
FEBRERO	950,000	38,100	911,900	-	-	136,785	88,845	47,940	
MARZO	975,000	31,750	943,250		-	141,488	167,173	-	25,686
ABRIL.	925,000	50,800	874,200	-	-	131,130	139,476		8,348
MAYO	937,500	55,245	882,255	-	-	132,338	79,308	53,030	•
OINUE	1,000,000	36,195	963,805			144,571	98,850	45,721	•
JULIO	1,025,000	42,545	982,455	-		147,368	121,112	26,256	-
AGOSTO	1,062,500	62,230	1,000,270		-	150,041	111,674	38,367	-
SEPTIEMBRE	1,112,500	47,625	1,064,875		-	159,731	184,844	-	25,113
OCTUBRE	1,150,000	61,595	1,088,405	•	-	163,261	131,083	32,178	-
NOVIEMBRE	1,181,250	76,200	1,105,050	-	105,000	165,758	119,853	45,905	-
DICIEMBRE	1,256,250	88,900	1,167,350	-	-	175,103	96,818	78,285	-
ŞUMAS	12,500,000	635,225	11,884,775		105,000	1,779,716	1,403,684	370,177	59,144

CAPÍTULO 9

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS DEL PESO FRENTE AL DÓLAR

INTRODUCCION

Frente a situaciones como la devaluación de nuestra moneda frente al dólar estadounidense, los contribuyentes que celebran operaciones en moneda extranjera pueden ver afectado su patrimonio, ya sea a favor o en contra. Por esta razón se aborda un análisis de las diversas disposiciones fiscales que tienen que ver con el tipo de cambio que debe aplicarse para determinar las distintas contribuciones que establecen las leyes fiscales. Esto, con la finalidad de que los contribuyentes se formen un juicio al respecto.

LEY MONETARIA

Respecto a la moneda extranjera, la ley monetaria de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

ART. 1 " La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el peso, con la equivalencia que por ley se señalará posteriormente"

ART. 8 "La moneda extranjera no tendrá curso legal en la república salvo en los casos que la ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago de moneda extranjera contraídos dentro o fuera de la república, para ser cumplidos en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha que se haga el pago"

Por lo anterior, se puede concluir que la moneda extranjera en nuestro país tiene la naturaleza de un bien o una mercancía para todos los efectos e incluso para tratamientos fiscales que se abordaran más adelante.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA DETERMINACION DEL TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fecha 1° de noviembre de 1991, se publicó en el diario oficial de la federación las reglas que establecen la facultad del Banco de México para determinar el tipo de cambio a que deba calcularse la equivalencia de la moneda nacional para solventar obligaciones de pago en moneda extranjera, contraída dentro o fuera de la república mexicana para ser cumplidas en ésta.

DETERMINACION DEL TIPO DE CAMBIO

Se establece que el Banco de México, obtendrá cada día hábil bancario una muestra de las cotizaciones del tipo de cambio dólar de los EE.UU.A de cuando menos seis entidades financieras autorizadas para operar en el mercado de cambios, cuyas operaciones, su juicio, reflejen las condiciones predominantes en el mercado de cambios al mayoreo.

DETERMINACION DEL PROMEDIO DEL TIPO DE CAMBIO

De las cotizaciones obtenidas conforme en el punto anterior, el Banco de México desechará las más altas y las más bajas, calculando el promedio aritmético con las restantes, cerrando a dos decimales.

PUBLICACION DEL TIPO DE CAMBIO

Se señala que le tipo de cambio de venta que resulte conforme al procedimiento anterior, se publicará por el Banco de México, en el diario oficial de la federación, el día hábil bancario inmediato siguiente.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Al respecto, las obligaciones de pago denominadas en dólares de los EE.UU.A que se contraigan dentro o fuera de la república mexicana, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de venta que el Banco de México publique en el D.O.F. el día hábil bancario inmediato aquel en el que se haga el pago.

EQUIVALENCIA DEL PESO MEXICANO CON OTRAS MONEDAS EXTRANJERAS.

Por otra parte, es importante señalar que el tipo de cambio que I Banco de México da a conocer día con día en el D.O.F. es el que corresponde al dólar de los Estado Unidos de América. Para determinar la equivalencia de nuestra moneda en relación con otras monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, deberá seguirse el procedimiento que para tal efecto establece el sexto párrafo del artículo 20 del CFF, el cual indica lo siguiente:

"La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas del dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos fiscales, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo tercero del presente artículo, por el equivalente en dólares de la moneda en que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda"

Datos:	
Monto de la deuda	5,000.00 Marcos Alemanes
Equivalencia del marco en relación con el dólar para el mes de mayo de 2000	0.56876
Tipo de cambio publicado por el banco de México el día anterior al último día del mes de mayo de 2000 SOLUCION	9.96000
Equivalencia en dólares estadounidenses en mayo de 2000 (5,000 marcos X 0.56876)	2,843.80

ASPECTOS FISCALES GENERALES

Equivalencia en moneda nacional de la deuda en marcos alemanes al 31 de

mayo de 2000 (2,843.80 x 9.9600)

Ejemplo:

De acuerdo a lo establecido por el Art. 7-a de la LISR, las ganancias ó pérdidas cambiarias que se generen con motivo de la celebración de operaciones en moneda extranjera, tendrán el tratamiento fiscal que la ley establece para los intereses, por lo que se recomienda observar lo siguiente:

\$28.324.25

Se determinaran las ganancias o pérdidas cambiarias conforme se devenguen independientemente de la fecha de exigibilidad o pago correspondiente:

De los intereses devengados a favor, incluyendo la utilidad cambiaria devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive de los que no generen intereses. El resultado será el interés y utilidad cambiaria acumulable.

Cuando el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, la diferencia será una pérdida inflacionaria deducible.

A continuación se presenta un ejemplo resumido:

CONCEPTO	CASO	
	A	В
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	8	8
UTILIDAD CAMBIARIA DEVENGADA	2	2
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	10	10
COMPONENENTE INFLACIONARIO DE LA TOTALIDAD DE LOS CREDITOS	(7)	(12)
INTERES Y UTILIDAD CAMBIARIA ACUMULABLE	3	
PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE		(2)

Por otra parte, para determinar la pérdida cambiaria deducible se deberá observarlo siguiente:

De los intereses devengados a cargo, incluyendo la pérdida cambiaria devengada en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses.

El resultado será el interés deducible o la pérdida cambiaria deducible.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será una ganancia inflacionaria acumulable.

A continuación se presenta un ejemplo del procedimiento aplicable.

CONCEPTO	CA	SO
	A	В
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	8	8
PERDIDA CAMBIARIA DEVENGADA	2	2
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	10	10
COMPONENENTE INFLACIONARIO DE LA TOTALIDAD DE LAS DEUDAS	(7)	(12)
INTERES Y PERDIDA CAMBIARIA DEDUCIBLE	3	
GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE		(2)

TIPO DE CAMBIO A UTILIZAR PARA EFECTOS FISCALES

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Debido a la devaluación que ha sufrido nuestra moneda lo cual produce ganancias o pérdidas cambiarias para efectos del impuesto sobre la renta, en tanto los contribuyentes tengan deudas o créditos en moneda extranjera; incide en el cálculo del componente inflacionario para efectos de la cuantificación de los activos financieros y en la deducción de las deudas respecto del impuesto al activo (IMPAC); en la relación con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU); respecto a la retención de impuestos a residentes en el extranjero y también cuando los créditos o deudas se tienen en divisas distintas al dólar de los E.U.A. es necesario dilucidar el método que debe seguirse con relación a su cuantificación

De acuerdo al criterio de diversos especialistas de la materia, en todos los casos debe aplicarse el tercer párrafo del artículo 20 del código fiscal de la federación, basados en una interpretación armónica y congruente de todo nuestro sistema legal

El criterio indicado se apoya básicamente en diversas disposiciones legales, independiente de lo justo o perjudicial que pueda resultar para un contribuyente el criterio externado, pues el mismo se basa esencialmente en el orden jurídico vigente.

Para determinar las contribuciones y sus accesorios, los contribuyentes deben considerar el tipo de cambio que proceda de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando hay adquisición de moneda

Cuando el contribuyente haya adquirido moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda de que se trate

b) Si no hay adquisición de moneda

En los casos en que el contribuyente no haya adquirido moneda extranjera, se estará al tipo de cambio que el banco de México publique en el D.O.F. el día anterior aquel en que se causen las contribuciones.

En esta disposición, se establece que el día en que el banco de México no publique este tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio, se aplicará el último publicado con anterioridad al día que se causen las contribuciones.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Artículo 7-A preceptúa en su quinto párrafo lo siguiente:

"Se dará el tratamiento que esta ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el promedio de los tipos de cambio para enajenación con el cual inicien operaciones las instituciones de crédito en el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 20 párrafo tercero del código fiscal de la federación o, en su caso, del tipo de cambio establecido por el banco de México, cuando el contribuyente hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable, correspondiente al día en que se sufra la pérdida."

Como se puede desprender del texto transcrito, el mismo hace referencia a dos tipos de cambio que ya no existen que son los siguientes:

- a) El promedio de los tipos de cambio para enajenación con el cual inicien operaciones las instituciones de crédito en el Distrito Federal a que se refiere el artículo 20 párrafo tercero del CFF
- b) En su caso, el tipo de cambio establecido por el banco de México, cuando el contribuyente hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable correspondiente al día en que se sufra la pérdida.

Referente al inciso a es claro que el tipo de cambio promedio dejó de existir en el C.F.F. y consecuentemente ya no es aplicable el artículo 7-A de la LISR en lo que e este aspecto se refiere.

En cuanto al segundo tipo de cambio descrito, es el correspondiente al dólar controlado que podía obtenerse cuando existía el decreto de control de cambios, decreto que quedo derogado mediante publicación en el D.O.F. del 11 de noviembre de 1991, lo cual quiere decir que este tipo cambio tampoco existe actualmente en nuestro derecho.

El artículo 7-B de la LISR, fracción III, tercer párrafo dicta expresamente lo siguiente. " para calcular el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente el primer día del mes"

Por la redacción del párrafo indicado podría derivarse que los contribuyentes deben utilizar el tipo de cambio que existe para el primer día de cada mes, no obstante que el mismo se publique con posterioridad por el banco de México en el D.O.F.

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

La base para la PTU, en su origen, parte de la utilidad fiscal del ejercicio con las adiciones o reducciones a dicha utilidad así como al resultado fiscal, que son elementos para cuantificar, determinar o causar las contribuciones y ya efectuados los cálculos relativos a la base del impuesto, únicamente se trasladan a la base de la PTU. En consecuencia, si esta última proviene de una base tributaria, su cálculo también debe hacerse bajo los mismos métodos y tomando en consideración los mismos elementos, Por ello, en tratándose de exigibilidad o pago o cobro de deudas o créditos en moneda extranjera, también debe aplicarse el artículo 20 del C.F.F.

Se ha manifestado en contra de ese criterio, que no estamos en presencia de una contribución sino de una prestación laboral y por ello, podría decirse en principio, que no es aplicable el mencionado artículo 20 para efectos del artículo 14 fracción I, inciso c) y para la fracción II, inciso c) de la LISR; sin embargo, conforme al artículo 123 fracción IX inciso c) de nuestra constitución federal, la base de la PTU es la renta gravable de conformidad con la LISR y aun cuando la utilidad fiscal se cuantifica conforme al artículo 10 de la misma ley, el artículo 14 la modifica, pero como este último precepto está contenido en la LISR, estamos en presencia de una norma de naturaleza fiscal de conformidad con nuestra ley suprema.

Al respecto existen precedentes jurisprudenciales contradictorios, que sostienen que la PTU no obstante que aun cuando produzca efectos laborales, su carácter es de naturaleza fiscal, y la otra postura es en el sentido de que la PTU no produce efectos fiscales sino puramente laborales.

Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, se acumulará la utilidad que en su caso resulte en la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio, que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente.

En los casos en que las deudas en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o el cobro al crédito.

Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, se deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquel en que sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos anteriores en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte por motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales.

En estos casos, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que se debió cumplirse las deudas en los plazos de los montos originalmente convenidos.

En los casos que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán aplicables en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

EJEMPLO DE LA DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA CAMBIARIA DEDUCIBLES

A continuación presentamos un ejemplo integrado, en donde se muestra de manera clara y sencilla, la forma en que se deberá calcular la pérdida cambiaria deducible para efectos de ISR y para la determinación de la renta gravable base para participación de los trabajadores en las utilidades.

DATOS GENERALES

Monto del adeudo		US 1,000.00
Fecha de contratación		1-Dic-2000
Fecha de exigibilidad		15-Ene-2001
Fecha de pago		20-Ene-2001
Tipo de cambio oficial del (estimado)	01-Dic-2000	9.8005
Tipo de cambio oficial del (estimado)	31-Dic-2000	9.9250
Tipo de cambio oficial del (estimado)	15-Ene-2000	9.9980
Tipo de cambio oficial del (estimado)	20-Ene-2000	10.0031
Tipo de cambio al que se adquirió la moneda el (estimado)	20-Ene- 2 000	10.0151

DETERMINACION DE LA PERDIDA CAMBIARIA DEVENGADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

a) VALUACION DEL ADEUDO EN M.N.AL 1° DE DIC-2000

Monto del adeudo 1,000.00

(x) tipo de cambio del 01-dic-00 9,8005

Adeudo en moneda nacional al 01 de diciembre de 2000 9,800.50

b) DETERMINACION DE LA PERDIDA EN CAMBIOS DEVENGAD EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2000

Monto del adeudo 1,000.00

(x) tipo de cambio del 01-dic-00 9.9250

(9,925)

PERDIDA EN CAMBIOS

124.50

Debido a que al valuar el adeudo en dólares al 31 de diciembre de 2000, no hubo adquisición de moneda, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México correspondiente al día 30 de diciembre, ya que fue el último publicado al 31 de diciembre.

DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA CAMBIARIA MAXIMA DEDICIBLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Como se indicó con anterioridad, de acuerdo con el Art. 7-A del artículo de la Ley del impuesto sobre la Renta, en los casos en que no haya adquisición de moneda, la pérdida cambiaria determinada no podrá exceder de la que resultaría de considerar el promedio de los tipos de cambio para enajenación, con el cual inician operaciones las instituciones de crédito en el Distrito Federal a que se refiere el Art. 20, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

Actualmente ya no se publican en el Diario Oficial de la Federación este tipo de cambio, por lo que consideramos que en estos casos, la pérdida cambiaria determinada con el tipo de cambio dada a conocer por el Banco de México, será totalmente deducible tal y como se muestra en el ejemplo anterior

DETERMINACION DE LA PERDIDA CAMBIARIA PARA EFECTOS DE LA PTU

Como se indicó con anterioridad, para determinar la base gravable para el cálculo da la PTU, la pérdida en cambios se calculará en la fecha en que sea exigible el adeudo, por lo que al 31 de diciembre de 2000 no existe pérdida cambiaria para estos efectos.

DETERMINACION DE LA PERDIDA CAMBIARIA PARA EFECTOS DEL CALCULO DE LA PTU AL 15 DE ENERO DE 2001, FECHA DE EXIGIBILIDAD.

a) CALCULO DEL ADEUDO EN M.N. AL 01 DE DICIEMBRE DE 2000

Monto del adeudo 1,000.00

(x) tipo de cambio del 01-dic-00 9.8005

Adeudo en Moneda Nacional 9,800.50

b) DETERMINACION DE LA PERDIDA EN CAMBIOS AL 15 DE ENE-2000

Monto del adeudo 1,000.00

(x) tipo de cambio del 15-ene-00 9.9980 (9,998)

PERDIDA EN CAMBIOS (197,50)

Debido a que también en este caso no hubo adquisición de moneda, la determinación de la pérdida cambiaria para el cálculo de la utilidad fiscal base para la PTU, el pasivo en moneda extranjera se valuará a la fecha de la exigibilidad del mismo, al tipo de cambio publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación.

DÉTERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA CAMBIARIA AL 20 DE ENERO DE 2001

a) VALUACION DEL ADEUDO EN M.N AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Monto del adeudo en dólares

1,000.00

(x) Tipo de cambio al 31-dic-00

9.9250

Monto del adeudo en M.N.

9.925.00

b) DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA CAMBIARIA AL 20 DE ENERO DE 2001

Monto del adeudo en dólares

1,000.00

(x) Tipo de cambio al 20-ene-

10,0151

(10,015.00)

PERDIDA EN CAMBIOS

(90.00)

Para liquidar el adeudo en dólares la empresa adquirió la moneda extranjera al tipo de cambio de 10.0151 por uno, por lo que de acuerdo al C.F.F. se deberá utilizar dicho tipo de cambio

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA CAMBIARIA MÁXIMA DEDUCIBLE AL 20 DE ENERO DE 2001

De acuerdo al art. 7-A de la LISR la pérdida fiscal no podrá exceder del tipo de cambio establecido por el banco de México cuando la empresa hubiera obtenido moneda extranjera, a un tipo de cambio más favorable correspondiente al día en que sufra la pérdida. En este caso concreto, tomando en cuenta que la adquisición de la moneda extranjera no fue a un tipo de cambio favorable, se considera que la pérdida deducible en este caso sería de \$ 90.00 sin timitación alguna.

DETERMINACION DE LA PÉRDIDA CAMBIARIA PARA EFECTOS DE LA PTU AL 2 DE ENERO DE 2001

a) VALUACIÓN DEL ADEUDO EN M.N AL 15 DE ENERO DE 2001

Monto del adeudo en dólares

1,000.00

(x) tipo de cambio del 15 de ene de 01

9.9980

Adeudo en M.N. al 15 de ene-01

9,998.00

b) DETERMINACION DE LA PERDIDA EN CAMBIOS AL 20-ENE-2001

Monto del adeudo en dólares

1,000.00

(x) tipo de cambio del 20 de ene de 01

10.0151

Adeudo en M.N. al 15 de ene-01

(10,015.00)

PERDIDA EN CAMBIOS

(17)

CONTABILIZACION DE LA PÉRDIDA EN CAMBIOS

Tomando en cuenta que la pérdida cambiaria es una partida deducible en los términos del articulo 22 fracción XI, ésta debe reunir el requisito de estar debidamente registrada en contabilidad, por lo que se recomienda controlar en cuentas de orden

CAPÍTULO 10

1. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

TASA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De entre las diversas reformas fiscales vigentes a partir de 1999 se destaca la creación de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (Cufinre), con la cual se busca uno de los objetivos y medidas para promover "la inversión con el fin de impulsar el crecimiento económico y la generación de empleos". Este concepto se integra "con base en una mecánica de aplicación idéntica a la que se aplica para la actual cuneta de utilidad fiscal neta (Cufin), ya que al momento de efectuarse la distribución de dividendos o utilidades de deberá hacer con cargo al saldo de dicha cuenta y pagar el impuesto sobre la renta que corresponda.

Contrario a lo que las autoridades fiscales manifestaron, respecto a que la tasa de impuesto sobre la renta aplicable a personas morales residentes en México, había disminuido, en realidad ésta se incremento del 34% al 35% a partir de 1999.

Lo que sucede es que de acuerdo a la reforma al párrafo segundo del artículo 10 de la ley del ISR, este tipo de contribuyentes podrán diferir el pago de parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio, en tanto reinviertan las utilidades.

No obstante lo comentado en el párrafo anterior, en ningún caso el impuesto que se causará conforme a la mecánica aplicable a partir de 1999, será menor al que se determinaría con el mismo resultado fiscal, utilizando el procedimiento de ley a la tasa aplicable del 34% vigente hasta diciembre de 1998.

CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SIN DIFERIMENTO.

Las personas morales que no ejerzan la opción de diferir parte del impuesto sobre la renta, continuaran calculando el impuesto del ejercicio, aplicando la tasa del 35% al resultado fiscal correspondiente.

INGRESOS ACUMULABLES 2,000.00

DEDUCCIONES AUTORIZADAS (800.00)

UTILIDAD FISCAL 1,200.00

PERDIDAS DE JERCIOS ANTERIORES (200.00)

RESULTADO FISCAL 1,000.00

TASA DEL IMPUESTO 35%

IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO 350.00

2.DIFERIMENTO PARTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Las personas morales residentes en México podrán diferir parte del impuesto sobre la renta anual (ya determinado y causado en el ejercicio), en tanto reinviertan las utilidades que correspondan al mismo.

PLAZO DE DIFERIMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El impuesto sobre la renta que se difiere, se deberá pagar en el ejercicio en que se distribuyan las utilidades reinvertidas que dieron lugar a su "diferimento".

CALCULO DEL IMPUESTO A DIFERIR.

Para determinar la parte del Impuesto sobre la renta del ejercicio que se podrá diferir, se deberá calcular en primer término un nuevo concepto denominado utilidad Fiscal Reinvertida del ejercicio de acuerdo al siguiente procedimiento.

RESULTADO FISCAL 1,000.00

(+) PTU DEDUCIBLE 0.00

(-) PTU NO DEDUCIBLE 60.00

(-) GASTOS NO DEDUCIBLES 40.00 (100.00)

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA. 900.00

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A DIFERIR.

Una vez que se determine la utilidad fiscal reinvertida, se estará en condiciones de calcular el impuesto sobre la renta a diferir

Par el ejercicio de 2000, el importe del impuesto a diferir será la diferencia que se obtenga de multiplicar la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, por la tasa del 35% y la misma utilidad fiscal reinvertida por la tasa del 30%.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA A DIFERIR: (A-B)	315.00-270.0	0 = 45.00
RESULTADO	315.00	270.00
TASA DE ISR	35%	30%
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	900.00	900
EJEMPLO:	Α	В

Calculo del impuesto sobre la renta del ejercicio con diferimento.

RESULTADO FISCAL	1,000.00
TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	35%
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	350.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A DIFERIR	(45.00)
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR EN DECLARACION	305.00

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO AL DISTRIBUIR UTILIDADES REINVERTIDAS.

El monto del impuesto sobre la renta diferido, se deberá cubrir por la persona moral residente en México al momento de distribuir en efectivo en bienes a sus socios, los dividendos reinvertidos, mediante el mecanismo siguiente:

Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida

RESULTADO FISCAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	(350.00)
DIFERENCIA	650.00
(X) FACTOR	.9559
SALDO DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	621.00

1000.00

Es importante destacar que el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida se deberá actualizar en los siguiente momentos.

- Al cierre de cada ejercicio
- Al distribuir dividendos a socios o accionistas
- con cargo a esta cuenta.

Calculo del impuesto a diferir a pagar.

La Cufinre representa el importe de las utilidades reinvertidas por la persona moral sobre la cual existe un impuesto diferido, el cual se tiene que pagar al momento en que se distribuyan dividendos o utilidades provenientes del saldo de esta cuenta. Es por ello que el tercer párrafo, del artículo 10-A de la ley del ISR, establece que el impuesto correspondiente se tendrá que calcular de la siguiente manera.

DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

- (x) FACTOR DE 1.5385
- (=) CANTIDAD GRAVADA TOTAL
- (x) TASA DE ISR(5%)
- (=) ISR A CARGO DE LA PERSONA MORAL QUE DISTRIBUYE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES.

RETENCION DEL ISR POR PAGO DE DIVIDENDOS.

De acuerdo a la reforma fiscal en materia de dividendos a partir de 2000, las personas morales que distribuyan dividendos en efectivo o bienes a sus socios o accionistas personas físicas residentes en México y residentes en el extranjero, deberán retener por concepto del impuesto sobre la renta el 5% sobre la cantidad que se obtenga de multiplicar el dividendo distribuido por el factor de 1.5385.

DIVIDENDO PAGADO	100.00
FACTOR	1.5385
BASE DE CALCULO	154.00
TASA DE RETENCION	5%
IMPUESTO A RETENER	7.69

NUEVOS CONCEPTOS DE DIVIDENDOS.

El artículo 10-A incorpora ciertos conceptos que son considerados como utilidades distribuidas en los términos del artículo 120 de la LISR.

- Erogaciones no deducibles que beneficien a socios o accionistas.
- Ingresos omitidos por el contribuyente.
- Compras no realizadas e indebidamente registradas.
- Utilidad estimada en forma presuntiva por parte de las autoridades fiscales.
- > Otros.

CONCLUSIONES

Dentro de las reformas fiscales para el año 2000, las autoridades fiscales establecieron cambios con el propósito de evitar la evasión fiscal y lograr una mayor recaudación de contribuciones, así como nuevas reglas para que se cumplan las obligaciones fiscales, a través de una serie de medidas de mayor control y fiscalización hacia los contribuyentes, todo esto dentro de una mayor crisis económica del país y los contribuyentes.

Reformas van y vienen pero si realmente queremos que todo mundo pague impuestos debemos establecer los siguientes puntos:

- 1. El establecimiento de una política fiscal bien definida y a largo plazo. Una política fiscal bien definida, quiere decir que existan líneas de acción específicas que identifiquen claramente el bien común de la sociedad y el estado y a largo plazo identificar los momentos de logro de ese bien común. La globalización económica mundial, no desatiende la microeconomía y por tanto, una buena parte del bien común se derramará alentando la inversión productiva que es la única que, al dar empleo a la población, el trabajo humano será el que eleve los niveles de vida de la población.
- 2. Una reforma fiscal debe ceñirse a los principios que hace dos siglos instituyera Adam Smith y que son la legalidad, comodidad y certeza jurídica. En este sentido, las leyes tributarias deben ser absolutamente claras, sencillas de cumplir y sin trampas de resoluciones misceláneas, criterios de autoridad y normatividad internas.
- 3. Si la reforma fiscal integral deseará realmente combatir la evasión y elusión fiscal, la normatividad tributaria debiera ser asequible a la población económicamente activa y en este estado de cosas, si bien es cierto que la ignorancia de la ley, no exime su cumplimiento, cabe considerar que un estado en el que el promedio de educación escolar es de primer año de secundaria, podría aplicarse el otro principio general de derecho que establece que nadie esta obligado a lo imposible de cumplir por su complejidad.

- 4. Debemos establecer la garantía de proporcionalidad, debe enfatizar el incremento del universo de contribuyentes, incorporando, sin populismos, a la tan nociva economía informal y de esta manera el gasto público se distribuiría entre un número mayor de contribuyentes hasta que las tasas sean más equitativas.
- 5. Finalmente se debe racionalizar el injustificado gasto público del Gobierno Federal. Este aparato se adelgazaría notablemente, si la población económicamente activa tuviera mejores oportunidades de empleo y su reducción permitiera que el Gobierno, cada día en menor medida, tenga que resolver las necesidades de la población y las tenga que subsidiar.

Bibliografía

Raúl Rojas Soriano Textos universitarios <u>Guía para realizar investigaciones sociales</u>

Fernando Arias Galicia Editorial trillas Introducción a la técnica de investigación en ciencias de la administración y comportamiento.

Rojo Chávez Juan José Aplicación y comentarios leyes del ISR,IAC 1999

Urbina Nandayapa Arturo Los delitos fiscales en México 2

Calvo Langarica César Estudio contable de los impuestos

Hemández Latapí Mariano La realidad de los impuestos en México 30 años de perversión fiscal

Fernández Sagardi Augusto La defensa Fiscal y Usted Edit. SICCO

Martín Granados Ma. Antonieta Fiscal 2 ISR Personas morales Edit. ECAFSA Calvo Nicolau Enrique

<u>Tratado del impuesto sobre la renta</u>

Editorial themis S.A. de C.V.

Muñoz Narvaez Roberto A

<u>Manual para el cumplimiento de</u>

<u>Obligaciones fiscales 1999</u>

Guilarte Alfonso y Menéndez Moreno Alejandro Legislación fiscal vigente Legislación y jurisprudencia

Domínguez Orozco Jaime Pagos provisionales de ISR y el IA 1999

Belmares Sánchez Javier y Gasca Bretón Hugo <u>Bitácora Fiscal Básica 1999</u>

Rojo Chávez Juan José Aciertos y errores de los criterios del SAT

Federico Barrera Martínez

<u>Declaración anual personas morales</u>

<u>EDIFIJSA</u>

Actualización fiscal integral.

Segunda Edición